

VICIOS Y AGRAVIOS

DE LA CONTRIBUCIÓN DIRECTA

TEXTOS DE

JOSÉ DUASO Y LATRE

MDCCCXIV

ANTONIO PLANA

MDCCCXX

Estudio introductorio de
Fernando López Castellano



Institución «Fernando el Católico»

Biblioteca Ernest Lluch de Economistas Aragoneses 5

La versión original y completa de esta obra debe consultarse en:
<https://ifc.dpz.es/publicaciones/ebooks/id/3001>



Esta obra está sujeta a la licencia CC BY-NC-ND 4.0 Internacional de Creative Commons que determina lo siguiente:

- **BY (Reconocimiento):** Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de una manera que sugiera que tiene el apoyo del licenciador o lo recibe por el uso que hace.
- **NC (No comercial):** La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.
- **ND (Sin obras derivadas):** La autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada.

Para ver una copia de esta licencia, visite <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

VICIOS Y AGRAVIOS DE LA CONTRIBUCIÓN DIRECTA

José Duaso y Latre

Antonio Plana

VICIOS Y AGRAVIOS DE LA CONTRIBUCIÓN DIRECTA

TEXTOS DE

JOSÉ DUASO Y LATRE

MDCCCXIV

ANTONIO PLANA

MDCCCXX

Estudio introductorio de
Fernando López Castellano



Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C.)
Excma. Diputación de Zaragoza

ZARAGOZA, 2010

Biblioteca Ernest Lluch de Economistas Aragoneses 5

Publicación número 2.976
de la
Institución «Fernando el Católico»
organismo autónomo de la
Excma. Diputación de Zaragoza
Plaza de España, 2 · 50071 Zaragoza (España)
Tels. [34] 976 28 88 78/79 · Fax [34] 976 28 88 69
ifc@dpz.es
www.ifc.dpz.es

Biblioteca Ernest Lluch de Economistas Aragoneses,
dirigida por
Alfonso Sánchez Hormigo
Comité científico:
Salvador Almenar Palau, Eloy Fernández Clemente y Alfonso Sánchez Hormigo

© De la presente edición, Institución «Fernando el Católico»
© Del estudio introductorio, Fernando López Castellano

2.ª edición, 2010

Coordinación:
Pilar Izuzquiza
Diseño editorial:
Francisco Boisset
Realización:
Sansueña Industrias Gráficas, S.A.

I.S.B.N. 978-84-9911-067-7
Depósito legal: Z-2.431-2010

Impreso en España. Unión Europea

NOTA A LA PRESENTE EDICIÓN

En 1984 comenzó a editarse la Biblioteca de Economistas Aragoneses. Primero vieron la luz los escritos de Lorenzo Normante, de la mano de Antonio Peiró Arroyo y poco después aparecieron los de Antonio Arteta de Monteseuro, de la mano de Guillermo Pérez Sarrión.

Tras un paréntesis de diez años, a iniciativa del profesor Ernest Lluch y con el apoyo del Gobierno de Aragón, comenzó sus actividades de investigación y edición un grupo de trabajo constituido por los profesores de la Universidad de Zaragoza Eloy Fernández Clemente y Alfonso Sánchez Hormigo, junto con el propio profesor Lluch.

Como fruto de estos trabajos se reanudó la Biblioteca —esta vez coeditada con la Institución «Fernando el Católico» (IFC)— con la aparición, en primer lugar, de *Memorias* de Eugenio Larruga (en quince tomos), con un estudio introductorio del profesor Josep Fontana Lázaro. A esta obra, publicada fuera de colección, le siguieron *Reflexiones Políticas y Económicas* de Miguel Dámaso Generés, a cargo de los profesores Ernest Lluch y Alfonso Sánchez Hormigo; la edición póstuma de Ernest Lluch de los escritos del conde Juan Amor de Soria bajo el título *Aragonesismo austracista*, y *Vicios de la contribución directa* de José Duaso, y *Agravios*, de Antonio Plana, editadas estas dos últimas en un volumen a cargo de Fernando López Castellano, que es la que ahora se reedita y se presenta al lector.

Tras un paréntesis, a partir de 2003 y gracias a la colaboración de Prensas Universitarias de Zaragoza, se coeditaron los volúmenes 6, *Escritos económicos* de Manuel Sánchez Sarto, en edición de Eloy Fernández Clemente; 7, *Informe sobre las fábricas e Industria de España (1804)*, en edición de Alfonso Sánchez Hormigo; 8, *Relaciones del orden económico y su ciencia con los de la moralidad y del derecho y otros escritos krausistas* de Juan Sala y Bonañ, en edición de José Luis Malo Guillén y Luis Blanco Domingo y 9, *Arbitrios sobre la economía aragonesa del siglo XVII*, en edición de Luis Perdices de Blas y José María Sánchez Molledo.

Finalmente, gracias a la iniciativa de la IFC y de su director, Carlos Forcadell, se tomó la decisión de consolidar la Biblioteca de Economistas Aragoneses, ahora con el título de Biblioteca Ernest Lluch de Econo-

mistas Aragoneses, perpetuando así el nombre de quien fue su impulsor, reeditando los nueve volúmenes aparecidos desde 1984, con un nuevo y definitivo formato que confiera una identidad propia a la colección, y que, con la colaboración del Gobierno de Aragón y de la Fundación Ernest Lluch, pase a engrosar el conjunto de fondos editoriales de la Institución.

La presente reedición de *Vicios de la contribución directa decretada por las cortes extraordinarias en septiembre de 1813* de José Duaso y Latre y *Agravios hechos en el repartimiento de la contribución directa de Aragón en especial, y a toda la agricultura de España en general* de Antonio Plana, conserva la ortografía original. Igualmente se ha mantenido el texto del estudio introductorio de Fernando López Castellano tal y como fue escrito y publicado en 2001; tan sólo se ha incorporado la bibliografía y el índice onomástico.

Con la aparición de este quinto volumen se continúa el proceso de recuperación de las obras editadas desde 1984, ahora bajo la ya citada nueva rúbrica de Biblioteca Ernest Lluch de Economistas Aragoneses.

ALFONSO SÁNCHEZ HORMIGO
(Primavera de 2010)

Estudio introductorio

FERNANDO LÓPEZ CASTELLANO

Hace más de dos décadas, el profesor Fontana (1972) advertía sobre la necesidad de profundizar en el pensamiento económico español de los primeros años del siglo XIX. A su juicio, un extenso volumen de tratados de Economía, folletos sobre cuestiones de Hacienda, artículos periodísticos, etc., estaban pendientes de análisis y ordenación¹. Años más tarde, S. Almenar (1989) insistía acerca de las importantes lagunas existentes en el conocimiento primario del pensamiento económico de ese siglo, más agudas, si cabe, respecto a los pensadores de determinadas regiones. Por su parte, E. Lluch (1995) se quejaba de cierto hispanocentrismo que dominaba las publicaciones y que se atenía, sobre todo, al eje astur-castellano.

En el periodo de tiempo transcurrido hasta la actualidad, y por lo que respecta a Aragón, se ha hecho un enorme esfuerzo por ordenar las fuentes para el estudio de su Historia Económica y se han reeditado importantes textos para conformar el pensamiento económico del siglo XVIII². Arteta (1985), Asso (1983), Normante (1984) y la Cátedra

¹ El propio autor ha continuado esta labor de búsqueda y análisis de «textos para la historia de la Hacienda española del siglo XIX», en la que extracta y comenta la obra de Ramón Santillán y Gonzalo Luna, entre otros (Fontana, 1974).

² Véase, entre otros, Fernández Clemente y Peiró Arroyo (1983), Forniés Casals (1980) y Herranz Laín (1984).

de Economía y Comercio de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País³, han sido los acreedores preferentes. Recientemente acaban de ver, de nuevo, la luz de la imprenta dos obras de gran interés, las *Memorias* de Larruga (1995) y las *Reflexiones* de Generés (1996).

Sin embargo, pese a que, a nivel general, el estudio de la Hacienda ha ocupado un lugar de honor en las investigaciones⁴, en el caso de Aragón no ha recibido la atención que merece. A los espléndidos capítulos dedicados a las cuestiones hacendísticas por Normante o Asso, habría que unir una literatura de cierto alcance para comprender el pensamiento hacendístico aragonés de los primeros años del XIX. Entre ella destaca, sin duda, la suscitada por el Decreto de 13 de septiembre de 1813, reglamentado por la Instrucción de la misma fecha, mediante el que se establece una contribución directa sobre las actividades productivas, repartida en función de la riqueza de los contribuyentes⁵.

El proceso se inicia con el Decreto emitido por la Junta Central, el día 7 de agosto de 1809, por el que se suprimen las rentas provinciales⁶ y culmina en el debate que tiene lugar en las Cortes Generales y Extraordinarias a raíz de la presentación del *Informe sobre nuevo plan de contribuciones* por la Comisión Extraordinaria de Hacienda, el día 6 de julio de

³ Correa (1984); Forniés Casals (1976); Álvarez Junco (1968). Referencias a las vicisitudes de la Catedral en Domínguez Ortiz (1984), Herrero (1971), y, sobre todo, García Pérez (1974).

⁴ A los libros ya clásicos de Fontana y Artola, se han unido un importante núcleo de investigaciones. Véanse, entre otros, el monográfico «Carlos III y la Hacienda Pública», en *Hacienda Pública Española*, Monografías, n.º 2/1990, con artículos de Gonzalo Anes, Juan Zafra Oteyza, Dolores Mateos y Antonio Domínguez Ortiz. También, Tedde (1988), Fontana (1990), Lemeunier (1989), García-Zúñiga et alrri (1991), LLombart (1994), Pro (1992), Pieper (1992), Fonseca (1995). Con mayor alcance temporal, Comín (1987,1988, 1990, 1991 y 1996) y Cuenca (1981).

⁵ Decreto CCCIV: «Nuevo plan de contribuciones públicas de 13 de septiembre de 1813», en *Colección de los Decretos y Ordenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalacion*, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813, Tomo IV, pp. 229-237. La urgencia del momento y la penetración de la idea de equidad contributiva llevan al Congreso a implantar una contribución directa en sustitución de las rentas provinciales y estancadas, y cumplir, así, el mandato constitucional. Ante el desconocimiento de las bases tributarias se acudió al sistema de cupo. Las Cortes repartirían un tanto alzado entre las provincias inspirándose en la riqueza que a cada una atribuía el censo de 1799, en cada provincia el intendente y la Diputación distribuirían el cupo entre los municipios, y en cada pueblo el Ayuntamiento lo haría entre los vecinos. Sobre el tema, véase López Castellano (1995).

⁶ El Decreto se encuentra reproducido íntegramente en López-Juana Pinilla (1840-1848, Tomo III, pp. 12-14). En él se expone un programa de profunda inspiración liberal, ligando íntimamente sistema fiscal y desarrollo económico. Se califica a las rentas provinciales —alcabalas, cientos y millones, principalmente— de impuestos beligerantes con el desarrollo, dada su especial naturaleza y su peculiar sistema administrativo, y se propone un sistema tributario ideal, sustentado en una serie de máximas en las que se detecta el pensamiento financiero de Smith.

1813⁷. En el Congreso se renueva la polémica clásica acerca de los impuestos indirectos⁸ y se reaviva el enfrentamiento rentas provinciales-única contribución, resuelto en el último tercio del XVIII en favor de las primeras. En las intervenciones de los distintos diputados se ponen de manifiesto dos corrientes diferenciadas: la que defiende la contribución directa, por entenderla como la línea reformista y modernizadora⁹, y los partidarios del sistema tradicional de rentas, reformado por Lerena (1990), al que consideran como la organización tributaria «coherente con la organización económica, social y política» vigente (García-Cuenca, 1990 y 1991).

Los diputados aragoneses, Antillón¹⁰ y Silves¹¹, apoyan la «corriente modernizadora», y su participación se articula en torno a la defensa

⁷ *Informe de la Comisión Extraordinaria de Hacienda sobre un nuevo sistema de contribucion directa y extincion de rentas provinciales y estancadas, presentado a las Cortes generales y extraordinarias en 6 de julio de 1813*, Cádiz, Imprenta de Diego García Campoy, 1813. (Reproducido íntegramente en *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1870, Tomo VIII, pp. 5625-5633. En adelante, D.S.C.G.E.). En éste se proponía la supresión de rentas provinciales y estancadas y, ante la necesidad de seguir el precepto constitucional de «adoptar para Castilla el sistema de Aragón, ó para Aragón el de Castilla», su subrogación en una contribución directa aplicada a todo el país. El debate, de larga duración, culmina en los primeros días de septiembre del mismo año.

⁸ Véanse O'Brien (1989) y Musgrave (1990).

⁹ Fontana (1972, p. 11) califica de «asombrosa supervivencia de un mito» a ese persistente empeño de sustituir el sistema tributario del Antiguo Régimen por la única contribución, durante el periodo 1732-1820. E. Lluch (1990, pp. 73-86) plantea serias dudas acerca de la «modernidad» de dicha corriente. Desde la óptica camerlista, afirma, el arraigo de la única contribución sería una herencia del arbitrio, y su defensa una excusa para no plantearse reformas viables.

¹⁰ Isidoro de Antillón es, sin duda, el más conocido y al que más páginas se le han dedicado, lo que nos exime de un análisis de su vida y obra, y remitimos al lector a los siguientes textos: Rico y Amat (1860, Tomo I, pp. 21 y ss.), Moreno Alonso (1989, p. 199), Martínez Quinteiro (1972), Bibliotecas antigua y nueva de Latassa (1884, vol. I, pp. 91-93 (con una breve biografía, aunque con errores), Aguilar Piñal (1981, Tomo I, pp. 289-296), Ossorio y Bernard (1903), Quintana (1872, p. 77), Toreno (1953, pp. 384 y 404-405), Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa (s. f., Tomo V, pp. 778-779), *Gran Enciclopedia Larousse* (1972, Tomo I, p. 531), Diccionario Enciclopédico Universal Salvat (1962, Tomo II, p. 361), Lebrún (1826, pp. 122-124), y, sobre todo, el número 59 de 1978 (extraordinario de enero-junio), de la revista *Teruel*, consagrado a conmemorar el II centenario del nacimiento de don Isidoro de Antillón y Marzo, con un extenso estudio biográfico de Ricardo Beltrán y Rózpide y con artículos de Eduardo Hernández Ferrer, José Navarro Latorre y el propio Beltrán, que abarcan múltiples aspectos de la vida y obra de nuestro personaje.

¹¹ Pedro de Silves era Fiscal de la Audiencia Territorial de Aragón según reza en el Acta de su elección como diputado a Cortes (Elecciones de la Junta Superior de Aragón, Archivo del Congreso, Leg. I, n.º 2). Magistrado de la misma Audiencia, entre los años 1817 y 1818, vicedirector de la Sociedad Económica de Zaragoza, fiscal de la Sala de Gobierno del Consejo de Hacienda entre 1819 y 1820, y ministro de la Junta de Loterías, en los mismos años. Entre 1821 y 1823 ocupa el cargo de magistrado del Tribunal Superior. Volverá a ser elegido diputado por Aragón en las Cortes de 1820-1822. Véase Gil Novales (1991, p. 625). No aportan ningún dato biográfico ni Torres Liarte (1984); ni Suárez (1982).

de la contribución directa, como sistema que mejor armoniza con el modelo tributario que preconizaba la Constitución en su artículo 339. En una actuación aragonesa caracterizada «por el silencio de la mayoría» (Torres Liarte, 1984, p. 52), es frecuente observar la frenética labor desplegada por estos diputados, presentes en casi todas las discusiones que, en materia tributaria, tienen lugar en las Cortes¹². Sus intervenciones traslucen la confrontación entre el sistema impositivo implantado en Aragón tras la Guerra de Sucesión, sustentado en una contribución fija e independiente del incremento o disminución de la riqueza¹³, y la fiscalidad castellana, basada en impuestos sobre consumos y, como tales, sujetos a las variaciones de los precios y de los consumidores.

La defensa del sistema tradicional de rentas, cimentada, fundamentalmente, en aspectos técnicos, tales como la carencia de información, obstáculo insoslayable para el nuevo método de reparto, recoge la línea inmovilista de finales del XVIII. Su principal adalid es Vicente Alcalá Galiano, quien había apoyado el Dictamen de Floridablanca y se había alzado contra el Decreto de 7 de agosto de 1809, en un Informe firmado

¹² Silves participa, básicamente, en los debates relativos a asuntos económicos y, sobre todo, tributarios. Sobre el papel de Antillón ante la problemática de la deuda pública, véase López Castellano (1997a).

¹³ Como es sabido, finalizada la Guerra de Sucesión, y tras un intento fallido de implantar la fiscalidad castellana en Aragón (Orden de 3 de diciembre de 1707 y Cédula de 10 de diciembre del mismo año), se impondrán, en términos de equivalente de las rentas provinciales castellanas, el «Catastro» en Cataluña, la «Única contribución» en Aragón, el «Equivalente» en Valencia, y la «Talla» en Mallorca (Real Cédula de 25-11-1716. La Única sería repartida en 1820) (Peiró Arroyo, 1978/79, p. 131). Para C. Forcadell (1982, pp. 34-35; 1984, p. 243), la coincidencia de la vigencia de este sistema tributario con etapas de expansión económica, en la segunda mitad del siglo XVIII, hizo que muchos autores lo vieran como elemento de desarrollo, debido, básicamente, a la estabilidad del sistema de recaudación, inalterable hasta 1808. El propio autor matizaría que los 5.000.000 rs, no permanecieron fijos y que ascendían en el citado año a 7.777.104 rs, si se añadían otros tributos. Opiniones favorables a la «Única» entre los contemporáneos en Muñoz (1769, p. 163) y Canga Argüelles (1811, p. 81). Lo cierto es que, como ha señalado Fontana (1973, p. 60), superada la percepción del Catastro como penalización de guerra, el sistema mostró efectos positivos sobre el desarrollo económico. Esta percepción conduce al intento de trasladar este sistema a la Corona de Castilla. A sustituir mediante una contribución de carácter directo un «sistema» de aluvión, compuesto principalmente de impuestos indirectos, que trababa los cambios (alcabalas y cientos) y gravaba el consumo de las principales subsistencias (millones y fiel medidor), pero la centuria finaliza sin que ninguno cristalice. Se opta por la revisión de tipos de las rentas provinciales y la implantación de la contribución de Frutos Cíviles, siguiendo el Dictamen de Floridablanca (López Castellano, 1997b). Sobre el sistema tributario y la economía aragonesa, véanse Asso (1983, p. 310), Peiró Arroyo (1979), Torrás Elías (1982, pp. 9-32), Fernández (1985), Kamen (1974, pp. 386-387), Fernández de Pinedo (1984, Tomo VII, p. 73), Artola (1986, pp. 17-18), Matilla Tascón (1947), Domínguez Ortiz (1988, pp. 191-192), Segura i Mas (1988).

en Sevilla, el 15 de septiembre de ese mismo año (Alcalá Galiano, 1810)¹⁴.

Opuesto a todo cambio radical de la situación financiera vigente, Alcalá Galiano esgrimía, en su *Informe*, una razón política —España no cuenta con «una constitución liberal»— y una razón técnica —la dificultad estadística que entrañaría implantar un impuesto directo sobre las utilidades líquidas de los bienes raíces, el comercio y la industria—, para impugnar la contribución directa y justificar las reformas introducidas por la Instrucción de 21 de septiembre de 1785 y la Real Cédula de 1796¹⁵. Su propuesta es que se adopte, aun siendo susceptible de mejora y sujeto a las necesidades del Estado, el sistema que se estableció en la citada Instrucción, esto es, una contribución mixta de consumos y territorial o, lo que es lo mismo, un sistema «modificado» de rentas provinciales.

Su escasa acogida, debido a que gran parte de la opinión militaba a favor de la única contribución, no es óbice para constatar la notable influencia de este *Informe* sobre la cadena de escritos hacendísticos que se publican en los años posteriores (Lasarte, 1976, p. 140). En efecto, la Junta de Real Hacienda rechaza de plano las tesis de Alcalá Galiano

¹⁴ Lo reproduce, con ligeras variaciones, Díaz de Baeza (1834, Tomo I, pp. 3-89). Da noticias de este Informe su sobrino A. Alcalá Galiano en sus *Memorias* (1955, Tomo LXXXIII, p. 389). El Informe responde a la solicitud de F. de Saavedra, de 15 de agosto de 1809, en la que le pide su opinión acerca de la contribución equivalente a las rentas provinciales, que debían ser suprimidas por el Decreto de 7 de agosto de 1809. En su Introducción, Alcalá Galiano escribe que sus argumentos responden más a satisfacer la petición del ministro que a su convicción de la certeza de la medida. Distintas visiones sobre la intención del Informe en Lasarte (1976, p.169), Hernández Andreu (1972, pp. 7-8), Elorza (1968, pp. 7-6 y 1970, p. 176) y Fontana (1973, p. 47). La actuación personal de Alcalá Galiano fue ampliamente cuestionada en la prensa, que le tildaría de «acérrimo defensor de las alcabalas, cientos y millones» (*El Tribuno del Pueblo Español*, n.º 23, de 23 de febrero de 1813).

¹⁵ A su juicio, tras la aplicación de los reglamentos de 1785, la alcabala se convirtió en un instrumento de desarrollo de la industria nacional al gravar más duramente a los géneros extranjeros, únicos sujetos a los controles necesarios para evitar el fraude y contrabando. Sobre los Millones, «una de las contribuciones mas ingeniosas que hasta ahora se han discurrido», escribirá que no atentan contra el desarrollo de la riqueza, ya que debido a su método de exacción recaen sobre el consumidor, mientras que el vendedor sólo es el encargado de entregar la cuota en la administración, esto es, «un dependiente del Rey sin sueldo alguno». Como modelo de contribución territorial, se inclina por los frutos civiles, dado que sólo comprende a los propietarios que no cultivan por sí sus haciendas, o que las tienen arrendadas; se halla establecida desde hace tiempo; y recae sobre fondos que no atentan contra la acumulación de capital (Alcalá Galiano en Díaz de Baeza, 1834, pp. 45-51 y 66-67).

Una opinión favorable a la citada reforma en Fuentes Quintana (1990, pp. 152-156). No coincide con la de P. Muchada (1847, Tomo I, p. 59), que se referiría a los frutos civiles como «impuesto ilusorio», ni con de A. Elorza (1990, p. 39), para quien la reforma fiscal se redujo al papel de «arbitrio desnaturalizado o de eficacia insuficiente».

y se alinea en la corriente proclive al cambio de sistema (Artola, 1975, tomo I, p. 450)¹⁶; más adelante, como subraya Torrente (1835, tomo III, pp. 184-186), las «luminosas ideas» sobre la Hacienda, que expone en su *Informe*, serán rebatidas por «los principales campeones de las Cortes»¹⁷. Con todo, su proyección es un hecho. Las principales argumentaciones de Alcalá Galiano serán asumidas por D. San Martín, J. J. Banqueri, y R. M.^a Cañedo, quienes propondrán un sistema «mixto», compuesto por una contribución territorial y un derecho sobre todos los consumos en general, como hiciera Davenant (Llombart, 1976, p. 130)¹⁸.

Tal influencia es más apreciable en los textos que presentamos y con los que queremos sumarnos a la tarea de recuperar la obra de los «economistas» aragoneses: el trabajo anónimo *Vicios de la unica contribucion directa decretada en 1813*, atribuido, por J. Fontana (1967, p. 56), al sacerdote aragonés José Duaso y Latre¹⁹, diputado a Cortes en el periodo analizado²⁰, y el ensayo de significativo título, escrito por Antonio Plana, *Agravios hechos en el repartimiento de la contribucion directa de Aragon en especial y a toda la agricultura de España en general: vicios inseparables de la*

¹⁶ Los días 16 y 18 de enero de 1810, la Junta analiza el Informe de Alcalá Galiano, lo desestima y concluye con la necesidad de suprimir las rentas provinciales. Junta de Real Hacienda, «Minutas de sus acuerdos relativos a la supresión de rentas provinciales», Archivo del Congreso, Leg. 3, n.º 1/424 (1). Sobre el tema, véase López Castellano (1995, pp. 226-227).

¹⁷ Torrente confunde a Vicente, muerto en 1810, con su hermano Antonio Alcalá Galiano, quien hará suyos los argumentos contenidos en el Informe y los defenderá en las Cortes. También publicará unas *Representaciones y cartas de Don Vicente Alcalá Galiano, sobre que se le permita la impresión del Informe que hizo á S.M., con fecha 15 de setiembre de 1809, á consecuencia del Decreto de 11 de Agosto del mismo año, y reales resoluciones que de sus resultas se dieron*, Madrid, Imprenta de Repullés, 1812. Las *Representaciones*, escritas por Vicente Alcalá Galiano, entre los meses de enero y junio de 1810, iban dirigidas al marqués de las Hormazas solicitándole la publicación de su Informe, ante la pertinaz negativa de la Regencia.

¹⁸ En clara línea de continuidad con Vicente Alcalá Galiano, D. San Martín (1820, p. 22) se inclina por «una contribución mixta»; Banqueri (1821, p. 32) propondrá «un sistema misto de Hacienda compuesto de contribuciones directas e indirectas»; y Cañedo (1826, Carta XIV, p. 190, nota) se apoya en Smith para establecer los principios del sistema impositivo ideal y, de acuerdo con éstos, certificar la bondad de las rentas provinciales y negar toda posibilidad de implantar la contribución directa. Sobre Cañedo, véase López Castellano (1997b, pp. 295-317).

¹⁹ Se trata de un opúsculo de 76 páginas en 4º, publicado en Madrid, en 1814, en la Imprenta de Ibarra. Utilizamos el ejemplar hallado en la Biblioteca del Congreso. Varios Tratados. S. 1539, Ar. 46. Pueden consultarse otros ejemplares en la Hemeroteca Municipal de Zaragoza y en la Biblioteca Nacional. No es el único texto fruto de la pluma de Duaso, ya que, en 1813, había publicado en la imprenta de la concordia de Cádiz un folleto de 117 pp. titulado, *Ultimo recurso de la nación española para conservar su existencia política, deducido de la Historia de nuestras regencias*, que se conserva en la Biblioteca Nacional (R-61424 y R-8235337).

²⁰ *Actas de la elección de diputados en Aragón*. Archivo del Congreso, Leg. 1, n.º 2.

*estadística y modo de repartir aquella contribucion más facil y equitativamente*²¹. Las palabras «Vicios» y «Agravios» con que encabezan sus textos estos autores denotan la preocupación aragonesa ante la desigual presión fiscal con respecto a Castilla y ante lo que entendían un error del gobierno (Forcadell, 1984, p. 239). La preocupación es lógica y explica, en parte, que de Aragón surgieran textos críticos (Fontana, 1983, p. 169), puesto que era una de las provincias más perjudicadas con el reparto de la directa (las Cortes le reclamaban 45.088.421 reales, cifra en todo punto inaccesible para sus posibilidades económicas). En los dos gravita, así mismo, el problema de la falta de una estadística fiable como base del reparto, ausencia que lleva a Duaso a impugnar el Decreto, en una línea que conecta la reforma ilustrada con la corriente crítica con la abolición de las rentas provinciales; y a Plana, a buscar otra línea de reparto de las contribuciones de forma directa, aún sin contar con una estadística.

Como es sabido, la labor hacendística de las Cortes de Cádiz se ve truncada al regreso de Fernando VII. El Decreto de 23 de junio de 1814 declara sin efecto la normativa constitucional y restablece el sistema de 1808. La falta de una estadística fiable de las bases imponibles, esto es, las dificultades técnicas, y la obstinada negativa del clero y la nobleza a ser sujetos pasivos de la contribución, han sido señaladas reiteradamente como causas del fracaso. Entre otros, Muchada (1847, tomo I, pp. 178-179), a mediados de siglo, escribiría que el decreto citado restableció «una administración desorganizada y corrompida, que no representaba más que los intereses del Clero, de la nobleza, y sobre todo de los empleados, cuyas clases siguieron monopolizando el país viviendo de los abusos á que da lugar este sistema». Pero, la necesidad de reformar el sistema es un hecho y el «mito» de la única sigue presente. En el Decreto de 30 de mayo de 1817, sobre nuevo establecimiento del sistema de Real Hacienda, se suprimen rentas provinciales y agregadas, contribuciones equivalentes de la Corona de Aragón, alcabalas enajenadas, contribución de paja y utensilios, extraordinaria de Frutos Civiles, y se sustituyen por una contribución directa repartida proporcionalmente y sin excepción en todas las provincias²². Esta nueva reforma conocida por el nombre del ministro de Hacienda, Martín de Garay, tampoco logra consolidarse.

²¹ Folleto de 61 páginas en 4º, publicado en la oficina de Mariano Miedes, Zaragoza, 1820. Hemeroteca Municipal de Zaragoza y Biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, referenciado con el n.º 631.

²² *Decretos del Rey* (1818, Tomo IV, pp. 210-246). De esta Contribución directa se excluían las capitales y puertos habilitados para el comercio extranjero. También se suprimían las aduanas

A partir de los años treinta, los fundamentos teóricos se buscan en el estudio de los sistemas fiscales de Francia e Inglaterra, abandonando la discusión iniciada en el siglo anterior. Se persigue la diversificación y el realismo y se tiende a aplicar fórmulas ya experimentadas en otras latitudes, antes de correr los riesgos de la única²³. En la reforma de 23-5-1845 se implanta un sistema mixto, compuesto por una contribución directa sobre la riqueza agraria y la propiedad inmueble, y una contribución indirecta sobre los alimentos básicos²⁴. La reforma recogía la tradición fiscal española —impuestos directos de Aragón e indirectos de Castilla— y añadía los impuestos de producto de la revolución francesa²⁵. L. Beltrán (1984, p. 57) encuentra su sustento doctrinal en el proyecto de Ensenada, lo que enlazaría con el Dîme de Vauban y las tesis de Zavala. Desde la óptica de la distribución técnica del impuesto, Hernández Andreu (1977, pp. 64-67 y 1993, p. 647) sitúa su «precedente institucional» en la reforma de 1785, y Estapé (1971, pp. 240-246) y Comín (1987, p. 442) subrayan que las innovaciones de López Ballesteros (subsidio industrial y de comercio) y Martín de Garay (derechos de puertas) también se incorporaron a la reforma.

Fontana (1977, p. 39) ha detectado la influencia que tuvo la obra de Duaso y Latre sobre el Plan de Garay, un hombre que, a su juicio, llega

interiores, y las rentas provinciales se sustituían por los Derechos de puertas en las poblaciones y puertos excluidos de la directa, para evitar que muchas riquezas —pertenecientes a «extranjeros y a tantos otros que no tienen bienes conocidos ni dentro ni fuera de ellas y, sin embargo, están domiciliados en semejantes sitios y poseen o manejan caudales medianos ó considerables»— escaparan a la tributación. El 13-6-1818 se dictó una Instrucción estableciendo los felatos (Santillán, 1888). Sobre la «Contribución general» de Garay, véanse Artola (1986, pp. 55-65), Hernández Andreu (1971, pp. 329-341), Comín (1991) y Fernández Clemente (1982).

²³ F. Estrada tildará a la única de «utopía irrealizable»; Torrente propondrá en 1832 un sistema compuesto de contribuciones directas e indirectas y, un año después, el marqués de Valle Santoro, un sistema integrado por tres contribuciones directas y cuatro indirectas (Fontana, 1972, pp. 118-119).

²⁴ Siguen persistiendo estancos y aduanas y se sustituyen las rentas provinciales, sus equivalentes en Aragón, Paja y utensilios y frutos civiles, por una «contribución de inmuebles, cultivo y ganadería»; un «subsidio industrial y de comercio»; un «impuesto sobre el consumo de especies determinadas» una «contribución sobre los inquilinatos»; y un «derecho de hipotecas» (Fontana, 1980, pp. 43-46).

²⁵ Las palabras de R. de Santillán expresan de forma gráfica la opción adoptada: «Nosotros, en la reforma de 1.845, nos inclinamos más á la Francia que á la Inglaterra, porque nuestra situación guarda mas analogía con aquella que con ésta...». Citado por Estapé (1971, p. 29). Sobre el tema, véase Fuentes Quintana (1990, p. 7, nota 7). Este autor (1971, pp. XVII-XX) sugiere que el sistema se debió a tres influencias: el sistema tradicional (Aragón y Castilla); el principio de realidad de gravamen del sistema francés y el de personalidad de gravamen de las Cortes de Cádiz. Sobre la permanencia de tal sistema, véase Fuentes Quintana (1978, p. 95).

sin ideas a la Secretaría de Hacienda y reproduce los contenidos de las discusiones mantenidas por sus compañeros de la S. E. Aragonesa. El plan de 1817 se habría elaborado a partir de la idea de suplir las rentas provinciales por una combinación de un tributo directo sobre los pueblos y otro indirecto sobre las ciudades, expuesta por José Duaso en su folleto de 1814 (Fontana, 1983, pp. 169-172)²⁶. También Lampreave (1969, pp. 886-887) es de la opinión de que Garay, «por mero paralelismo de ideas o —lo que es más probable— por haber estudiado cuidadosamente las objeciones contra la contribución de 1813», adoptó en su Plan las líneas propuestas por Duaso. Estas manifestaciones añaden un gran valor a *Vicios* y hacen bueno el pronóstico de J. Fontana (1983, p. 163), al advertir que Duaso era un personaje más influyente de lo que se presume. Si Garay no es el autor del Plan de 1817, estamos en presencia de un texto de enorme interés para analizar los antecedentes de la definitiva configuración del sistema de Hacienda de 1845. Por su parte, la propuesta de distribución contenida en *Agravios* guarda gran similitud con las líneas por las que habría de discurrir el método de reparto de los tributos directos a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX.

De otro lado, y como puede observarse, la posición aragonesa ante el proyecto de Contribución directa no es unánime. A Cádiz no llega una representación compacta, sino personalidades aragonesas con relevancia nacional (Torres Liarte, 1984, p. 53). Esta apreciación nos lleva a analizar, siquiera de forma somera, la labor desplegada por los diputados aragoneses en las Cortes Generales y Extraordinarias. Antillón y Silves, como hiciera Normante²⁷, abogarán por la supresión de rentas provinciales y estancadas, y apostarán por la «única», al entenderla como instrumento de progreso, y tributo coherente con el sistema de libertad a implantar²⁸. No obstante, en esta apuesta pueden advertirse matices. Antillón

²⁶ Esta impresión de que Garay no fue el autor del sistema de 1817 es una constante a lo largo de su obra, hipótesis que corrobora Vicente de la Fuente (1849, pp. 49-55) en la biografía que realiza de su amigo Duaso, en la que, entre otras aseveraciones, sostiene que éste «trabajó no poco en el arreglo que por entonces trató de hacer el célebre ministro Garay, su paisano y amigo, cabiéndole no poca parte en aquellos célebres proyectos». Agradezco a Luis Blanco que me facilitara esta información.

²⁷ Normante defiende el sistema impositivo aragonés, critica las rentas provinciales y propone la única contribución. En sus *Proposiciones «De la Real Hacienda y del poder nacional»* (1984, p. 89) sostiene que «en el reparto de los tributos reales conviene cargar mas á los bienes de los propietarios ricos que á los de menores facultades». Sobre el tema, véase Usoz Otal (1997, p. 25).

²⁸ Sobre la relación y mutuo condicionamiento entre cambio institucional, cambio económico y «elección social» en materia tributaria y gasto público, véase Tedde (1994, pp. 528-529).

se muestra firmemente partidario de implantar la contribución directa, a pesar de los errores del Censo; Silves se manifiesta en la misma dirección, pero excluye toda posibilidad de utilizar el Censo como base fiscal.

La aportación de Antillón y Silves al Proyecto de Nuevo Orden Tributario

El Informe presentado por la Comisión Extraordinaria de Hacienda, el día 6 de julio de 1813, generó múltiples controversias que versaron tanto sobre cuestiones hacendísticas generales, cuanto sobre aspectos concretos de las diferentes proposiciones contenidas en el proyecto, pero, fundamentalmente, sobre la elección del censo de 1799 como base estadística del reparto. La discusión que sucede a su presentación, descrita en la prensa como «la lucha entre los errores y los principios exactos de la economía política» (*El Tribuno del Pueblo Español*, 8-8-1813), deja entrever que la transformación del sistema tributario entrañaba una nueva concepción del Estado e implicaba cambios fundamentales en la estructura económica y social. Así lo percibió el articulista del *Tribuno* al ligar la proclamación de la soberanía del pueblo y la promulgación de la constitución a la supresión de «la gótica nomenclatura del sistema vigente de rentas». La importancia del cambio es tal, que sin éste «la obra grandiosa en que se ocupan las Cortes quedaría imperfecta, la libertad civil sería aérea y la propiedad se vería hollada» (*El Tribuno*, 20-7-1813). Adoptar el Plan suponía, a su juicio, reducir «el libro funesto de la Hacienda á una sola página». De «metodizar el sistema monstruoso de la Hacienda nacional» habla el *Redactor General* (14-9-1813).

El principal opositor al proyecto es el diputado Antonio Alcalá Galiano, quien, haciendo suyos los contenidos del *Informe* que elaborara su hermano Vicente, destaca como principales dificultades la falta de tiempo y el trastorno general que ocasionaría la sustitución, habida cuenta de las relaciones existentes entre los distintos ramos de la economía. Con el telón de fondo de la revolución francesa y de los males que derivaron de la alteración del sistema de contribuciones por la Asamblea Constituyente, monta su impugnación teórica apoyándose en De la Croix, Necker, Smith y Giraudet. Bajando al terreno de la realidad,

niega que las rentas provinciales sean tan perjudiciales como se aduce, explica la dificultad de establecer un impuesto directo sin contar con un riguroso catastro y subraya que la virtualidad del equivalente de Aragón se hallaba en lo bajo de sus cuotas y no en su sistema recaudatorio²⁹.

Silves, desde la perspectiva de quien «ha nacido en un país con un sistema de contribución tan justo», rebate la reflexión de Alcalá Galiano relativa a la menor presión fiscal aragonesa, aduciendo que tal juicio habría que apoyarlo en un censo de la riqueza comparativa³⁰. Los murmullos y desaprobaciones con que se reciben las explicaciones de Alcalá Galiano en las Cortes se trasladan a la prensa, que lo acusara de «rutinero amante del antiguo desconcierto», por intentar impedir la sanción de una ley conforme con la Constitución (*El Tribuno del Pueblo Español*, 3-8-1813). Duaso, agazapado en su escaño, no interviene en ninguno de estos debates, pero, lo que es evidente es que, salvo en lo tocante a lo reducido de los tributos tanto las reflexiones de Alcalá Galiano cuanto las réplicas que concita, serán convenientemente estudiadas y servirán de guía a su folleto.

Sistema tributario y cambio institucional: la propuesta de Antillón de contribución directa sobre la tierra

Antillón recuerda al Congreso que las rentas provinciales están extinguidas desde 1809 y que el intento de introducir las alcabalas en Aragón ocasionó tales disgustos que se vieron obligados a subrogarlas en el Equivalente. Con un discurso plagado de matices políticos, entra de lleno en la polémica planteada en torno a la viabilidad del proyecto de contribución directa, cuyo futuro está fuertemente condicionado por las convulsiones del momento vivido, y defiende el nuevo modelo fiscal como el sistema congruente con la estructura política nacida de la Constitución. En su opinión, el momento histórico hace posible la implantación del viejo ideal tributario, la única contribución: «¿qué oca-

²⁹ *D.S.C.G.E.*, Tomo VIII, 18-07-1813, pp. 5728-5732. Toreno (1953, pp. 483-485), miembro de la Comisión en el momento de los debates, y uno de los más enconados detractores de Alcalá Galiano, reproducirá, años más tarde, parte de las objeciones de aquél a los impuestos directos —dificultad de averiguaciones y falta de catastro—, basándose en Smith y Say y, sobre todo, en Necker y se inclinará por una combinación proporcional y bien ajustada de varios impuestos.

³⁰ *D.S.C.G.E.*, Sesión de 20-07-1813, pp. 5753-5754.

sión mas oportuna que la presente, en que el pueblo está convencido de la necesidad de enormes sacrificios para conseguir su libertad é independencia, y cuando la Constitución sanciona que todos los ciudadanos, sin excepción ni privilegio alguno, han de contribuir igualmente; que no habrá provincias exentas de este ó del otro impuesto, y que todos los años sabrá paladinamente la Nacion con qué objeto se le imponen ó cargan los tributos, y en que se invierten?»³¹.

Los cambios políticos y la incidencia de la guerra en la toma de conciencia acerca de la unidad nacional son elementos que, a su juicio, tienen un efecto catalizador: «Ninguna ocasion habrá mas adecuada, y acaso es la unica, pues no lo fué la época del Marques de la Ensenada, ni podia serlo la de ningun Ministro de un Monarca absoluto. Se necesitaba una Constitucion con la franqueza y responsabilidad que sus sagrados artículos establecen, para que se dijese al pueblo sin miedo y á las claras: Tal es la suma de los sacrificios en este año, y tal la suma de las necesidades». Categórica afirmación que refleja claramente las limitaciones de las reformas ilustradas y las causas del fracaso del proyecto de única contribución, que Antillón toma como modelo. Un sistema de reparto como el propuesto debía apoyarse en el conocimiento, por parte del contribuyente, del montante de su participación a la cobertura de las necesidades de un Estado, fruto del pacto social. Antillón va a mostrar como un rasgo característico de la práctica absolutista la ocultación de la carga que soporta el pueblo por medio de cientos de artilugios, de los cuales, las contribuciones indirectas, impuestos menudos inventados al día, por utilizar la expresión de Caillaux, son medio refinado: «Cuando el gobierno trataba de agobiar y no de grangearse la confianza del pueblo, no se queria esto, sino exigirle mucho sin que lo supiera y sin que viese palpablemente que se le arrancaba toda la sustancia, para cuyo fin servian admirablemente las contribuciones indirectas, recursos miserables de una tirania medrosa....»³²

Sobre las rentas provinciales y su relación con la naturaleza del poder político, prosigue Antillón su implacable crítica: «desde que estas rentas provinciales se perpetuaron por las supercherias de la córte y la

³¹ *D.S.C.G.E.*, Sesión de 20 de julio de 1813, Tomo VIII, p. 5755. El articulista del *Tribuno* (20-7-1813) se manifiesta en los mismos términos que Antillón: «A nuestra edad estaba reservada la reforma de la Hacienda muchas veces deseada, muchas emprendida, y nunca llevada á cabo...».

³² Esta «representación errónea» de lo pagado a título de impuesto ha sido desarrollada en una sugestiva tesis por A. Puviani (1972, p. 12). Véase, también, Caillaux (Tomo I, p. 52).

impotencia del pueblo oprimido [...] no han cesado por todas partes casi todos los escritores economicos de clamar contra sus perjuicios, ni los pueblos de pedir incesantemente en las Cortes su abolicion. Mas por desgracia aquellas Cortes, vano simulacro de la representacion nacional, fueron impotentes para conseguir sus deseos, y los Reyes paralizaron todas las quejas y clamores, creyendo tener en las rentas provinciales el medio más expedito para chupar insensible y encubiertamente la sangre de los súbditos». En su opinión, la defensa de estas rentas, después de que las luces económicas trazaron el camino del desarrollo de la agricultura y la industria y tras los escritos de Jovellanos, no podía sostenerse y respondía a un intento de lucir el ingenio, más que al conocimiento de su bondad. Suprimirlas, sentencia, es un bien para los pueblos, únicos perjudicados y, en definitiva, aquellos cuya miseria «fomentan y perpetúan»³³.

Tras nuevas intervenciones que dan lugar a enconados debates, la primera proposición de la Comisión, relativa a la supresión de rentas provinciales y agregadas, se aprueba por unanimidad por los 159 diputados asistentes. En definitiva, para Antillón, como para la mayoría del arco parlamentario, la supresión de las rentas provinciales y estancadas era una premisa fundamental para la construcción de la nueva estructura financiera. También se advierte que no se trataba de un problema de cantidad —ésta se determinaría en función de las necesidades del Estado—, sino de un modo de contribuir. Pero no se observa tanta unanimidad en cuanto a la determinación de la materia susceptible de ser gravada con la contribución directa que habría de cubrir el vacío de las rentas abolidas. Había que estimar el índice de capacidad o expresión de las facultades, dado que la indefinición del concepto de riqueza daría origen a una distribución injusta de la carga entre las provincias, y gravarlas con igual gravamen sin tener en cuenta el objeto incumpliría el mandato constitucional. La discusión se centra en dos cuestiones: implantar una contribución sobre las propiedades territoriales, o sobre éstas, las industriales y mercantiles; y resolver una problemática común a ambas posturas, si debía imponerse sobre los capitales, los productos brutos, o los productos líquidos.

³³ *D.S.C.G.E.*, Sesión de 20 de julio de 1813, Tomo VIII, p. 5754. Rechaza Antillón los argumentos historicistas, tan comunes en los debates constituyentes, que han querido ver el origen de las Cortes gaditanas en la época anterior a Austrias y Borbones. La sentencia es clara: vano simulacro...

El debate pondrá de manifiesto lo más granado de las ideas liberales, en ese momento predominantes, tanto en la esfera política como económica del país. También se observa la pervivencia de ideas fisiocráticas, aunque sólo sea como víctimas propiciatorias de la crítica³⁴. Tal es el caso de Antillón, para quien imponer una gran contribución, capaz de financiar el enorme volumen de gastos que exigía la salvación de la monarquía, obligaba a encontrar una base «solida, constante, justa, igual y conforme con los principios de los que han escrito luminosamente sobre la economía política, que es una parte muy esencial de la administración civil de los Estados» y, frente a las propuestas de la Comisión de hacer recaer el gravamen sobre las bases territorial, fabril y comercial, opondrá: «me parece que todo lo que no sea imponer una simple contribución sobre la tierra, que es la que únicamente puede llamarse directa, es no tener base ni productos fijos y andar siempre a tientas en las cuotas y en la distribución»³⁵.

³⁴ C. de Orense (1813, pp. 8-9), a partir del concepto de «producto neto», dividía la sociedad en tres clases: productora, conservadora y destructora. A la clase productora pertenecían los cultivadores, «primeros ciudadanos del Estado, promotores de la verdadera prosperidad...», a la destructora los propietarios no cultivadores, funcionarios, etc., y a la conservadora los «artesanos, artífices, comerciantes, navegantes, cuya labor le facilita medios al cultivador de salir de sus materias primeras y se las devuelve elaboradas», con ello «fomentan la clase productora, se acrecienta la población, y se vivifica el Estado».

³⁵ *D.S.C.G.E.*, Sesión del día 28 de julio de 1813, Tomo VIII, p. 5822. Toreno reprueba los planteamientos fisiocráticos de Antillón en unos términos que resumen los presupuestos económicos de la comisión: «el Sr. Antillon juzga que la base de la comisión no es la mas justa, y que es para él una verdad eterna el que la tierra es la única y verdadera fuente de la riqueza [...] para mi, y aun para la comisión es por desgracia un error desconocido. Es la opinion de los llamados economistas, de los Quesnay, Mercier y toda su secta. Esta consideración da paso a una crítica demoledora a la concepción fisiocrática de la riqueza: en la economía se consideran las cosas por su valor; y es evidente que esa mesa tiene un valor mayor cual está que tenía la madera que se formo cuando se corto en el monte. La misma secta de los economistas conviene en que en la parte fabril se cubren los jornales con el valor que se aumenta, lo cual ya es un aumento en la riqueza, pues subsisten todos los que se dedican á estos ramos de su trabajo. Por consiguiente, consideradas las producciones solamente como producciones de valor; las manufacturas y el comercio acrecientan la riqueza de un Estado y deben sobre ella pesar igualmente las contribuciones. Si se cargasen exclusivamente sobre la tierra, tendríamos otra especie de diezmo y se recargaría injustamente al labrador agobiado ya con esta bárbara imposición». *D.S.C.G.E.*, Sesión de 28 de julio de 1813, Tomo VIII, p. 5826.

Antillón y Silves ante los monopolios fiscales

El día 21 de julio comienza la discusión sobre las rentas estancadas y no son pocas las voces que se alzan contra ellas³⁶. Entre otras críticas, se las acusa de ser una fuente de contrabando por los altos precios de los géneros, derivados de su carácter de monopolio y de los gastos de su gestión, y se advierte acerca de su escaso rendimiento. También se llama la atención sobre su supuesta incompatibilidad con la Constitución y sus negativos efectos sobre la libertad de tráfico, de ahí que se proponga su abolición. El Congreso aprueba su supresión en la sesión del día siguiente por unanimidad, y se adopta la propuesta de la Comisión de recargar la sal a pie de fábrica y el tabaco a su entrada a los puertos, con el mínimo gravamen posible para obtener algún producto y no fomentar el contrabando.

Quedaba por aclarar el destino que habría de darse a las fábricas del Gobierno. La propuesta de la Comisión de fijar un sobreprecio a pie de fábrica a géneros como la sal o el azufre, producidos en fábricas pertenecientes a la nación, o «que puedan pertenecer en adelante», deriva, en el transcurso del debate parlamentario, en una interesante polémica. Para algunos diputados, con esta expresión se podía entender que continuaban las fábricas del Gobierno, hecho que no se ajustaba a los principios económicos y de negativos efectos sobre la libertad de comercio a que aspiraba el sistema tributario que se pretendía implantar, y en el que se observaba una contradicción entre la Comisión y el Gobierno³⁷.

Antillón, con un discurso muy radical, apuesta por la libre fabricación y venta de cualquier género por parte de los particulares, y subraya que las Cortes no podían fijar sobreprecio ni precio a pie de fábrica, ya que mantenerlo suponía la pervivencia del estanco que se consideraba abolido. La cuestión, a su juicio, era muy simple: «o el Gobierno trata

³⁶ D.S.C.G.E., Tomo VIII, p. 5767. El articulista del *Tribuno* (8-3-1814) escribirá, meses más tarde, que el proyecto de desestanco había sufrido «contradicciones sensibles de los hombres avezados al monopolio».

³⁷ D.S.C.G.E., Sesión de 22 de julio de 1813, Tomo VIII, p. 5769. La fijación del sobreprecio no es bien recibida por el articulista del *Tribuno* (20-7-1813), para quien conservar estas fábricas en poder de la Nación era mantener el monopolio y destruir «el principio benéfico de la contribución territorial...». En su opinión, una vez establecida la libertad de estancos, «debían declararse también extinguidas las fábricas de la nación, dexando todos los artículos, sean de la clase que sean, al espontáneo interés de los particulares: esto sin perjuicio de que la nación ponga en venta las fincas que hoy posee, en lo qual tendrá un nuevo y abundante recurso para saldar las cuentas atrasadas del Erario, o sea para pagar la deuda y restablecer el crédito público».

de tener estas fábricas exclusivamente, o de alternar con cualquier otro propietario». Si el Estado, como único fabricante, implantara el sobreprecio a sus géneros, «autorizaría un verdadero monopolio, contrario a la libertad que esta ley trata conceder». De otro lado, si los géneros elaborados en sus fábricas entraran en competencia con los producidos por particulares, no podría establecer ningún sobreprecio, sino que tendría que adaptarse a estos últimos.

De la persistencia del sobreprecio, por tanto, resultaba una incoherencia ya que, una vez liberados los géneros, si los ciudadanos podían fabricarlos y venderlos, entrarían en colisión con los producidos y vendidos de cuenta del Gobierno. Éste no podía intervenir en un asunto sujeto a las mismas reglas que los demás géneros, y, por lo mismo, tan aleatorio. La confianza en la gestión gubernamental es mínima para Antillón cuando apostilla: «Desde el momento que los géneros de las fábricas del Gobierno entren en concurrencia con los de los demás fabricantes que pueden venderlos á precios mas bajos, tendran que arruinarse las fábricas del Gobierno, ó suplir sus defalcos á expensas del Erario, á no ser que puedan dar sus manufacturas al mismo precio que los fabricantes particulares, cosa que en el órden regular no puede verificarse, y por eso las fábricas Reales son establecimientos antieconómicos, sostenidos por principios falsos, y creados comunmente por el capricho ó mezquino interés de una corte sin plan y un Ministerio sin sistema»³⁸.

Silves, partiendo de la idea de que suprimir los estancos y fijar sobreprecios era opuesto a la libertad y a la igualdad previstas en la Constitución, distingue entre género estancado y género gravado con una imposición o tributo. En el primer caso, aduce, el Rey como jefe y supremo administrador de la Nación, es el único comerciante del género, lo vende a su libre albedrío y, a la vez, prohíbe que alguien lo venda; en el segundo, cualquier persona puede ser comerciante y el género circular libremente. Desde esta perspectiva, niega que la sal deba considerarse entre las rentas estancadas, por lo que debía ser tratada como una renta que «no dimana de un comercio exclusivo como el del tabaco y otros efectos, sino de los productos de unas fincas propias de la Nación». En estos términos, exigirle a la Nación liberar su comercio supondría un ataque directo al derecho de propiedad y una violación de los más

³⁸ *D.S.C.G.E.*, Sesión de 22 de julio de 1813, Tomo VIII, p. 5773.

solemnes contratos. A su juicio, si uno de los grandes vicios del anterior sistema de rentas era la limitación de la libertad que suponía la intromisión del fisco en los asuntos particulares, no debía criticarse ahora la acción fiscal en defensa de la propiedad. Si la sal había de liberarse, era conveniente fijarle el sobreprecio tan denostado, en base a dos razones: la pesada carga que caería sobre el contribuyente de existir sólo una contribución directa, y la costumbre del pueblo español a contribuciones indirectas más suaves³⁹.

También va a cuestionar la imposición de gravámenes a los géneros que circulaban entre la península y las provincias de ultramar, argumentando que supondría mantener las aduanas interiores, suprimidas en virtud de la Constitución. Si ya no había distinción entre americanos y españoles, si todos formaban una sola Nación, una sola Monarquía, si todos eran iguales en derechos y en cargas, y si la Constitución había unido civilmente lo que material o físicamente estaba separado en dos continentes, como si se habitase en uno solo, a todos los efectos, «lo mismo es que yo lleve mis frutos de Sevilla a Mejico que si los llevase a la Coruña o Burgos. Que lo transporte por agua o por tierra es tan accidental como llevarlo a Valencia o Mallorca»⁴⁰. Había que derogar, por tanto, todos estos derechos contrarios a la Constitución y a la igualdad.

Las críticas al Censo de 1799, soporte estadístico del reparto de la contribución directa

La escasísima validez del *Censo de frutos y manufacturas*⁴¹, como fuente para el conocimiento de la riqueza de España a finales del siglo XVIII, es un hecho generalmente aceptado hoy. J. Fontana (1968), G. Anes (1975) y J. Simpson (1989), han advertido de los peligros de su utilización para el estudio de la España de los siglos XVIII y XIX, y P. Vilar (1987, tomo I, p. 41) ha subrayado que los mismos contemporáneos aconsejaron prudencia. Para muchos analistas coetáneos es lugar común atribuir al censo tanto el fracaso de la contribución directa proyectada (Banqueri,

³⁹ *D.S.C.G.E.*, Tomo VIII, pp. 6083-6085. Apoyándose en Smith (1979, p. 772), Silves destaca lo universal de la contribución de la sal, pese a tratarse de un género de primera necesidad.

⁴⁰ *D.S.C.G.E.*, Tomo VIII, pp. 6083-6084.

⁴¹ Polo y Catalina (1803). A partir de ahora nos referiremos a él simplemente como Censo.

1821, pp. 7-8), como el despegue del pueblo de la obra de las Cortes. En fin, el fracaso se presentó como argumento para levantar a los pueblos contra el sistema, y gran parte de los ataques a la «directa» se sustentaron en invalidar el censo como base del reparto⁴². El propio Toreno (1953, p. 484), miembro de la Comisión en ese momento, lo calificará, años más tarde, como un «documento imperfectísimo», en el que se mezclaban y confundían capitales y rendimientos. No obstante, su defensa por parte de la Comisión permite comprender que la necesidad de aprobar el nuevo tributo estaba por encima de los defectos que pudieran generarse a causa de los errores del *Censo*.

El debate sobre este punto comienza el 28 de julio de 1813, cuando se somete a discusión la séptima proposición del Informe de la Comisión, relativa a la utilización del *Censo* como soporte de la distribución del cupo provincial. A pesar de que se advierte acerca de la imposibilidad de hallar datos más fiables, los diputados se muestran particularmente críticos en tres aspectos bien diferenciados: sus deficiencias técnicas, al contrastar sus datos con las realidades provinciales; la ausencia de información sobre el comercio, y la desigualdad, tanto territorial como sectorial, que generaría la utilización de un documento tan impreciso como base del reparto.

Silves llama la atención sobre la confusión de conceptos que llevó a mezclar productos y capitales, confusión que se extendía tanto a sectores diferentes cuanto a los distintos ramos de un mismo sector, y advertirá que «si se computa en el producto del ganado el valor de la oveja, se debía computar el valor del arado, del yugo y de la azada, que son instrumentos de la producción». Asimismo, asevera, en el cálculo de la base industrial se incluía parte del capital, ya que los géneros manufacturados se valoraban a pie de fábrica sin tener en cuenta los costes de producción: «Al artesano se le cuenta el valor de las manufacturas, después que salen de sus manos perfectas y concluidas, sin hacerles rebaja ni deducción alguna por las primeras materias, ni por la hilaza, tintes, ni otros trabajos»⁴³. También advierte acerca de los negativos efectos que la

⁴² Esta desaprobación del Censo no es, sin embargo, unánime. Así, J. Plaza Prieto (1960), basa su análisis sobre el XVIII español en el estudio de sus datos. Extraña elección si consideramos que desde su misma publicación se advierte que: «La poca exactitud que se encuentra en muchos de los estados remitidos por los intendentes, las faltas que se han notado en algunos y la oscuridad que han presentado otros, hicieron demasíadamente trabajosa la redacción de este censo, el cual carece para ello de la certeza que desearan los que leyeren».

⁴³ *D.S.C.G.E.*, Sesión de 21 de agosto de 1813, Tomo VIII, p. 6021.

ausencia de información sobre la riqueza comercial tendría sobre la distribución de la carga, dado que la contribución total pesaría sobre otras fuentes de riqueza de las que sí existía información, fundamentalmente agricultura e industria, que «si en otros tiempos y siempre han sido dignas de protección, en el día los son de compasión». Exonerar la riqueza comercial por falta de información supondría, en su opinión, gravar en exceso al pobre labrador al miserable artesano con una contribución que, en principio, debió recaer sobre «el rico y opulento comerciante». En fin, la utilización del *Censo* provocaría quejas de tal magnitud por parte de las provincias que no podrían soslayarse y se corriera el riesgo de que las providencias del Gobierno perdieran el respeto de los ciudadanos⁴⁴.

Antillón, lejos de limitarse a generalizaciones sobre su «maldad», pormenoriza los errores de una obra que califica como la «más defectuosa que ha salido á la luz». No podía ser de otra manera, a su juicio, si se atendía a su formación, basada en los datos que los intendentes enviaron al Ministerio de Hacienda, a partir de las notas suministradas por los pueblos. Éstos, ante el temor de que la información sirviera para «imponerles mayores contribuciones que las durísimas y arbitrarias con que ya los tenía oprimidos la corte despilfarradora de Carlos IV»; declaraban una riqueza muy inferior a la real. Todo ello, unido a la falta de método para investigar «la historia económica de nuestras provincias», derivó en un conjunto de «equivocaciones crasas, y aun de desatinos palpables». Los desatinos se refieren tanto a la población como a los frutos de las diversas provincias, al contrastarla con los datos de otras fuentes. También llama la atención sobre los efectos del tiempo, subrayando que tras los cambios y devastaciones sufridas desde su formación, sus cálculos carecían, aun más, de sentido. No escapa a su acerada crítica una referencia en tono irónico a las conquistas estadísticas del censo: «Lo que unicamente hay de bueno, y que pueda tolerarse en esta obra desgraciada, es el cálculo de la superficie de la Península en leguas cuadradas [...]»⁴⁵.

La Comisión, en respuesta a las críticas formuladas advierte que no se trata de defender la pureza del *Censo* sino de adoptar la única base existente si se quería seguir adelante con el proyecto. El mismo Antillón,

⁴⁴ D.S.C.G.E., Sesión de 29 de julio de 1813, Tomo VIII, p. 5830.

⁴⁵ D.S.C.G.E., Sesión de 28 de julio de 1813, Tomo VIII, pp. 5823-5824.

pese a sus críticas, está convencido de la necesidad de un esfuerzo extraordinario para conseguir la independencia y confía en que «en el momento que se forme la estadística de su riqueza», serían devueltas a las provincias las anticipaciones y reintegradas en la suma en que hubiesen superado su participación como consecuencia de un reparto forzoso y urgente. Aspirar a la perfección, concluye, es un ideal que tiene un negativo efecto: interrumpir la implantación de la contribución directa, principal fuente de recursos para hacer frente a las grandes necesidades del Estado⁴⁶.

Silves, por el contrario, insiste en que sus múltiples defectos, de ningún modo achacables a su autor (paisano y amigo), obligaban a abandonar el *Censo*, que, «ni como interino ni como provisional, ni de otro modo alguno», debía utilizarse para el reparto de la contribución directa. En su defecto, argumenta, podía adoptarse como base el método propuesto por José Luyando, consistente en regular la riqueza por el consumo, o la población, por tratarse de un inmejorable indicador de la riqueza⁴⁷. El diputado argumenta que un país es tanto más rico cuanto más poblado está, ya que «la población supone medios y recursos para mantenerla, ya sean naturales, ya industriales». De ahí su propuesta de repartir la contribución adoptándola como base, sin perjuicio de que el cupo correspondiente a cada provincia se subdivida «según las facultades de sus habitantes, conforme á la Constitución». También considera la posibilidad de tomar como base, mediante un sistema de encabezamiento y hasta la realización de un nuevo censo, la cantidad que las provincias pagaron en calidad de «rentas provinciales en la Corona llamada de Castilla, y de equivalente contribución, catastro ó talla en la de Aragón, y la que en cada una de las mismas produjeron las estancadas, que quedan abolidas en el último quinquenio anterior á la presente guerra». En todo caso, matiza, el sistema de contribución directa no ha de ser tan absoluto que excluya otras contribuciones más moderadas⁴⁸.

⁴⁶ *D.S.C.G.E.*, Sesión de 1 de agosto de 1813, Tomo VIII, p. 5859.

⁴⁷ *D.S.C.G.E.*, Sesión de 29 de julio de 1813, Tomo VIII, pp. 5829-5830. Se refiere a los textos del Secretario de Estado, José Luyando, *Examen de las ventajas que producirá el desestanco del tabaco y ensayo de única contribucion* y *Apéndice á el ensayo de única contribucion*, publicados en la Imprenta Patriótica de Cádiz en 1813, y en los que, sobre la base del consumo, propone una clasificación de las familias y una evaluación de su gasto anual. Sobre la obra de Luyando, véase López Castellano (1995, pp. 299-307).

⁴⁸ *D.S.C.G.E.*, Sesión de 31 de julio de 1813, Tomo VIII, p. 5849.

La idea de que se está construyendo un nuevo Estado es perceptible en las intervenciones de estos diputados y singularmente en Antillón. Lo novedoso de su análisis reside en la introducción del elemento político como diferenciador de dos realidades fiscales. La insensibilidad de los impuestos indirectos será observada como propia de un gobierno déspota, y la claridad y conocimiento de la carga tributaria por parte del ciudadano como atributo de un gobierno constitucional. También se advierte acerca de la incompatibilidad de las rentas provinciales con la Constitución y se observa una decidida apuesta por la libertad de circulación interior y por la supresión de todo monopolio fiscal. En cuanto a la posible base estadística todos disienten de la propuesta por la Comisión, aunque, tal es el caso de Antillón, la acepten ante la inexistencia de una información alternativa.

La literatura hacendística aragonesa suscitada por el proyecto de contribución directa de las Cortes de Cádiz: la huella de Vicente Alcalá Galiano

Como se decía más arriba, *Vicios y Agravios* son dos textos representativos de una corriente de opinión especialmente crítica con el Decreto de 13 de septiembre de 1813, pero también reflejan el sentir de un amplio espectro de la sociedad aragonesa que percibió la contribución directa decretada en 1716 y repartida en 1720 como una penalización, impuesta gracias a la desigual situación política en que quedó Aragón después de la guerra de Sucesión. El testimonio de A. Plana (1820, p. 3), amén de emotivo, es suficientemente gráfico: «Aragón sabía bien que en la cantidad que se le exigía desde el principio de su establecimiento, estaba pagando su resistencia á la introduccion de la dinastía reinante, ademas de llenar sus obligaciones públicas». En la misma línea, Duaso (1814, p. 65) asevera que Felipe V, «irritado con los aragoneses, cargaría también su mano con igual dureza en la imposición de contribuciones»⁴⁹. Lejos de entenderla como un elemento de progreso, tal como se asentó en las Cortes Extraordinarias, tanto Duaso como Plana niegan que la «Única»

⁴⁹ Esta misma interpretación se desprende de Segura i Mas (1988, pp. 26-27).

fuera la causa del desarrollo de Aragón, cuyo estado nada cambió, e incluso empeoró la situación anterior a su implantación.

Ambos trabajos nacen como reacción airada ante la cuota decretada a Aragón el 13 de septiembre de 1813, en todo punto excesiva, puesto que suponía sextuplicarle la carga impuesta en 1720. Que el problema de tal distribución debió estibar en el *Censo* de 1799 es también una doble constatación. Duaso construye casi toda su trama argumental en torno a las deficiencias del Documento y a los perjuicios que derivarían de su utilización como base del reparto, y critica la visión que fundamenta el desarrollo económico de la Corona de Aragón en la bondad de los tributos allí establecidos como equivalente de las rentas provinciales de Castilla y León, principal argumento de los defensores de la contribución directa. Por el contrario, va a ligar el desarrollo de Inglaterra a su sistema tributario, pese a sustentarse en «crecidas imposiciones de 8, 10, 20, 25 y 300 por cien sobre casi todos los consumos, aún los de primera necesidad, (xabón, cerveza, sal, ...)» (Duaso, 1814, p. 9)⁵⁰.

Duaso reproduce, en parte, los argumentos esgrimidos por Alcalá Galiano en su *Informe* de 1809 y critica a Zabala y «otros economistas del siglo último, fundados en calculas inexactos y acomodados a su fantasia, que vieron en las rentas provinciales el origen de todos los males»⁵¹. De ahí derivarían, a su juicio, los intentos de 1749 y 1770, cuyo fracaso llevó a la definitiva reforma de 1785. La Junta Central, escribe Duaso, decretó de nuevo su abolición, pero «por las razones expuestas por Galiano o por otras causas, tampoco tuvo efecto» y las Cortes habían renovado el Decreto pero «sobre un fundamento tan falso que me atrevo á pronosticar no tendrá mejor suerte que los tres anteriores». La filiación teórica de Duaso puede extraerse de los fundamentos doctrinales que esgrime en apoyo de sus reflexiones. Su folleto está plagado de autores que ha estudiado en su periodo de formación y son frecuentes las citas a Montesquieu, Steuart, Smith, Necker, Canard, Davenant y Lavoisier, entre los extranjeros, y Ceballos, Dormer, Zabala, Uztáriz, Moncada, Ward, Arriquíbar, Campomanes y, sobre todo, el *Informe* de Alcalá Galiano, entre los españoles. No cita, a pesar de su profusa utilización y su amplia

⁵⁰ La misma tesis en Fontana (1983, p. 36).

⁵¹ No toda la opinión del XVII militaba a favor de las rentas provinciales. Fuentes Quintana (1990, p. 150 nota 45) ha detectado severas críticas a estas rentas y propuestas de unicidad impositiva en los escritos de Alcázar de Arriaza, Francisco Centani y Juan de Castro, entre otros.

difusión en la España de la época, el *Tratado* de Say⁵², ni el *Ensayo* de Malthus⁵³.

Plana toma otro rumbo. Como él mismo refiere, ante la imposibilidad de encontrar un ejemplar del *Censo* o de hacerse con los debates de Cortes, publicó un *Manifiesto*, en el que se propuso calcular si Aragón podía aguantar la carga⁵⁴. Después de comparar los censos de 1765 y 1799, llegó a la conclusión de que la máxima contribución soportable por Aragón a tenor de los datos, y considerando los tiempos de su riqueza era de 15.569.889 r.v. (Plana, 1814, p. 21). Es *Agravios*, obra en la que se advierten las influencias de Montesquieu, Dormer y Vicente Alcalá Galiano, un trabajo de inferior altura teórica que el elaborado por Duaso. Así lo reconoce el propio Plana, quien desiste de llevar a cabo el primer objetivo que se planteó antes de escribir su *Manifiesto*, analizar en profundidad el *Censo*, habida cuenta de que «á pocos meses

⁵² La Sociedad Económica Aragonesa, en 1807, y, siete años más tarde, la Universidad de Salamanca (1814) lo adoptarán como libro de texto. Véanse Martín Rodríguez (1989, pp. IX-CCXXXIV) y Cabrillo (1978, pp. 71-72). En el *Compendio de Actas de la R.S.E.A.*, realizado por Diego de Torres (1804, pp. 37-38), se recoge la dificultad de la sociedad de encontrar un manual adecuado para la enseñanza de la Economía. Después de un pormenorizado estudio de las escuelas de la misma especie existentes y de examinar las obras elementales publicadas en Europa, se llegó a la conclusión de que no existían unas «instituciones que, juntando el método á la brevedad, pudiesen facilitar á los jóvenes el conocimiento de las verdades que se quería comunicarles». Para tal enseñanza, se aduce, se precisaba una obra de carácter general y los escritos disponibles adolecían de tal condición. Unos por estar «reducidos á proyectos parciales», como sucedía con la mayoría de las obras españolas; otros por tratarse de «ensayos incompletos», como los tratados de Child, Melon, Hume, Chantillon y Condillac. Los producidos por la «secta de los economistas», por basarse en principios que chocaban con los de la sociedad; las *Instituciones* de Bielfeld por difusas y superficiales, y las *Lecciones* de Genovesi por eruditas e inexactas. La Sociedad optó por las breves aunque incompletas *Lecciones* de Danvila (Seminario de Nobles). También se juzgó conveniente dar a conocer la obra de Adam Smith y a tal fin adoptó el extracto del marqués de Condorcet, traducido al castellano por don Carlos Martínez de Irujo, que, aunque incompleto y con serias mutilaciones de la obra original, podía servir de índice a los alumnos de los principales contenidos de la obra extractada. Otros textos recomendados para perfeccionar el plan incompleto de Smith y completar unas buenas instituciones son los escritos de Herrenschiwand, Garnier, Canard y Say.

⁵³ La tardía traducción del *Ensayo* (1846), no fue óbice para que, a través de la prensa, no se conociera lo esencial de sus teorías, en un caso especialmente significativo de traducciones, como ha escrito E. Lluch (1980, p. XXVI y nota 78). Sobre el tema, véanse Llombart (1973, pp. 79-84), Alfaya López (1924, p. 66) y Elorza (1990, p. 160). Acerca del «sentimiento poblacionista» existente en la península en los primeros años del siglo, véanse Schumpeter (1971, p. 297), y Martín Rodríguez (1984, p. 125).

⁵⁴ *Manifiesto del vecindario, producciones y cargas de Aragón, antes del año 1808 y el de 1813, con motivo del cargamento de contribución directa, decretado por las Cortes generales y extraordinarias á dicha provincia, Zaragoza, Imprenta de Miedes, 1814, 28 pp.*, en 4º. Torreno (1953, nota 7, p. 172) se apoya en este *Manifiesto* para referirse a las pérdidas de la guerra en Zaragoza.

llego a mis manos el papel intitulado “vicios...” en el que todo lo que se propuso está desempeñado «magistralmente» (Plana, 1820a, pp. 4-5). A partir de esta constatación, persiste en su segundo objetivo, presentar otra forma de implantar la contribución directa con menor injusticia y mayor sencillez, que no agobie a los pueblos, principalmente a los labradores —«que es y será siempre el nervio de España»—, y que Aragón sea tratado «según su pobreza y con todo el miramiento debido a sus singulares servicios y á su lastimoso estado actual» (Plana, 1820a, p. 61).

Pese a que López-Juana Pinilla (1840-1848, tomo I, pp. 103-104), en su análisis del Censo de 1799, remitía a *Vicios*, aunque sin citar el nombre de su autor y a que la obra constituye uno de los principales referentes de la reacción crítica contra la contribución directa (Hernández Andreu, 1972, p. 87) basada, en su mayor parte, en rechazar las cifras del citado *Censo*, como base de reparto del tributo (Pro, 1987, p. 202), no la recogen Herranz (1984), De la Sagra (1971) en su «Catálogo», ni Correa (1981) en su «Registro». Roglá de Lew (1974) la cita como obra anónima y M. Artola (1975) la incluye en su bibliografía dentro del apartado «Contribución directa», aunque sin referencia alguna a su paternidad. El «Documento de Réplica», como el propio autor lo denomina, le servirá a J. Lampreave (1969, p. 871) de «guía» y «vibrante introducción» a su estudio de la contribución directa de 1813. También constituye la base sobre la que Fontana (1968) montará su crítica al Censo de 1799, y C. Forcadell (1982, p. 50) realizará una breve incursión por el texto para estudiar la reacción aragonesa ante el citado tributo. *Agravios* es una obra aún menos conocida y sólo Correa (1981, p. 330) la cita en su «Repertorio». La rareza de estos textos, las profusas informaciones que contienen sobre el estado económico de Aragón, los penetrantes análisis económicos y tributarios —particularmente en Duaso— y su proyección de futuro, los convierten en lo más señero de la literatura hacendística aragonesa de principios del XIX, lo que justifica plenamente la publicación de una edición crítica.

José Duaso y Latre había nacido en Campol, provincia de Huesca, el 8 de enero de 1775, hijo de Miguel Duaso y Meliz y de María Latre y Sarrate. Junto a Antillón, Polo⁵⁵ y Calomarde, formaba parte de ese elen-

⁵⁵ J. Polo y Catalina, Oficial de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, y diputado a Cortes, se hallaba en 1813 ausente por enfermedad, aunque su figura planea sobre el Congreso, en su calidad de autor del *Censo*. Miembro de la Junta de Medios con la Junta Central y de varias comisiones en el período constituyente, Polo había sido un alumno destacado de la Cátedra de

co de alumnos formados en la Cátedra de Economía Civil de la Sociedad Económica Aragonesa⁵⁶ que habrían de ocupar puestos relevantes en la Administración⁵⁷. Sus «sorprendentes conocimientos de economía política», hacen que Fontana (1968, p. 57 y 1983, pp. 163-164) lo incluya, junto a Antillón, dentro del grupo de «economistas» que se proponen reformar y ordenar el caos hacendístico de principios del XIX. Pero no será la Economía el único saber que cultive nuestro personaje. En el propio seno de la Sociedad estudia Matemáticas con el profesor Luis Rancaño de Cancio, diplomándose en 1799 y llegando a ejercer de Catedrático de la disciplina hasta el año 1804, en que consigue, por oposición, la plaza de capellán del rey. En la misma sociedad estudia Agricultura y en la junta general celebrada el día 6-7-1799, se le nombra secretario de la clase de Agricultura con el encargo de examinar proyectos económicos y políticos, dado su conocimiento del francés, italiano y, en especial, del inglés. Al mismo tiempo, estudia en la Universidad de Zaragoza donde cursa Filosofía y Jurisprudencia, doctorándose en Cánones en 1802⁵⁸.

Economía Civil y Comercio, llegando a ocupar la plaza de catedrático sustituto, entre 1800 y 1802. Véase Aguilar Piñal (1981, Tomo VI, p. 436), y *Biblioteca Antigua* de Latassa (1884, vol. II, pp. 571-572).

Del predicamento de Polo y Duaso en la Económica dan fe las Actas de la propia Sociedad. En la Sesión de la Junta General Ordinaria de 27 de septiembre de 1799 se acuerda que los señores Polo y Duaso examinen una carta relativa a la «policía de los pueblos» remitida por Valentín Foronda desde Vitoria, con fecha 13-9-1799, y que en función de su Dictamen examinen otras dos, una referida a la propuesta de Única contribución para Galicia de Caamaño y otra sobre las monedas. En la Sesión de la Junta General Ordinaria de 4-10-1799, Polo y Duaso leen su dictamen en un tono muy negativo con Foronda, al que acusan de tratar temas poco novedosos y muy sabidos por los estudiantes de Economía Civil en la Sociedad. En la sesión de 25-10-1799 se pasan las otras dos cartas incluidas en una nueva Carta enviada por Foronda, con fecha de 18-10-1799. Por fin en la Junta General Ordinaria de 15-11-1799, Polo lee el Dictamen elaborado con Duaso censurando estas cartas, Dictamen que merece el aplauso de la Junta General. Actas 1799, pp. 192, 249, 255 y 278. El Dictamen sería publicado: Polo y Catalina y Duaso, *Opiniones acerca de las obras manuscritas e impresas enviadas por Valentín de Foronda* (Forniés Casals, 1980, p. 127, nota 243).

⁵⁶ Sobre la enseñanza de la Economía en Zaragoza, véanse Carande (1976, pp. 175 y ss.), García Pérez (1985), Martín Rodríguez (1986, pp. 197-208), Forniés Casals (1972, pp. 253-255; 1977, pp. 285-308 y 1978). Más recientemente, Úsoz Otal (1997).

⁵⁷ Véanse Forniés Casals (1976, p. 118), y Lluch (1995, nota 95, pp. 40-41).

⁵⁸ En el trabajo de M. Jiménez Catalán (1926, p. 298) sólo aparece lo siguiente: «D. José Duazo Latres. 1798. Natural de Camporrells, diócesis de Barbastro. Sólo hallamos en el Gestis correspondiente su grado de Licenciado en esta Facultad, que fué el día 2 de agosto». Da noticias de los estudios de leyes en Zaragoza en la década de 1770, otro miembro de la aragonesa, J. A. Llorente (1982, pp. 58 y 91-92), según consta en su *Noticia autobiográfica*.

La formación multidisciplinar de este eclesiástico ilustrado⁵⁹ y reformista le permite ejercer los cargos más dispares, en una trayectoria vital jalonada de múltiples peldaños y coronada con notables distinciones. En 1809 era redactor segundo de la *Gaceta del Gobierno* de Sevilla, puesto que compagina con el de vicario general del ejército. La pista se pierde a partir de su etapa parlamentaria y la siguiente noticia que tenemos de él se refiere a su nombramiento, el 30 de mayo de 1823, como jefe de redacción y primer redactor de la *Gaceta de Madrid*, cargo del que dimite el 8 de enero de 1827. Su alta posición y sus relaciones en todos los ámbitos de la vida política y social, le permiten proteger, durante la represión de finales del trienio liberal, a liberales como Goya⁶⁰. Otro nuevo período de oscuridad lo envuelve hasta el día 7 de diciembre de 1847, fecha en que el ejército vuelve a reclamar sus servicios nombrándole teniente vicario subdelegado apostólico castrense y auditor general del Ejército y Armada. Muere en Madrid el día 24 de mayo de 1849⁶¹.

De Plana sólo sabemos que había nacido en San Esteban de Litera en la provincia de Huesca, en cuya Universidad estudia humanidades y facultades mayores, para trasladarse a Zaragoza y continuar estos estudios y donde, según se recoge en la *Biblioteca* de Latassa, no es desconocido. Era presbítero, contador del Cabildo Metropolitano y administrador general de la mitra arzobispal, según reza en el encabezamiento de sus obras. El mismo año en que publica sus *Agravios*, saca a la luz su *Discurso* sobre la abolición de diezmos y primicias propuesta en las Cortes ordinarias, con la intención de demostrar el derecho de la Iglesia a cobrarlos, dada su dedicación al socorro de los pobres. El *Discurso*, de carácter apoloético, contiene una defensa explícita de esta figura tributaria⁶².

⁵⁹ Duaso se había ordenado de presbítero el 18-5-1799. A. Peiró Arroyo (1984, p.15) sostiene que el sector ilustrado del clero secular suponía el 26,4% de los asistentes a las Juntas de la Sociedad Económica.

⁶⁰ En su biografía de Goya, F. Castán Palomar (1995, p. 165) da noticias de este episodio. Duaso habría cobijado a varios perseguidos y entre ellos al pintor: «Don José Duaso y Latre se llama ese paisano del pintor Goya. Es sacerdote, matemático, escritor, filósofo y filólogo. El monarca lo respeta mucho, tanto por su talento, cuanto por su integridad, su buen juicio y su mucha discreción». Goya plasmará su agradecimiento con un retrato. Véase, también, Sánchez Cantón (1954).

⁶¹ Hemos tomado estos datos biográficos de Gil Novales (1991, p. 188; 1975, Tomo II, p. 813), *Gran Enciclopedia Aragonesa* (1981, Vol. IV, p. 1.114), Latassa (1884, Tomo II, pp. 571-572), Ossorio y Bernard (1903, p. 111), Torres Liarte (1984, p. 47) y, sobre todo, De la Fuente (1834).

⁶² El *Discurso*, de 57 páginas en 4º, se publica en la Imprenta de Luis Cueto, Zaragoza, 1820. Recogen el *Discurso*, Correa (1981, p. 330, n.º 2782) y Roglá (1974, p. 268), a partir de una cita de

La inoportunidad del cambio de sistema impositivo a la
luz de la doctrina tributaria

Pese a que advierte que no se va a ocupar de un estudio en profundidad acerca de las contribuciones directas e indirectas, Duaso articula su crítica tras un detenido examen de los distintos sistemas tributarios, en el que explaya su gran formación teórica y su profundo conocimiento de las doctrinas tributarias de la época. Para Duaso (1814, p. 6), las contribuciones indirectas presentan dos tipos de ventajas frente a las directas: reales —su pago es gradual; son proporcionales a las facultades de cada uno; atacan los consumos, evitando la consunción de la riqueza; y se pagan por todos—, e imaginarias —son insensibles y tienen carácter voluntario—. Los impuestos sobre consumos, afirma, «se pagan gradualmente en pequeñas porciones [...]»⁶³. Su proporcionalidad con las facultades del individuo se logra en tanto que son pagados «sin la menor coaccion» y al comprar los artículos. Gravando los consumos, además de fomentar el ahorro «produciendo el mismo efecto que una ley suntuaria», se evita la destrucción de la riqueza⁶⁴. Por último, se trata de un medio de imposición universal —«las contribuciones directas solo se pagan por ciertas clases del estado, las indirectas por todos sin excepcion alguna, aun por los extrangeros»—⁶⁵.

Torres Campos (1883). Una breve referencia a esta obra, así como a su traducción del catalán de un «Papel ó discurso» sobre los medios para evitar la plaga de langosta, que le regala a I. de Asso, en Latassa (1884, Vol. II, pp. 567-568). En su defensa, y con claro tinte malthusiano, Plana (1820b, p. 42) se pronuncia de la siguiente manera: «El orden social trae como consecuencia inevitable, que gran número de ciudadanos quede sin propiedad, y que no puedan acudir á sus necesidades con el trabajo de sus manos». El diezmo permite cumplir esta función de socorrer a los pobres, puesto que con él se financian universidades, seminarios, hospistales y casas de beneficencia.

⁶³ En idénticos términos se manifiestan Say (1807, Tomo III, pp. 412-415) y Smith (1979, p. 727).

⁶⁴ Duaso (1814, p. 6). En apoyo de su aserto, Duaso cita a Steuart (*An inquiry into the principles of political economic*, libro V, caps. IV y XIV), y, con Montesquieu, advierte que el impuesto de consumos es propio de un gobierno moderado. Montesquieu (1984, Tomo I, Libro XIII, cap. XIV, pp. 223-224), relacionando sistema tributario y forma de gobierno, había escrito que el impuesto sobre las mercancías era el tributo propio de un gobierno moderado, dado que se refería a la persona de manera menos directa y era menos gravoso al pueblo, que casi ignoraba lo que pagaba. También, Flórez Estrada (1958, Tomo CXII, p. 299) cita por Garnier: la contribución directa es patente «no lleva ningún disfraz».

⁶⁵ Este método, escribe Duaso (1814, p. 57), «tiene ademas otra gran ventaja que no tiene el de las contribuciones directas: á saber es, el hacer contribuir á los extrangeros que residen en la corte y ciudades principales, ó que vienen con sus buques á nuestros puertos donde gastan mucho y se abastecen para sus viages; así como ellos nos hacen contribuir tambien á nosotros indirectamente en los suyos; de cuya ventaja nos privaremos en el momento que se establezca la contribucion directa».

Entre las ventajas imaginarias, destaca su insensibilidad, dado que al estar los impuestos embebidos en el precio, el consumidor es gravado de forma imperceptible y no es capaz de discernir entre contribución y precio. De esta manera el contribuyente se siente menos atacado y presenta menos oposición a su contribución a las cargas públicas⁶⁶. De otro lado, la voluntariedad del impuesto está íntimamente ligada al carácter de la necesidad de los consumos. Según esto, las rentas estancadas podrían considerarse como «no contribuciones», dado que no gravan artículos de primera necesidad, y su consumo es voluntario, esto es, «se paga cuando se quiere»⁶⁷.

El sistema implantado por el Decreto de 13 de septiembre, no sólo carecía de este cúmulo de virtudes, según Duaso, sino que planteaba, además, una serie de obstáculos, tanto de tipo general, inherentes a este tipo de contribuciones —su negativa incidencia sobre la acumulación de capital, la evidencia de su pago, la injusticia derivada de la dificultad de averiguar la riqueza imponible—, cuanto coyunturales, como el estado de la nación en el momento en que se pretendía llevar a cabo el proyecto. Refiriéndose al primer problema, subraya que «es una máxima constante, un axioma de economía política confirmado con la práctica general de todas las naciones de Europa que las contribuciones deben imponerse sobre las rentas no sobre los capitales; á lo menos mientras no muden de mano»⁶⁸. Como las naciones y los particulares, sólo tienen un medio de enriquecerse, esto es, ganar mucho y gastar poco, se sigue que las contribuciones directas «tienen tendencia á disminuir la riqueza de la nación y las indirectas á aumentarla» (Duaso, 1814, p. 6). La contribución directa presenta otro inconveniente, «ni puede disimularse, ni dexar de presentarse con frecuencia á nuestra fantasía»⁶⁹. La costumbre

⁶⁶ W. Gerloff (1961, Tomo II, p. 264), al analizar la resistencia al impuesto, se basa en un proverbio que resume perfectamente esta idea: «Hay que esquilmar los corderos sin hacerlos balar». Para Say (1807, p. 411), mientras que el beneficio que procura el Estado al realizar su acción fiscal es una idea abstracta para el contribuyente, la carga que supone la contribución se hace notar de forma concreta. El impuesto sobre el consumo tiene la virtualidad de que «se paga con gusto un valor cuyo precio se juzga ser el logro de alguna comodidad [...]».

⁶⁷ Duaso (1814, p. 6). La abstención de un determinado consumo, exime, según Say (1807, pp. 411-412), de la carga del impuesto.

⁶⁸ Duaso (1814, p. 20). La misma advertencia en Smith (1979, p. 726) y Say (1807, p. 364).

⁶⁹ «El no contar con los efectos de la opinion y de la imaginacion es un gran vicio de las abstracciones en economia política, decía Necker» (Duaso, 1814, pp. 6-7). La visibilidad del pago de la contribución directa es tan evidente que Say (1807, p. 412) llega a decir que tiene todos las apariencias de un despojo arbitrario.

de los pueblos a contribuir de forma indirecta y la evidencia del pago de la contribución directa lleva al contribuyente a sentir aversión por este tipo de tributo. En cuanto al problema de la información estadística, Duaso (1814, p. 5) remite, siguiendo a Alcalá Galiano, a la injusticia del hombre y de la cosa inmersas en los cálculos.

La crítica va desde los efectos sobre la opinión hasta el vacío recaudatorio que causaría transitoriamente el cambio, pasando por el impacto que causa toda mudanza en un ramo de la administración, habida cuenta de la interrelación que existe entre todos ellos. Así, Duaso nos advierte que una variación del sistema de impuestos sin tener en cuenta sus efectos podía acarrear una convulsión general que afectara a todas las clases del Estado, y al mismo Estado: «Los sueldos fijos y eventuales de los eclesiásticos, militares, ministros de justicia y demas empleados públicos, los salarios de todos los artistas y jornaleros, las ganancias de los comerciantes, y sus relaciones con las potencias extranjeras, tienen una dependencia íntima de las contribuciones de una nacion; y de consiguiente, variadas estas, debe seguirse un desnivel y trastorno universal, cuya extension no puede calcular ni impedir el estadista mas consumado»⁷⁰. Y, apoyándose en la tesis de Canard, muy difundida en la época, incide sobre los efectos perversos de un cambio repentino en la forma de contribuir: «la antigüedad de un impuesto, no solo conserva las cosas en su estado de equilibrio, sino tambien quita progresivamente las injusticias, los dispendios y demas defectos inseparables de todas las contribuciones nuevas [...]»⁷¹. En definitiva, ante lo impolítico de la variación y la dificultad de abastecer al ejército, se pronuncia negativamente sobre la oportunidad del cambio decretado por las Cortes y se decanta por la continuidad del sistema vigente: «las rentas provinciales

⁷⁰ Si los cambios de sistema son harto dificultosos en períodos de paz, el problema se agravaba, para Duaso (1814, pp. 7-9), en situaciones de guerra, como la que libraba España: «Una nacion que destruye su sistema de contribuciones para plantear otro, es indispensable que dexee de percibir por algun tiempo el producto de las unas y de las otras. De la misma manera que dexa de percibir su renta el propietario que arranca sus árboles para plantar otros mejores, mas ni uno ni otro lo hacen hombres prudentes en tiempos apurados». Alcalá Galiano (1810, pp. 83-84) había subrayado que repartir de forma directa el equivalente de las rentas provinciales perjudicaría los «fondos productivos del Estado» y levantaría las quejas de los pueblos por lo «excesivo» del tributo, hecho que haría inviable su implantación. Las posibles alteraciones de salarios y contratos y la dificultad de obtener una cantidad tan considerable como la producida por las rentas provinciales, que, en su opinión, conllevaba el cambio, hacen que se muestre reticente a introducir novedades en materia tan delicada.

⁷¹ Duaso (1814, p. 8). Sobre la ruptura del equilibrio creado por el nuevo impuesto, véase Canard (1801).

están próximas a su perfección ó no son tan absolutamente perniciosas que deban abolirse tan atropellamente como se intenta, y establecer en su lugar la contribución directa sobre una base absurda y violenta» (Duaso, 1814, p. 9).

Duaso (1814, pp. 66-71) sale al paso de otra cuestión recurrente durante la discusión del proyecto de nuevo orden tributario: la desigualdad tributaria entre Castilla y Aragón. Partiendo de los datos aportados por Vicente Alcalá Galiano en su *Informe* (que reproduce), niega la condición de equivalente de las Rentas provinciales a los tributos implantados en la Corona de Aragón y que la cifra aportada sea de 25 millones, si se tenían en cuenta utensilios, bolla y otros arbitrios desconocidos en Castilla. Si se atendía a la superficie y a la población, la contribución de Aragón a las cargas de Castilla sería «tripla [...] y mas de dupla», respectivamente. Establecer una comparación correcta, exigiría, a su juicio, deducir de la cantidad resultante un conjunto de rentas no contempladas, a saber, las tercias reales o dos novenos de los diezmos, administradas con las provinciales; el diezmo del aljarafe de Sevilla; el encabezamiento perpetuo de las provincias de Álava y Guipúzcoa, incluido en el importe de la de Burgos; las contribuciones provinciales de Madrid; y las contribuciones sobre consumos de los extranjeros. En todo caso, «no debería hacerse una variación permanente en la relación que guardan en el día las contribuciones de ambas coronas; aun cuando pudiera probarse que actualmente había desigualdad en favor de Aragón».

Ahondando en su argumentación, y a partir de los datos de población y superficie extraídos de los catastros elaborados en el siglo XVIII, llega a la conclusión de que las provincias de Castilla debían contribuir más que el reino de Aragón «en la razón misma en que le exceden en riqueza». De la misma manera, de la cifra aportada por Aragón, según se desprendía de los Estados de la Tesorería General de 1797 (deducidos los sueldos y gastos de recaudación, ascendió a 7.807.280 rs.), extrae la idea de que las provincias de Castilla debieron contribuir con 172.668.147 rs., lo que añadido a las deducciones estudiadas da como resultado que Aragón estaba muy gravado respecto de Castilla⁷². El agra-

⁷² Forcadell (1982, pp. 34-35), tomando los datos de población de J. Plaza Prieto y de Uztáriz, sostiene que atendiendo a la población de Castilla (5.354.825 habitantes) y Aragón (1.756.558 habitantes), y al monto de su contribución —76.282.377 rs Castilla y 26.280.000 Aragón—, la presión fiscal por habitante resultante sería de 14,29 y 15,07 rs, respectivamente.

vio, a su juicio, resultaría aún mayor si se llevaba adelante la aplicación de los 45 millones de reales, resultantes del reparto de la contribución directa, según el Censo de 1799. A la vista de lo presentado, propone que de seguir adelante con el reparto de la contribución directa se utilice la base seguida para establecer el tercio anticipado según el decreto de 13 de noviembre de 1813: el catastro y equivalente para el reino de Aragón, y el producto de los encabezamientos y administraciones del quinquenio anterior a la guerra para Castilla⁷³.

Una base de reparto inaceptable: el Censo de 1799

Los análisis del *Censo* concentran la mayor parte del estudio de Duaso, que dedica más de la mitad de la obra (páginas 10-50) a un análisis detallado del Documento. Plana sigue en todo momento el trabajo de Duaso, estableciendo una serie de críticas al censo, entre las que destaca errores de cálculo y de imprenta —«muchísimos y de mucho bulto»—; y confusiones de capitales y productos —puesto que «no hay una sola partida que presente un producto liquido, y en la que no vaya envuelta una parte de capital»—. De ahí que concluya que los resultados de su aplicación sobre Aragón serían incalculables: «el agravio hecho a Aragon por el censo de 99 y por el repartimiento del año de 13 no fue como parece suponerse en la tercera parte de sus productos liquidas en un año comun, sino en muy cerca de las dos terceras partes en un año abundante, y en mucho mayor cantidad en un año regular, atendida la incertidumbre de sus cosechas, y las plagas o accidentes que generalmente le afligen» (Plana, 1820a, pp. 6-11).

Duaso inicia su crítica destacando que la escasa información de los diputados acerca del censo entorpeció las discusiones, complicadas por las continuas vacilaciones de la Comisión, acompañadas de repetidas disculpas y justificaciones basadas en lo perentorio del momento vivido. A la falta de información añade la de ejemplares del *Censo*, ya que, en su

⁷³ Duaso (1814, p. 72). Se refiere a la Minuta de Decreto propuesta por la Comisión de Hacienda el 13 de noviembre de 1813 y que daría lugar al Decreto de 16 de noviembre, en el que se solicita un tercio anticipado a las provincias, tomando como base el Equivalente para las provincias de Aragón y los encabezamientos de los pueblos por Rentas provinciales, o en su defecto el producto de los mismos en el quinquenio 1803-1808. Recoge el Decreto, López-Juana Pinilla (1840-1848, Tomo VI, pp. 16-18). Obsérvese que ésta es una de las propuestas planteadas por Silves.

opinión, «solo dos Diputados pudieron conseguirlo»⁷⁴. Después de revisar todas sus partidas, comprobando las 2.100 operaciones aritméticas de sus cuadros, y encontrado su falta de lógica interna, Duaso realiza un análisis demoledor del *Censo*. Con todo, como apunta Fontana (1968, p. 57), la crítica, aunque inteligente y brillante, se centra más en impugnar el Documento que en «analizar sus causas y sus errores». Duaso (1814, p.10) cuestiona su utilización como base estadística de la nueva contribución directa alegando que los desatinos que contiene son tantos que sería «fastidioso é interminable enumerarlos». La primera cuestión sobre la que llama nuestra atención es que la finalidad del censo no era servir de base estadística para el establecimiento de una contribución directa y, por tanto, utilizarlo con este propósito era sumamente arriesgado. A las ausencias de lugares —el censo no comprende Menorca, sitios reales, Ceuta— y de riqueza —faltan elementos que debían ser teóricamente gravados por la nueva contribución: comercio, casas, dehesas, combustible, pensiones y pesca—, se añade la confusión existente entre las provincias por la diversidad de medidas, pesos y monedas, aspectos importantes que se complican si se tiene en cuenta la fluctuación de los precios, que Duaso (1814, pp. 34-35) describe como nada homogéneos.

Respecto a la ausencia del comercio, no obstante ser una fuente de riqueza fundamental en las provincias costeras, la crítica se dirige tanto al *Censo*, como fuente inútil para gravarla, cuanto a los estados facilitados por la comisión. Sin entrar en la posibilidad de que las anomalías interprovinciales respondieran a alguna voluntad oculta, Duaso (1814, pp. 12-14) se pregunta: «¿que datos hay para haber favorecido ahora tanto al comercio sobre la agricultura, tanto a Cadiz sobre los demas puertos?». Pero, no era la riqueza comercial la única ausente en el censo, faltaban también datos sobre las casas, craso error, si se tenían en cuenta las diferencias provinciales entre los alquileres, «un gasto muy a propósito para ser gravado». Duaso distingue, como hiciera Smith (1979, p. 740) dos partes en la renta de una casa: renta del edificio y renta del solar. En ambas encuentra elementos de variabilidad provincial que, al no considerarse en el censo, introducían inexactitudes en la aplicación de la contribución. Mientras que la parte del alquiler perteneciente al propietario del suelo, es mínima en los pueblos pequeños, en las ciudades «reditua

⁷⁴ Duaso (1814, pp. 73-74). Sobre la tensión entre argumentos económicos y administración tributaria en las discusiones del Censo en las Cortes de Cádiz, véase Fontana (1968, pp. 66-68).

mil veces mas que la mejor tierra». La renta correspondiente al edificio guarda, por su parte, una estrecha relación con el valor del suelo, ya que en las zonas donde éste es más caro suelen ser construidas para el uso de los más ricos, y, por ello, los edificios son de mejor calidad y su alquiler más alto. El valor de las casas debía utilizarse como signo del gasto, y emplear esta medida para establecer una «contribucion moderada», dado que no incluir esta riqueza en el reparto impediría lograr la justicia impositiva que se pretende (Duaso, 1814, pp. 14-17).

Por último, el *Censo* no contemplaba otras riquezas cuya exclusión introducía desigualdades notables a la hora de valorar la riqueza provincial. Es el caso de «las utilidades de las dehesas, montes, matorrales y demas terrenos incultos, que tambien varian mucho de provincia a provincia; de las pensiones e intereses de una multitud de capitales muertos; de las ganancias de 16.247 pescadores expresados en el censo de poblacion y el valor del combustible». A la ausencia de algunos elementos de riqueza había que añadir que otros sólo aparecían en algunas provincias, generando una evidente desigualdad interprovincial. Al comparar diversas partidas de provincias limítrofes encuentra diferencias absolutamente incomprensibles: «quiza se hallara una u otra provincia que carezca absolutamente de aceyte o alguna produccion que no sea general; pero no es con una diferencia tan asombrosa como la que resulta del censo, especialmente entre provincias inmediatas» (Duaso, 1814, pp. 17-19). Y, en detallado análisis de lo que supondría la doble contabilización de cara al cálculo de la riqueza nacional, observa que algunos capitales se cuentan varias veces como utilidades líquidas de una provincia: «el lino, el cañamo, la lana [...] el hierro y otras primeras materias se cargan en el censo lo menos dos veces en las provincias que los emplean en sus fabricas, y una sola en las que no las emplean o no las produce su suelo» (Duaso, 1814, p. 25).

La promesa de las Cortes de indemnizar a las provincias más desfavorecidas por el reparto, es calificada por Duaso como «evasiva e ilusoria en sus efectos», porque para ser indemnizada una provincia debía demostrar que había sido gravada con respecto a las demás, lo que la obligaría a «hacer en un año un catastro exacto de la riqueza de todas las provincias de España» (Duaso, 1814, pp. 48-49). A su juicio, un sistema tributario basado en impuestos indirectos, como se ha encargado de demostrar Fontana, no ha sido capaz de generar una maquinaria administrativa con capacidad para medir adecuadamente la riqueza comercial e industrial; de ahí sus dudas acerca de la efectividad práctica del proyecto presentado por la Comisión.

La población como medida de la riqueza: el sistema «mixto»
de Duaso y la Contribución directa de Plana

Con el aval teórico de Vicente Alcalá Galiano, Duaso y Plana reivindican, con ciertos matices, el método de reparto proyectado por Dormer en 1684⁷⁵, amparado en la conducta de los antiguos aragoneses y establecido a partir de una estrecha relación entre el tamaño de la población y la naturaleza de las fuentes de riqueza, y, por ende, contribución⁷⁶. Como subraya Duaso, la contribución directa de Aragón sobre las bases que propusiera Dormer —«autor quizá el único, que se aproxima al verdadero sistema de economía política un siglo antes que Smith»—, era proporcional a las facultades y no atentaba contra la libertad⁷⁷.

⁷⁵ Dormer (1684, pp. 129-142) había propuesto que se investigara el reino «por fogueacion y que se reparta á cada Universidad lo que le tocara segun sus vezinos», aunque advertía que el reparto no fuera igual, sino «cargando á los vecinos de las Ciudades un tercio mas que á los de las Villas, y lugares mayores de cien vecinos; y a los lugares de menor numero de los ciento, el tercio menos que á los de los mayores, y un real mas»; otorgándoles a las Villas o Lugares plena facultad para imponerlo, «como no sea haziendo estancos, ni cargando las mercaderias». La administración, cobro y pago del repartimiento debía hacerlo una Junta; el pago debía efectuarse por tercios y la fogueación revisarse cada decenio por los cambios de población. El método, según Dormer, es igual, porque se hace según los lugares y las personas; cierto; indefectible; proporcionado; comprehensivo de todos los medios; tolerable; beneficioso; necesario. Asimismo, no es sensible, gravoso, molesto ni dificultoso. Discurso sexto: «Sobre el medio que se puede tomar, quitados los derechos del General, y del Peage, para la paga de los cargos ordinarios del Reyno, del Peage, y del Servicio que se haze a su Magestad». Sobre el plan de Dormer y el progreso que representaba en cuanto a modo de reparto en la España de la época, véanse Asso (1983, p. 308) y Herranz Laín (1984, pp. 37-41).

⁷⁶ Alcalá Galiano (1810, pp. 35-40) planteaba una nueva forma de reparto, partiendo de la hipótesis de que las fuentes de riqueza estaban muy ligadas al tamaño de la población. Así, un núcleo de población pequeño tiene su principal fuente de riqueza en la agricultura. A medida que la población aumenta se diversifican las actividades y aparecen nuevas fuentes de riqueza. En las ciudades la agricultura es prácticamente inexistente, y abundan el comercio, artes e industria. Su propuesta consiste en implantar un mínimo impuesto sobre la riqueza territorial en los pueblos pequeños, para no gravar los artículos necesarios para la subsistencia. En las ciudades, por el contrario, sede de los grandes propietarios y núcleos del consumo de objetos de lujo, debían recargarse estos objetos, lo que derivaría en la disminución proporcional de las cargas de los pueblos pequeños. La dificultad de determinar la base, por la diversidad de los capitales empleados, se soslaya exigiendo la contribución a la entrada de los géneros en las ciudades.

⁷⁷ Con esta argumentación, Duaso (1814, pp. 57-58) sale al paso de la respuesta de la Comisión Extraordinaria de Hacienda en la sesión de 29 de julio de 1813 a la propuesta de utilizar como base de reparto a la población. Para la Comisión, utilizar la población en lugar del censo de riqueza no tenía por qué dar más exactitud al reparto, y podía llevar a la capitación, trasunto fiscal de países de esclavitud, y contrario al dictamen de la Constitución de establecer las contribuciones en proporción a las facultades y no a las personas. Duaso monta su crítica apoyándose en Smith y señala que no todos los economistas están de acuerdo en reprobar la capitación como símbolo de esclavitud, ya que «¿quien duda que qualquiera impuesto es una de las prendas mas seguras

Pese a que Duaso niega toda posibilidad de llevar a cabo el proyecto de Contribución Directa planteado por las Cortes, sostiene que si hubiera que hacer un repartimiento general, y ante la imposibilidad de averiguar directamente la riqueza, de conseguir «un indicante» de ésta, podría utilizarse el método indirecto que sirvió a Aragón en el pasado: «la población con ciertas limitaciones», ya que «el numero de individuos del genero humano ha sido siempre, y es preciso que sea en todo tiempo y pais proporcional á los medios de subsistir, y estos lo son a la facilidad del pais, y al trabajo de sus habitantes; es decir, que la poblacion es proporcional á los productos de la tierra y del trabajo». Como, a su juicio, la naturaleza inspira a los individuos de toda especie a propagarse, siempre que tengan alimentos, el hombre tenderá a multiplicarse: «Segun pues los medios de subsistir son progresivos, estacionarios o retrogradas, asi lo es tambien la poblacion. Todos los demas principios de poblacion o despoblacion, y la fecundidad misma son despreciables comparados con este». El número de individuos de una especie no depende, por tanto, de su fecundidad sino de la cantidad de alimentos de que dispone. La disminución de hombres y ganados provocada «por la peste, por la guerra, ó por otras devastaciones, se repara en muy pocos años, aun en las naciones cuya poblacion era estacionaria»; mientras que si los medios de subsistencia son abundantes el género humano se multiplica hasta un extremo portentoso y paradójico»⁷⁸.

de la libertad de un ciudadano? lo que la contribucion denota, es que esta el hombre sujeto al gobierno, pero que goza al mismo tiempo de dominio de propiedad, y que por consiguiente el mismo no puede ser objeto de dominio propietario de señor alguno». Entendemos, sin embargo, que el uso de la cita de Smith que hace Duaso no está plenamente justificado y resulta de una lectura interesada, ya que, si avanzamos en ella, veremos que aquél distinguía entre impuesto como fruto del pacto social, al que califica como signo de libertad, y la capitación como signo de esclavitud (Smith, 1979, p. 756).

⁷⁸ Duaso (1814, pp. 52-54). Turgot había puesto el acento, como Quesnay y Mirabeau, en la relación subsistencias-población. En 1771 escribía a Dupont de Nemours que la población «se proporcióna a los medios de subsistencia» (Surault, 1981, p. 68). En España, autores como Francisco Romá y Rosell o Dámaso Generés habían avanzado la idea de las subsistencias como límite de la población. Véanse Colmeiro (1988, Tomo II, p. 57), Carrera Pujal (1943-47, Tomo III, p. 485), Lluch y Sánchez Hormigo (1996, p. 41) y Martín Rodríguez (1984, p. 173). También Normante (1984, p. 15) destacaba, entre otras causas de población o despoblación, los medios de subsistir. En Duaso se advierte el mismo tono y reproduce, casi literalmente, a Romá y Rosell, quien, en 1768, había escrito: «Una de las obligaciones en que [la naturaleza] se halla constituida es la de que vaya poblándose la tierra hasta que no alcancen sus alimentos, en cuyo cumplimiento se experimenta que en llegando la población á aquel grado que es proporcionado á las producciones y á la industria de un país, no aumenta ni disminuye. Y que, en habiendo minorado notablemente por la peste, la guerra, el hambre ó por otras calamidades, luego que cesa la causa redobla la naturaleza sus esfuerzos á proporcion de los auxilios que den la agricultura, las fábricas y el comercio para reintegrarse de las pérdidas pasadas» (Romá i Rosell, 1768, pp. 14-15).

Con todo, advierte, esta proporción no es exacta, depende del tamaño de las poblaciones —la razón entre los habitantes y los medios de subsistir es menor cuanto mayor es el pueblo— y del carácter de las familias (opulentas o no) —ya que una familia de la corte consume más en vestir y comer que 8, 10 o más aldeanos—. Basándose en esta razón, aduce, los aragoneses habían contribuido con subsidios al rey en los años 1429, 1494, 1512, 1519, 1539 y 1646, y Alcalá Galiano sustentó teóricamente su *Informe* de 1809: «Los aragoneses repartían la contribucion directa entre los pueblos grandes, medianos y pequeños en razon compuesta del numero de sus vecinos y de los numeros 45, 30 y 23; de modo que si por cada vecino de una aldea se pagaba 23 reales, por cada vecino de ciudad debia pagarse 45, que es doblado proximamente» (Duaso, 1814, p. 55).

Por otro lado, y siguiendo a V. Alcalá Galiano, Duaso considera factible gravar el comercio existente entre las ciudades mediante la implantación de un impuesto a sus puertas, plan que se ajusta a las ideas de un autor inglés «muy moderno» (Steuart). En definitiva, y ante la dificultad de implantar un sistema puro basado en contribuciones indirectas o en directas solamente, que no sea lesivo con la libertad y con el aumento de la riqueza individual y pública, concluye, con Necker, que el mejor método sería el «combinado ó mixto de la contribucion indirecta de las grandes ciudades, y de la directa de los pueblos inferiores por el método de Aragon»⁷⁹.

Plana, ante la dificultad de realizar una estadística fiable, propone que se abandone tal empresa y se busquen otros métodos de reparto de la contribución directa. Formar una estadística, escribe, es un empeño anti político y costoso, porque no es posible prescindir de la injusticia y las pasiones de los hombres, y graduar las utilidades líquidas del comercio y la industria depende principalmente de las manifestaciones de los que las ejercen⁸⁰. No obstante, advierte, el abandono de la estadística no

⁷⁹ Duaso (1814, pp. 55-57) recoge la proposición de Alcalá Galiano de «sacar de esta distribución la corte, las ciudades grandes y las principales plazas de comercio, haciéndolas contribuir indirectamente por medio de impuestos cargados á los efectos que entrasen por sus puertas».

⁸⁰ Plana (1820, pp. 34-35). Apoyándose en Montesquieu, sostiene: «La injusticia de la cosa consiste en que para calcular el producto líquido de todos los terrenos, es preciso conocer exactamente no solo la calidad de cada fundo dependiente de un sinnúmero de circunstancias, sino el producto comun del cultivo, los reparos y demas impensas necesarias, cosas que no pueden reducirse á reglas generales y menos á reglas fijas; y muchas de las cuales no pueden llegarse á apurar sino por medio de la experiencia, y de los informes del dueño ó de los colonos, es decir recurriendo á la injusticia de los hombres, quienes á prejuicio suyo no es natural que quieran manifestar la verdad, y si lo es que traten de desfigurarla, y mas siendoles tan facil el conseguir».

implica que deba abandonarse la Contribución Directa, que puede repartirse emulando la conducta de los antiguos aragoneses y tomar como base la población o número de vecinos de cada pueblo, habida cuenta de que «los economistas mas celebres comparando las naciones entre si, han hallado constantemente que su riqueza estaba en razon de su poblacion, y que en todos, civilizados o salvages, industriosos o comerciantes; el numero de habitantes guardaba bastante proporcion con los medios de subsistir»⁸¹.

Ahora bien, matiza, los aragoneses vieron que esta regla que se cumplía entre las naciones, no era cierta entre los diferentes pueblos de una provincia. La cuestión residía en comprender que con una misma riqueza no se sostenía idéntico número de habitantes en una aldea y en una ciudad, que había una gran diversidad entre necesidades «naturales y facticias», de riqueza sobrante sobre las necesidades. El criterio fundamental de reparto debía consistir, pues, en atender a la variabilidad de las necesidades en función del lugar considerado, dado que la riqueza del habitante del pueblo es más cercana a sus necesidades naturales, mientras que la del ciudadano las excede en gran medida. Esta lejanía de los bienes de la mera subsistencia, según Plana, fue el criterio adoptado por los antiguos aragoneses para gravar la riqueza del habitante de la ciudad en una cantidad proporcionalmente mayor. De esa estrecha relación entre población-comodidad de la vida-tamaño de los lugares-contribución, fue de la que, a su juicio, partió Dormer para el repartimiento por fuegos, dividiendo, a tal fin, las poblaciones en tres clases: ciudades, villas mayores de cien vecinos y villas menores. Hecho el reparto, y previa averiguación mediante una junta de la riqueza relativa de los vecinos, el servicio que había seguido todos los pasos de una contribución directa adoptaba la forma de indirecta con relación a cada pueblo, que pagaba por tercios la cuota exigida, pero era libre de exigirlo a los vecinos de la forma más conveniente (normalmente con impuestos sobre consumos) (Plana, 1820a, pp. 41-42).

lo». La injusticia puede extenderse, continúa, a corromper la fidelidad de los encatastradores «añadiendo los dueños á las ventajas que les proporciona su mala fé, las que puedan adquirir por la corrupcion agena» (Plana, 1820, pp. 25-26).

⁸¹ Plana (1820a, p. 39). A la misma conclusión había llegado en su *Manifiesto*: «los paises mas abundantes son tambien los mas poblados, donde la subsistencia sobra, la poblacion crece rapidisima y prodigiosamente: que donde no puede sostener á sus moradores, éstos desiertan ó mueren, y la poblacion baxa de repente: y que donde los medios de subsistir estan en equilibrio con el número de habitantes, la poblacion se conserva en el mismo estado» (Plana, 1814, pp. 4-5).

En su opinión, el modelo propuesto por las Cortes en su Decreto de 13 de septiembre pecaba de una excesiva obsesión por la estadística, con el fin de definir claramente la carga que cada ciudadano debía soportar para cubrir las necesidades del Estado. Para Plana, cumplir el Art. 8 de la Constitución entrañaba una gran dificultad, delimitar la justa proporción: «¿es una proporción absoluta, que recaiga sobre la riqueza líquida de cada uno, o es una proporción respectiva de los bienes de muchos entre sí? ¿o es más una proporción relativa a los sobrantes de cada uno que es la que parece justa? Porque si uno posee cuatro cuya cantidad es necesaria para vivir, paga uno, y otro que posee ocho paga dos, no pagan lo que es justo, pues aquel paga de lo necesario, y este de lo superfluo; y la proporción y la justicia en este caso consiste en que se cargue progresivamente lo superfluo, a medida que se aleja de lo necesario» Plana (1820a, p. 45).

Lo que interesa al ciudadano, escribe, no es conocer «el tanto por ciento de la contribución», sino saber si ese tanto es poco o demasiado. La búsqueda de la riqueza absoluta, como fundamento de la justa proporción era, a su juicio, meterse en un laberinto sin salida, y no tener en cuenta que un reparto equitativo y proporcional exigía determinar la riqueza relativa, esto es, la existente entre las provincias, entre los pueblos y entre los individuos, y a la que se llegaba multiplicando la población por la forma de vivir y de gastar de los habitantes. Por otro lado, arguye, esta idea de riqueza relativa, poco significativa en el anterior sistema político, caracterizado por las profundas desigualdades territoriales, cuando Aragón era un reino separado y sin relación entre sus contribuciones y las de las demás provincias, adquiriría un carácter fundamental en el nuevo marco territorial y político que se pretendía implantar. Si se buscaba uniformizar España en una misma forma de contribuir, había que diferenciar a los individuos de las distintas provincias, dada la diversidad de riqueza existente entre las interiores «meramente agricultoras» y las marítimas, cuya principal fuente era el comercio. Esta diversidad, justificaba, en su opinión, una mayor contribución para estas últimas, «porque el movimiento y circulación del comercio les proporciona muchos medios de indemnizarse que no tienen los del interior» (Plana, 1820a, pp. 48-49).

Para establecer la razón compuesta de la población y de la comodidad de la vida, proporcional a la riqueza de las diferentes provincias, Plana sostiene que era preciso realizar clasificaciones que los antiguos

aragoneses no hicieron. Su propuesta consiste en dividir a los pueblos y capitales en clases, en función de dos variables: estar situados en el interior o en la costa, y el número de sus habitantes. La cuota a pagar estaría determinada en función de estas características y del principio, antes enunciado, de la superioridad de la riqueza de las grandes capitales con respecto a los pueblos pequeños, teniendo en cuenta, además, la movilidad del capital comercial y la posibilidad de traslación del impuesto que demuestra⁸². Una vez conocida por el pueblo la cuota que le había sido asignada en el reparto, correspondía a una Junta, formada por un determinado número de individuos en función de la calidad de los pueblos y de la diversidad de fuentes de riqueza, y renovable todos los años para evitar agravios, calcular la riqueza respectiva de los vecinos entre sí. El reparto debía notificarse con la suficiente antelación para que pudiera recurrirse ante la instancia cualificada, aunque ello no significara suspender el pago.

Plana introduce un elemento de progresividad en el método de reparto propuesto al intentar resolver el problema planteado por los grandes propietarios, que residen habitualmente en la Corte, pero tienen sus bienes esparcidos por varios lugares. Para evitar agravios y lograr que el aumento del impuesto fuera progresivo, dado que estas posesiones difieren en gran medida de las necesidades básicas, debería considerarse su riqueza como de Corte, con independencia de su localización. A tal fin los grandes propietarios pagarían el impuesto en el lugar donde tuvieran el grueso de sus bienes y no en la Corte por los que allí poseyeran, pero, con arreglo a la razón de la Corte y no a la de los pueblos. Con este incentivo fiscal, presume Plana, se trasladarían a los pueblos donde pagarían menos y, además, aumentarían indirectamente la población y la riqueza. Según este método se podría repartir la contribución directa «sin cambiarla de aspecto», y el impuesto, así concebido, se convertía en un medio eficaz de movilizar a unos individuos hacia puntos donde podrían ser más productivos, y a otros que «con su permanencia especial-

⁸² Su plan se concreta en dividir la población en nueve clases: Madrid y Cádiz; Capital de costa; pueblos de costa de más de 4.000 almas; pueblos de costa con una población comprendida entre los 1.000 y los 4.000 habitantes; pueblos de costa con menos de 1.000 habitantes; capitales del interior; pueblos de interior con más de 4.000 habitantes; pueblos de interior con una población comprendida entre los 1.000 y 4.000 habitantes; y, por último, pueblos de interior con menos de 1.000 habitantes. De esta forma, una vez efectuado el repartimiento, toda la aplicación del método directo se reduciría a averiguar la riqueza relativa de los vecinos entre sí, abandonando toda especulación tendente a establecer la riqueza absoluta (Plana, 1820a, pp. 50-55).

mente en la corte no dan mas fruto que fomentar la corrupcion y acaso promover o minar la tranquilidad del Estado» (Plana, 1820a, pp. 58-61).

La propuesta de Plana, sin ser novedosa, encierra un conjunto de consideraciones que serían asumidas, con distintos matices, en los diversos proyectos y reformas fiscales emprendidas a lo largo del siglo XIX. En este sentido, no deja de llamar la atención que de las seis tarifas que componían la contribución industrial de 1845, tres (1.^a —establecimientos comerciales—, 2.^a —negocios especulativos— y 5.^a —patentes—) basaban sus cuotas en la población (Miranda, 1991, pp. 10-11). Y que, en la lejana fecha de 20 de mayo de 1873, el Reglamento de tarifas de la contribución industrial y de comercio, en su Tarifa 1.^a establecía siete bases⁸³ que guardan una gran similitud con las propuestas por Plana.

Consideraciones finales

Durante el período 1808-1814 se reaviva con especial vigor la idea de implantar un sistema de reparto, sustentado fundamentalmente en la contribución directa, que pusiera fin a la tremenda desigualdad del sistema tradicional de rentas. La «única contribución», ya transformada en «contribución directa», se convierte en sinónimo de reforma no sólo tributaria sino económica y suscita gran cantidad de proyectos, argumentados con desigual fortuna, buscando superar los obstáculos que se oponen a su implantación. La especial coyuntura que se vivía no era propicia a los propósitos renovadores y venía a unirse a las dificultades encontradas en proyectos anteriores. A pesar de ello, en 1809 se decreta la supresión de las rentas provinciales y en 1813 se implanta la contribución directa sobre las actividades productivas. Las resistencias al nuevo tributo, derivadas de los agravios comparativos que lleva consigo el reparto de los cupos establecidos entre las distintas provincias, así como las dificultades técnicas que conlleva su establecimiento, conducen al fracaso del proyecto.

⁸³ A saber: Madrid; 1.^a: Barcelona, Sevilla, Valencia y todos los 108 puertos con población superior a 40.000; 2.^a: que no sean puertos, con población superior a 40.000; 3.^a: que no sean puertos con población entre 20.001 y 40.000; 4.^a: que no sean puertos, 16.001 y 20.000; 5.^a: que no sean puertos pero sí capitales de provincia con menos de 16.001 habitantes, y pueblos de 10.001 a 16.000; 6.^a ni puertos ni capitales de provincia, 5.401 a 10.000 (Guilló y Bros, 1879. Voz: Industrial, pp. 140-141). Sobre el tema, véase Martín Niño (1972).

En la discusión del Plan presentado a las Cortes por la Comisión Extraordinaria de Hacienda, el 6 de julio de 1813, confluirán dos posiciones encontradas: la corriente sustentada en la línea que planteara el Tesorero General, Vicente Alcalá Galiano, en su *Informe* de 15 de septiembre de 1809, cerrada a todo cambio brusco del sistema fiscal vigente, debido a las limitaciones impuestas por las características de la estructura socioeconómica existente; y la defendida por la Comisión, proclive a la transformación del sistema socioeconómico como paso precedente a la instauración del nuevo sistema fiscal. Son varios los diputados que cuestionan la viabilidad del proyecto, cuyo futuro parece fuertemente condicionado por las convulsiones del momento. Entre ellos A. Alcalá Galiano, quien, haciendo suyos los argumentos que esgrimiera su hermano V. Alcalá Galiano en su *Informe* citado, asumirá la defensa del sistema de rentas vigente. Contrariamente, habrá otros que fundamenten la construcción del nuevo sistema tributario en las especiales circunstancias del momento, defendiendo el nuevo modelo fiscal como el sistema congruente con la estructura política nacida de la Constitución. Representante paradigmático de esta corriente será el diputado aragonés Antillón, quien en sus intervenciones realiza un análisis muy profundo acerca de la relación entre el poder político y el sistema fiscal. Los cambios políticos y la incidencia de la guerra en la toma de conciencia acerca de la unidad nacional son elementos que, a su juicio, favorecen el cambio.

Tras un largo y arduo debate parlamentario, se aprueba el proyecto presentado por la Comisión, que adopta forma legal mediante Decreto de 13 de septiembre de 1813. El Decreto es firmemente contestado, generando toda una corriente de opiniones y escritos, argumentados con desigual altura teórica. Dentro del panorama crítico destacan de forma notoria los sacerdotes oscences Duaso y Plana, en cuyos documentos se advierte con inquietud la desigualdad territorial que conllevaría el nuevo sistema de reparto y cuyos contenidos reflejan una clara línea de continuidad con los postulados defendidos por V. Alcalá Galiano en su *Informe* de 1809. Las argumentaciones de Duaso y Plana, en su impugnación al Decreto de septiembre de 1813, presentan un elemento común, la crítica a la base elegida para el reparto, el *Censo* de 1799. Al igual que para los numerosos diputados que se opusieron a su utilización como base, para nuestros autores, parece evidente que no era posible establecer un sistema de contribuciones justo utilizando un instrumento que contuviera tan graves desajustes. Las críticas al sistema implantado se fundamentan tan-

to en la defensa de las contribuciones indirectas cuanto en apreciaciones sobre la coyuntura económica, política y social del país, que no admite cambios bruscos del sistema impositivo, y en la imposibilidad de realizar una estadística fiable que permitiese el establecimiento de una contribución directa justa. En cualquier caso, como el propio Duaso advierte, el debate entre contribuciones directas e indirectas está lejos de ser resuelto en favor de las primeras y, menos aún, en los términos tan categóricos que esgrimiera el Secretario de Estado, José Luyando.

El carácter particularmente agrio en relación con el proyecto de contribución directa que presenta la obra de Duaso choca con su nula intervención en los debates parlamentarios, pese a estar presente en ellos. Duaso apostará por un sistema «mixto», compuesto por una contribución indirecta sobre los consumos a la entrada a las puertas de las ciudades y una contribución directa sobre los pueblos siguiendo el método de Dormer, sustentado en la distinción de los contribuyentes en función del tamaño de la población, estrechamente vinculado, a su vez, con la distinta naturaleza de las fuentes de riqueza. El plan coincide prácticamente en su totalidad con el *Informe* de V. Alcalá Galiano, que presentara a la Junta de Real Hacienda en 1809 y sus líneas maestras serán asumidas por Martín de Garay, en la Reforma de 1817.

Plana intenta demostrar los negativos efectos del repartimiento de la contribución directa de 1813 sobre Aragón y plantea otra forma de reparto, consistente, en la teoría, en el método propuesto para los pueblos por V. Alcalá Galiano, y, en la práctica, en una revisión del Plan de Dormer. A tal fin añade nuevas clasificaciones de pueblos y capitales a las realizadas por éste, atendiendo a dos variables: estar situados en el interior o la costa, y su población. La cuota a pagar estaría relacionada con la diversidad de la riqueza y con la separación existente entre riqueza y necesidades naturales. Este método de reparto será el adoptado para la contribución industrial de 1845 y para la contribución industrial y de comercio de 1873.

Tras el análisis de estos textos no puede menos de observarse que el debate abierto por la publicación de la obra de Zabala en 1732, sigue vigente en el primer tercio del siglo XIX. También es claramente perceptible la línea de continuidad que presentan con el pensamiento y propuestas de Vicente Alcalá Galiano y, en este sentido, concederle a Torrente el acierto de su aseveración al señalar la proyección de futuro del *Informe* de este autor.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR PIÑAL, FRANCISCO (1981), *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*, Madrid, CSIC, Tomo I.
- ALCALÁ GALIANO, VICENTE (1810), *Informe por Dn ... sobre el decreto de 11 de Agosto de 1809. En que se mandaron suprimir las rentas provinciales luego que se subrogasen en otras equivalentes*, Valencia, Imprenta de Dn. Benito Monfort.
- ALCALÁ GALIANO, ANTONIO (1955), «Memorias», en *Obras escogidas*, B.A.E., Madrid, Atlas, Tomo LXXXIII.
- ALFAYA LÓPEZ, CONCEPCIÓN (1924), *Noticias para la Historia económica y social de España. Teorías económico-sociales (1800 a 1820)*, Segovia, Imprenta M. Lozano.
- ALMENAR, S. (1989), «Notas sobre la historiografía del pensamiento económico en España. Siglos XVIII y XIX», *Revista de Historia Económica*, año VII, 2 (Suplemento), pp. 127-138.
- ÁLVAREZ JUNCO, J. (1968), «La Sociedad Aragonesa de los Amigos del País», *Revista de Occidente*, diciembre.
- ARTETA DE MONTESEGURO, A. (1985, 1783), *Discurso instructivo sobre las ventajas que puede conseguir la industria de Aragón con la nueva ampliación de puertos concedida por S. M. para el comercio con América*, Edición de Guillermo Pérez Sarrión, Zaragoza, Gobierno de Aragón.
- ARTOLA, M. (1975), *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 2 vols.
- (1986), *La hacienda del siglo XIX, Progresistas y moderados*, Madrid A. Universidad.
- ASSO, I. DE (1983 [1798]), *Historia de la Economía Política de Aragón*, edición de M. Casas Torres, Zaragoza, Centro Superior de Investigaciones Científicas, 1947.
- BANQUERI, J. J. (1821), *Observaciones presentadas a las Cortes de 1821 sobre un plan general de Hacienda por el diputado de las mismas...*, Madrid, Oficina de Martínez Dávila.
- BELTRÁN, LUCAS (1984), «Precedentes doctrinales de la reforma de Mon» en Artola, M. y Bilbao, L. M. (Eds.), *Estudios de Hacienda. De Ensenada a Mon*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 53-65.
- CABRILLO, F. (1978), «Traducciones al Español de libros de Economía Política», *Moneda y Crédito*, 147, pp. 71-103.
- CAILLAUX, J. [1910], *Los impuestos en Francia*, Madrid, La España Moderna, Ed., 3 vols.
- CANARD, NICOLÁS FRANÇOIS (1801), *Principes d'économie politique*, Paris, Buisson.
- CANGA ARGÜELLES, JOSÉ (1811), *Reflexiones sociales ó idea para la Constitucion española*, Valencia, Imprenta de D. José Estévez.
- CAÑEDO, RAMÓN M.^a (1826), *Cartas económicas escritas por un amigo á otro, ó sea, tratado teórico-práctico elemental sobre la naturaleza de cada una de las rentas de la corona y de su régimen administrativo, con arreglo á los últimos decretos e instrucciones sobre la materia*, Madrid, Imprenta de D. Pedro Sanz.

- CARANDE, RAMÓN (1976), «El despotismo ilustrado de los amigos del país», en *7 estudios de Historia de España*, Barcelona, Ariel.
- CARRERA PUJAL, JAIME (1943-47), *Historia de la Economía española*, Barcelona, Bosch, Tomo III.
- CASTÁN PALOMAR, FRANCISCO (1995, 1944), *Vida de don Francisco Goya y Lucientes*, Madrid, Planeta Agostini.
- Colección de los Decretos y Ordenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalacion*, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813, Tomo IV.
- COLMEIRO, MANUEL (1988), *Historia de la Economía Política española*, Madrid, Fundación Banco Exterior, 2 tomos.
- COMÍN, FRANCISCO (1987), «Las transformaciones tributarias en la España de los siglos XIX y XX», *Hacienda Pública Española*, 108-109, pp. 441-466.
- (1988), *Hacienda y Economía en la España contemporánea (1800-1936)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2 vols.
- (1990), *Las cuentas de la Hacienda preliberal en España (1800-1855)*, Madrid, Banco de España.
- (1991), «Martín de Garay: una reforma posibilista», *Actas de las II Jornadas de Historia del Pensamiento Económico Español*, Universidad de Zaragoza.
- (1996), *Historia de la Hacienda Pública, II. España (1808-1995)*, Barcelona, Crítica.
- COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE HACIENDA (1813), *Informe de la Comision Extraordinaria de Hacienda sobre un nuevo sistema de contribucion directa y extincion de rentas provinciales y estancadas, presentado a las Cortes generales y extraordinarias en 6 de julio de 1813*, Cádiz, Imprenta de Diego García Campoy.
- CORREA, FRANCISCO (1984), *La Cátedra de Economía y Comercio de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País durante el siglo XVIII*, Zaragoza, Escuela de Comercio de Zaragoza.
- CORREA CALDERÓN, EVARISTO (1981), *Registro de arbitristas, economistas y reformadores españoles (1500-1936). Catálogo de impresos y manuscritos*, Madrid, FUE.
- CUENCA, JAVIER (1981), «Ingresos netos del Estado español (1788-1820)», *Hacienda Pública Española*, 69, pp. 183-208.
- Decretos del Rey D. Fernando VII*, Madrid, Imprenta Real, 1818.
- DE LA FUENTE (1849), «Duaso», *Boletín del Clero Español*, pp. 49-55.
- Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1870.
- DÍAZ DE BAEZA, DIEGO (1834), *Sistema de Hacienda Controvertido en España desde el año de 1809 hasta el de 1823*, Madrid, Imprenta de Dn. Norberto Moreno.
- Diccionario Enciclopédico Universal* (1962), Barcelona, Salvat editores, Tomo II.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1984), *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Ariel.
- (1988), *Carlos III y la España de la Ilustración*, Madrid, Alianza.

- DORMER, DIEGO JOSEF (1684), *Discursos históricos-políticos a tratar en la Junta de los quatro brazos -eclesiasticos, nobles, cavalleros e hidalgos y de las universidades, sobre 1684, en Zaragoza, conforme a lo dispuesto por su magestad en las cortes de 1678, Zaragoza.*
- DUASO Y LATRE, JOSÉ (1813), *Ultimo recurso de la nación española para conservar su existencia política, deducido de la Historia de nuestras regencias, Cádiz, Imprenta de la Concordia.*
- (1814), *Vicios de la contribucion directa decretada por las cortes extraordinarias en septiembre de 1813, Madrid, Imprenta de Ibarra.*
- ELORZA, A. (1968), «El liberalismo económico de Vicente Alcalá Galiano», *Moneda y Crédito*, 106, pp. 65-87.
- (1970), *La ideología liberal en la Ilustración española, Madrid, Tecnos.*
- (1990), «Los límites del reformismo ilustrado», y «La ideología moderada en el trienio liberal», en *La modernización política de España, Madrid, Endymión.*
- Enciclopedia Universal Ilustrada* (s. f.), Barcelona, Espasa e hijos, editores, Tomo V.
- ESTAPÉ, FABIÁN (1971), *La reforma tributaria de 1845, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.*
- FERNÁNDEZ CLEMENTE, ELOY (1982), «Martín de Caray: la primera reforma fiscal española», *Cuadernos Aragoneses de Economía*, 6, pp. 179-189.
- FERNÁNDEZ CLEMENTE, ELOY y ANTONIO PEIRÓ ARROYO (1977 y 1983), *Bibliografía de Historia Económica de Aragón, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Zaragoza, 2 Vols.*
- FERNÁNDEZ, ROBERTO (Ed.) (1985), «Introducción» a *España en el siglo XVIII. Homenaje a P. Vilar, Barcelona, Crítica.*
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, EMILIANO (1984), «Coyuntura y política económicas», en M. Tuñón de Lara. (dir.), *Historia de España, Barcelona, Labor, Tomo VII: Centralismo Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833).*
- FLÓREZ ESTRADA, A. (1958), «Curso de Economía Política», en *Obras, B.A.E., Madrid, Atlas, Tomo CXII. Estudio Preliminar y edición de M. Artola.*
- FONSECA, PALMIRA (1995), *Un hacendista asturiano: José Canga Argüelles, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos.*
- FONTANA, JOSEP (1967), «El censo de frutos y manufacturas de 1799. Un análisis crítico», *Moneda y Crédito*, 101, pp. 54-68.
- (1972), «La supervivencia del mito de la única contribución. Noticia de algunos arbitristas españoles de comienzos del siglo XIX», *Hacienda Pública Española*, 17, pp. 111.
- (1973), *Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen español (1823-1833), Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.*
- (1974), «Textos para la historia de la Hacienda española del siglo XIX», *Hacienda Pública Española*, 27 (Sección Documentos).
- (1977), *La revolución liberal (política y hacienda 1833-1845), Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.*

- (1980), *La hacienda en la historia de España. 1700-1931*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- (1983), *La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820)*, Barcelona, Ariel.
- (1990), «Modernización y progreso: política y Hacienda del despotismo ilustrado», en Emiliano Fernández de Pinedo (ed.), *Haciendas forales y Hacienda real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín*, Bilbao, Universidad del País Vasco.
- FORCADELL, CARLOS (1982), «Presión tributaria y agravios fiscales en Aragón. 1808-1845», en *Tres estudios de Historia Económica de Aragón*, Zaragoza, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, pp. 34-35.
- (1984), «El Sistema fiscal aragonés: De la única contribución a los desajustes y agravios tributarios tras la Guerra de la Independencia», en M. Artola y Luis M. Bilbao (eds.), *Estudios de Hacienda. De Ensenada a Mon*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- FORNIÉS CASALS, FRANCISCO (1972), «Nacimiento y primeros años de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País y su obra», San Sebastián, Patronato J. M.^a Quadrado, pp. 253-255.
- (1976), «La Cátedra de Economía Civil y Comercio de Zaragoza en el periodo de la Ilustración (1784-1808)», *Información Comercial Española*, 512, pp. 108-118.
- (1977), «La estructura social de los Amigos del País en Aragón», *Boletín de Documentación del F.I.E.S.*, IX fasc. 2.^o, pp. 285-308.
- (1978), *La Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País en el periodo de la Ilustración (1776-1808): sus relaciones con el artesanado y la Industria*, Madrid, Conf. Española de Cajas de Ahorro.
- (1980), *Fuentes para el estudio de la sociedad y economía aragonesas, 1776-1808. Documentos citados en las Actas de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico».
- FUENTES QUINTANA, ENRIQUE (1990), *Las reformas tributarias en España*, Barcelona, Crítica, edición de Francisco Comín.
- (1978), «El estilo tributario latino: características principales y problemas de su reforma», en José Luis García Delgado y Julio Segura (Eds.), *Ciencia social y análisis económico. Estudios en homenaje al profesor Valentín Andrés Álvarez*, Madrid, Tecnos.
- GARCÍA-CUENCA ARIATI, T. (1990), «Algunas consideraciones sobre la tributación en el reinado de Carlos III», *Hacienda Pública Española*, Monografías, 2, pp. 27-34.
- (1991), «El sistema impositivo y las rentas generales o de Aduanas en España en el siglo XVIII», *Hacienda Pública Española*, Monografías, 1.
- GARCÍA PÉREZ, GUILLERMO (1974), *La economía y los reaccionarios al surgir la España contemporánea. Denuncia a la Inquisición de la primera Cátedra española de Economía*, Madrid, Edicusa.
- GARCÍA-ZÚÑIGA, MIGUEL, LUIS MYCARTEGUI y JOSEBA DE LA TORRE (1991), «Evolución de la carga tributaria en la España del Setecientos», *Hacienda Pública Española*, Monografías, 1.

- GENERÉS, MIGUEL DÁMASO (1996, 1793), *Reflexiones políticas y económicas*, Edición de E. Lluch y A. Sánchez Hormigo, Zaragoza, Gobierno de Aragón, Instituto Aragonés de Fomento, Institución «Fernando el Católico».
- GERLOFF, WILHEM (1961), «Doctrina de la economía tributaria», en Wilhem Gerloff y Fritz Neumark (Drs.), *Tratado de finanzas*, Buenos Aires, El Ateneo.
- GIL NOVALES, ALBERTO (Dr.), (1975), *Las sociedades patrióticas (1820-1823), la libertad de expresión y de reunión en el origen de los partidos políticos*, Madrid, Tecnos, 2 vols.
- (1991), *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, Madrid, Ed. El Museo Universal.
- Gran Enciclopedia Aragonesa* (1981), Zaragoza, Unión Aragonesa del Libro.
- Gran Enciclopedia Larousse* (1972), Barcelona, Planeta, Tomo I.
- GUILLÓ Y BROS, JOSÉ M.^a (1879), *El Nomenclátor del Comercio y la Industria*, Barcelona, A. Ruidory Cía. Editor.
- HERNÁNDEZ ANDREU, J. (1971), «El pensamiento financiero de Martín de Garay», *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, 92, pp. 329-341.
- (1972), «Evolución histórica de la contribución directa en España desde 1700 a 1814», *Revista de Economía Política*, 61, pp. 31-90.
- (1977), «Los tributos tradicionales a comienzos del siglo XIX», *Económicas y Empresariales*, 5, pp. 64-67.
- (1993), «Vicente Alcalá Galiano, los frutos civiles y la influencia smithiana», *Revista de Historia Económica*, año XI, 3, pp. 647-654.
- HERRANZ Y LAÍN, CLEMENTE (1984, 1884), *Estudio crítico sobre los economistas aragoneses (notas para un)*, reedición a cargo de Jorge Infante, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, pp. 19-73.
- HERRERO, JUAN (1971), *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, Edicusa.
- JIMÉNEZ CATALÁN, MANUEL (1926), *Memorias para la historia de la Universidad Literaria de Zaragoza*, Zaragoza, Tip. La Académica.
- JUNTA DE LA REAL HACIENDA (1809), *Minutas de sus acuerdos relativos a la supresión de rentas provinciales*, Archivo del Congreso, Leg. 3, 4-24 (1).
- KAMEN, H. (1974), *La Guerra de Sucesión en España (1700-1715)*, Barcelona, Grijalbo.
- LAMPREAVE, JESÚS (1969), «1813 y 1817: dos intentos de contribución directa», *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, Vol. XIX, 83, pp. 865-896.
- LARRUGA, EUGENIO (1995, 1787), *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fabricas y minas de España, con inclusion de los Reales Decretos, Ordenes, Cédulas, Aranceles y Ordenanzas expedidas para su gobierno y fomento*, reedición a cargo de J. Fontana, Zaragoza, Gobierno de Aragón/Institución «Fernando el Católico»/Instituto Aragonés de Fomento.
- LASARTE, JAVIER (1976), *Economía y Hacienda al final del Antiguo Régimen. Dos estudios*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.

- LATASSA Y ORTÍN, FÉLIX (1884), *Bibliotecas antigua y nueva*, Zaragoza.
- LEBRUN, CH. (1826), *Retratos políticos de la Revolución de España o de los principales personajes que han jugado en ella...*, Filadelfia.
- LEMEUNIER, GUY (1989), «Hacienda real y poderes locales en la Castilla del Antiguo Régimen: las enajenaciones de la Corona», en C. M. Cremades (ed.), *Estado y fiscalidad en el Antiguo Régimen*, Murcia, Universidad de Murcia.
- LLOMBART, VICENT (1973), «Anotaciones a la introducción del Ensayo sobre la población de Malthus en España», *Moneda y Crédito*, 126, pp. 79-84.
- (1976), «A propósito de los intentos de reforma de la Hacienda castellana en el siglo XVIII: Campomanes frente al proyecto de Única Contribución», *Hacienda Pública Española*, 38, pp. 123-132.
- (1994), «La política económica de Carlos III. ¿Fiscalismo, cosmética o estímulo al crecimiento?», *Revista de Historia Económica*, año VII, 1, pp. 11-42.
- LLORENTE, JOSÉ A. (1982), *Noticia autobiográfica (Autobiografía)*, Madrid, Taurus.
- LLUCH, ERNEST (1980), «Sobre la historia nacional del pensamiento económico», Introducción a Florez Estrada, A., *Curso de Economía Política*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- (1990), «El cameralismo ante la Hacienda de Carlos III: influencia y contraste», *Hacienda Pública Española*, Monografías, 2, pp. 73-86.
- (1995), «La España vencida del siglo XVIII. Cameralismo, Corona de Aragón y “partido Aragonés” o “Militar”», *Sistema*, 124, pp. 13-41.
- LÓPEZ CASTELLANO, FERNANDO (1995), *Liberalismo económico y reforma fiscal. La contribución directa de 1813*, Granada, Universidad de Granada/Fundación Caja de Granada.
- (1997a), «Pensamiento económico y deuda pública en las Cortes de Cádiz», *Hacienda Pública Española*, 140-1, pp. 105-114.
- (1997b), «Una tardía defensa de la reforma tributaria de 1785: las «Cartas económicas de Ramón María Cañedo», *Revista de Historia Económica*, Año XV, 2, pp. 295-317.
- LÓPEZ-JUANA PINILLA, JOSÉ (1840-1848), *Biblioteca de Hacienda de España dispuesta por el Ilmo. Sr. Ministro jubilado del suprimido Consejo Real de España e Indias y Senador del reino*, continuada por Don Domingo López de Castro y Pinilla, Madrid, Imprenta de D. E. Aguado.
- LÓPEZ DE LERENA, PEDRO (1990, 1790), *Memoria sobre las rentas públicas y Balanza Comercial de España*, reedición y estudio preliminar de J. del Moral Ruiz, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- LUYANDO, JOSÉ (1813), *Examen de las ventajas que producirá el desestanco del tabaco y ensayo de única contribución y Apéndice á el ensayo de única contribución*, Cádiz, Imprenta Patriótica.

- MARTÍN NIÑO, JUAN (1972), *La Hacienda española y la Revolución de 1868*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, MANUEL (1984), *Pensamiento económico español sobre la población*, Madrid, Pirámide.
- (1986), «El contenido de la Lección de Comercio en la segunda mitad del siglo XVIII y su estudio en la Universidad española», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, 10, pp. 197-208.
- (1989), «La institucionalización de los estudios de Economía Política en la Universidad Española (1784-1857)», Estudio preliminar a *Elementos de Economía Política con aplicación particular a España (Marqués de Valle Santoro)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pp. IX-CCXXXIV.
- MARTÍNEZ QUINTEIRO, ESTHER (1972), *Los grupos liberales antes de las Cortes de Cádiz*, Madrid, Narcea.
- MATILIA TASCÓN, ANTONIO (1947), *La Única Contribución y el Catastro de Ensenada*, Madrid, Servicio de Estudios de la Inspección General del Ministerio de Hacienda.
- MIRANDA ENCARNACIÓN, JOSÉ ANTONIO (1991), *Hacia un modelo industrial. Elche, 1850-1930*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert.
- MONTESQUIEU, BARÓN DE, CHARLES-LOUIS DE SECONDAT (1984, 1748), *Del espíritu de las leyes*, Madrid, Sarpe.
- MORENO ALONSO, MANUEL (1989), *La generación española de 1808*, Madrid, Alianza Universidad.
- MUCHADA, PEDRO (1847), *La Hacienda de España y modo de reorganizarla*, Madrid, Imprenta del Diccionario Geográfico.
- MUÑOZ, ANTONIO (1769), *Discurso sobre Economía Política*, Madrid, Imprenta de Ibarra.
- MUSGRAVE, RICHARD A. (1990), «Una breve historia de la doctrina fiscal», *Hacienda Pública Española*, 115, pp. 299-334.
- NORMANTE, LORENZO (1984, 1784-86), *Discurso sobre la utilidad de los conocimientos económico-políticos y la necesidad de su estudio metódico; Propositiones de Economía Civil y Comercio; Espíritu del Señor Melon en su Ensayo Político sobre el Comercio*, edición a cargo de Antonio Peiró, Zaragoza, Gobierno de Aragón.
- O'BRIEN, D. P. (1989), *Los economistas clásicos*, Madrid, Alianza.
- ORENSE, CASIMIRO DE (1813), *Ideas económicas, políticas y morales*, Cádiz, Imprenta del Estado Mayor General.
- OSSORIO Y BERNAD, MANUEL (1903), *Ensayo de un catálogo de periodistas españoles del siglo XIX*, Madrid, Imprenta de J. Palacios.
- PEIRÓ ARROYO, ANTONIO (1979), «La hacienda aragonesa en el siglo XVIII. Una aproximación al sistema recaudatorio», *Cuadernos Aragoneses de Economía*, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Zaragoza, curso 1978/79.

- PIEPER, RENATE (1992), *La Real Hacienda bajo Fernando VI y Carlos III (1753-1798)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- PITA PIZARRO, PÍO (1843), *Conocimiento histórico y estadístico de la Hacienda Pública de Francia. Su administración y contabilidad*, Madrid, Imprenta del Archivo Militar.
- PLANA, ANTONIO (1814), *Manifiesto del vecindario, producciones y cargas de Aragón, antes del año 1808 y en el 1813: publicado con motivo del cargamento de contribución directa decretado por las Cortes Generales y Extraordinarias a dicha provincia*, Zaragoza, Oficina de Miedes.
- (1820a), *Agravios hechos en el repartimiento de la contribución directa de Aragón en especial, ya toda la agricultura de España en general: Vicios inseparables de la estadística y modo de repartir aquella contribución más fácil y equitativa.*, Zaragoza, Oficina de D. Mariano Miedes.
- (1820b), *Discurso sobre la abolición de diezmos y primicias propuesta en las Cortes ordinarias*, Zaragoza, Imprenta de Luis Cueto.
- POLO Y CATALINA, JUAN (1960,1803), *Censo de Frutos y Manufacturas de España é Islas Adyacentes ordenado sobre los datos dirigidos por los Intendentes, y aumentado con las principales reflexiones sobre la estadística de cada una de las provincias, en la sección primera del Departamento del Fomento general del Reyno, y de la Balanza de comercio, baxo la dirección de su Xefe D. Marcos Marin, por el oficial D...*, Madrid, Imprenta real. (Edición del Instituto de Estudios Fiscales, a cargo de Juan Plaza Prieto).
- PRO, JUAN (1987), «Información fiscal agraria, redes clientelares y progresismo: la estadística de la riqueza en 1841», *Revista Internacional de Sociología*, 45, pp. 199-216.
- (1992), *Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del Catastro en España (1715-1941)*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda.
- PUVIANI, AMILCARE (1972), *Teoría de la ilusión financiera*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- Redactor General de España, El* (1813), Cádiz, Imprenta del Estado Mayor General, varios números.
- RICO Y AMAT, JUAN (1860), *Historia política y parlamentaria de España*, Madrid, Imprenta de las Escuelas Pías, 3 vols.
- ROGLÁ DE LEW, JUAN (1974), «Catálogo bibliográfico de autores españoles del siglo XIX», *Hacienda Pública Española*, 27, pp. 253-276, y 28, pp. 227-334.
- ROMÁ I ROSELL, FRANCISCO (1768), *Las señales de la felicidad de España y medios de hacerlas eficaces*, Madrid, imprenta de Antonio Núñez del Valle.
- SAGRA, RAMÓN DE LA (1971), «Catalogo de escritores económicos españoles», 2.^a edición aumentada de la primera de 1848, en Gonzalo Anés, «El Catálogo de escritores españoles de Ramón de la Sagra», *Anales de Economía*, 3.^a época, 15, pp. 105-215.
- SÁNCHEZ CANTÓN, FRANCISCO J. (1954), «Goya refugiado», en *Goya*, 3, pp. 130-134.
- SAN MARTÍN, DOMINGO DE (1820), *Tratado breve de contribuciones, en que se habla de las directas y de las indirectas y se demuestra con claridad qué género de imposiciones es el mas correcto a la nacion española*, Madrid, Imprenta de D. Fermín de Villalpando.

- SANTILLÁN, RAMÓN (1888), *Memoria histórica de las reformas hechas en el sistema general de impuestos de España y de su administración desde 1845 hasta 1854, añadida con notas de sus ampliaciones y efectos hasta 1863*, Madrid.
- SARRAILH, JEAN (1985), *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, Madrid, ECE.
- SAY, JEAN BAPTISTE (1807), *Tratado de economía política ó exposicion simple del modo como se forman, distribuyen y consumen las riquezas*, Madrid, Gómez Fuentenebro y Cía, 3 vols.
- SEGURA I MAS, ANTONIO (1988), «Felipe V y la introducción de la contribución directa en la Corona de Aragón», en Antonio Segura i Mas (Comp.), *El catastro en España*, Vol. I, 1714-1906, Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, pp. 23-30.
- SCHUMPETER, JOSEP ALOIS (1971), *Historia del Análisis económico*, Barcelona, Ariel.
- SIMPSON, JAMES (1989), «La producción agraria y el consumo español en el siglo XIX», *Revista de Historia Económica*, año VII, 2, pp. 355-388.
- SUÁREZ, FEDERICO (1982), *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Rialp.
- SURAUULT, PIERRE (1981), «Turgot et le populationnisme», en C. Bordes et J. Morange (drs.), *Turgot, économiste et administrateur*, Paris, P.U.F.
- TEDDE DE LORCA, PEDRO (1988), *El Banco de San Carlos (1782-1829)*, Madrid, Banco de España/Alianza.
- (1994), «Cambio institucional y cambio económico en la España del siglo XIX», *Revista de Historia Económica*, 3, pp. 525-538.
- Teruel* (1978), n.º extraordinario consagrado a conmemorar el II centenario del nacimiento de Don Isidoro de Antillón y Marzo, 59.
- TORENO, CONDE DE (1953), *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, B.A.E., Madrid, Atlas, Tomo LXIV.
- TORRAS ELLAS, JAUME (1982), «La economía aragonesa en la transición al Capitalismo. Un ensayo», en *Tres estudios...*, pp. 9-32.
- TORRENTE, MARIANO (1835), *Revista General de Economía Política*, La Habana, Imprenta de Jordán, 3 vols.
- TORRES CAMPOS, M. *Bibliografía española contemporánea del Derecho y de la Política, 1800-1880*, Madrid, 1883.
- TORRES LIARTE, CONCEPCIÓN (1984), *Los diputados aragoneses en las Cortes de Cádiz (1808-1814)*, Zaragoza, Cortes de Aragón.
- TORRES, DIEGO DE (1804), *Compendio de Actas de la R.S.E.A.*, Zaragoza, Imprenta de Mariano Miedes.
- Tribuno del Pueblo Español, El* (1813), Cádiz, Imprenta Tormentaria, varios números.
- USOZ OTAL, JAVIER (1997), «Lorenzo Normante y la economía de Antonio Genovesi», Ponencia presentada en el VI Congreso de la Asociación de Historia Económica, Gerona, 15-17 de septiembre de 1997.
- VILAR, PIERRE (1987), *Cataluña en la España Moderna*, Barcelona, Crítica, 3 vols.

Vicios de la contribución directa
decretada por las cortes extraordinarias
en 13 de septiembre de 1813

POR

D. JOSÉ DUASO Y LATRE

IMPRESA IBARRA
MADRID, 1814

El facedor de las leyes... non debe haber vergüenza en mudar é enmendar sus leyes quando entendiere, et le mostraren razon por qué lo deba facer: ca gran derecho es, que el que á los otros ha de enderezar é enmendar quando erraren, que lo sepa facer á sí mesmo.

Ley II. tit. I. Partida I

On peut avancer cette grande vérité, que *tout vieil impôt est bon, et tout nouvel impôt est mauvais.*

Canard princip. d'econom. polít. *núm. 107*

1 Nuestros escritores económicos-políticos de los dos últimos siglos, viendo que la España iba perdiendo gradualmente la preponderancia que antes habia tenido sobre las demas naciones de Europa, indicaron varias causas de su decadencia, entre las cuales anumeráron algunos las contribuciones sobre los consumos, las alcabalas y demas rentas llamadas provinciales. Y aunque se manifestó que no podian haber tenido el grande influxo que se les habia atribuido; sin embargo Zabala y otros economistas del siglo último, fundados en cálculos inexâctos y acomodados á su fantasía, creyeron ver en estas rentas el origen de todos nuestros males.

2 Esta opinion se hizo general y como de moda, y en su consecuencia resolvió el Gobierno por decreto de 10 de octubre de 1749 que se quitasen y substituyesen por una sola contribucion directa que debería imponerse sobre las rentas y utilidades de qualquiera especie; y que para el efecto se hiciese antes un catastro ó averiguacion puntual de todas ellas en las veinte y dos provincias de Castilla. Habiéndolo executado así una multitud de comisionados, se decretó por segunda vez la abolicion

de estas rentas por real cédula de 4 de julio de 1770, reservándose el Rey señalar el día en que debieran cesar. Pero se encontraron tantas dificultades y embarazos en la execucion, y tan grandes inconvenientes en plantificar la única contribución equivalente, que se resolvió abandonar el trabajo de millares de hombres por mas de 20 años, y se tuvo por mas útil la reforma que la extincion de aquellas. Con efecto desde el año 1779 en adelante, especialmente en 1785, se expidieron varios decretos y reglamentos que rebaxaron la quota de los derechos, y quitaron muchos de los vicios de estas rentas, convirtiéndolas en una contribución mixta menos perjudicial y gravosa baxo diferentes aspectos que la directa. Sin embargo se habia hecho tan general la opinion contraria, que no pudo desarraigarse, y la junta central volvió de nuevo á la carga, quitándolas por decreto de 7 de agosto de 1809; pero sea por las poderosas razones que opuso el tesorero general D. Vicente Alcalá Galiano en su apreciable informe de 15 de setiembre siguiente que luego se publicó, ó bien por otra causa, tampoco tuvo efecto. Ultimamente las Cortes extraordinarias al fin de sus sesiones han renovado el mismo decreto; pero sobre un fundamento tan falso, que me atrevo á pronosticar no tendrá mejor suerte que los tres anteriores.

3 No trato de internarme aquí en la cuestion de si la contribucion sobre las rentas llamada directa ó cumulativa, es preferible á la impuesta sobre los consumos son el nombre de indirecta ó proporcional, ó bien al revés; solo indicaré que este problema dista mucho de estar resuelto en favor de la primera en los términos decisivos que se expresan algunos de nuestros escritores, especialmente el Sr. Luyando, actual secretario de Estado, en su *Ensayo sobre desestanco del tabaco y única contribucion*, donde dice que la «ventaja del método directo conocido por el de *única contribucion*, salta á los ojos del mas estúpido; y que los ardientes deseos de la constitucion, de los ciudadanos fructíferos y del gobierno en su favor, solo se hallan contrariados por los que ven poco, ó lo aparentan».

4 Mas si esto es ceguedad y estupidez, estúpidas y ciegas son Inglaterra, Holanda y demas naciones cultas y opulentas de Europa, cuyas contribuciones con casi todas indirectas: estúpidos y ciegos fueron tambien Ward y Arriquibar entre los economistas españoles, Steuart y Smith entre los ingleses, Montesquieu y Necker entre los franceses, con otros excelentes escritores nacionales y extranjeros del siglo pasado que no prueban, y aun prefieren las contribuciones indirectas á las directas.

5 Con ellos diré brevemente que las contribuciones sobre los consumos son naturales y acomodadas á todo Gobierno moderado¹: que á pesar de la opinion general que hay en España, de que ellas son la ruina de nuestra industria, no se debe desaprobar ligeramente una práctica que no ha arruinado la de otras naciones civilizadas², pues no encarecen los jornales de los trabajadores; y por esta razon no son absolutamente perjudiciales sino en la parte que gravan los alimentos de primera necesidad³; y aun en este caso pueden apoyarse en la precision que tiene el Estado de procurarse una renta que dificilmente obtendria de diferente modo⁴.

6 Es verdad que dan lugar al contrabando, y que por lo comun son mas dispendiosas en su recaudacion que las directas; pero tambien lo es que estas tienen mas, y quizá mayores inconvenientes que las indirectas, las quales por lo demas tienen grandes ventajas. Primeramente para establecer una contribucion directa es preciso formar un catastro de todos los bienes del Estado, que es obra de mucho tiempo y de mucho trabajo, en que suelen concurrir, segun la expresion de Montesquieu, la injusticia de la cosa, y la injusticia de los hombres; es decir, la que proviene de la dificultad casi insuperable de tasar justa y uniformemente todas las fincas de una monarquía dilatada, y absolutamente insuperable si tambien se han de tasar las utilidades de la industria y del comercio. La injusticia de los hombres es la que procede de la ignorancia, de la diferencia en el juzgar, de las pasiones, y aun del soborno de los tasadores. Despues de hecho el catastro, es sumamente dificil enmendar las desigualdades procedentes del tiempo y de su mala formacion.

7 Vencidas estas dificultades, vienen las del pago y recaudacion que no son pequeñas. La clase mas numerosa de los contribuyentes es ignorante que posée poco mas de lo necesario para vivir, y dominada por la necesidad del momento es tan escasa de prevision, que si el recaudador de la contribucion directa no espia el momento en que vende algo, jamas la percibiría. Si en medio de las riquezas y de las comodidades muchos hombres de educacion ilustrada gastan mas de lo que tienen,

¹ MONTESQUIEU: *Spt. des loix, liv. 13. chap. 14.*

² WARD: *Proyecto económico, part. I. cap. 17.*

³ ARRIQUIBAR: *Recreacion política, cart. 5. núm. 20. y 21. part. 2. y carta adicional núm. 50.72.77. y 85.*

⁴ SMITH: *Riqueza de las naciones, lib. I. cap. 2. part. 2. art. 4.*

¿qué estraño será que el toscó aldeano conceda á la urgencia de sus necesidades aquella parte de su escasa fortuna que debe pedirle luego el colector de la contribucion⁵? Los impuestos sobre los consumos al contrario se pagan gradualmente en pequeñas porciones, sin la menor coaccion, y al tiempo mismo que se compran los géneros; es decir, quando se quiere y se está en disposicion de pagarlos, y de consiguiente son proporcionales á las facultades de cada uno⁶.

8 Por la contribucion directa se pagan frecuentemente capitales destinados á la agricultura y á la industria, y de consiguiente al aumento de la riqueza nacional; al paso que la indirecta ataca directamente los consumos ó gastos; es decir, impide la destruccion de la riqueza, produciendo el mismo efecto que una ley suntuaria. Y como las naciones, así como los particulares no tienen otro medio de enriquecerse que ganando mucho y gastando poco, se sigue que las contribuciones directas tienen tendencia á disminuir la riqueza de la nacion, y las indirectas á aumentarla.

9 Por fin, las contribuciones directas solo se pagan por ciertas clases del estado, las indirectas por todos sin excepcion alguna, aun por los extrangeros.

10 Á las ventajas y desventajas reales se agregan otras imaginarias. Los impuestos sobre los géneros van embebidos en el precio de estos, y la libertad que tenemos de arreglar nuestros gastos, nos distrae de la incomodidad que nos causa su pago al tiempo de comprarlos. No sucede así quando se nos exige directamente una parte de nuestras utilidades. Esta exâccion, ni puede disimularse, ni dexar de presentarse con frecuencia á nuestra fantasía. El no contar con los efectos de la opinion y de la imaginacion es un gran vicio de las abstracciones en economia política, decia Necker.

11 Este célebre ministro de hacienda en vista de las razones indicadas, se opuso al proyecto de refundir las contribuciones de Francia, de que enuméra veinte y nueve especies diferentes, en una sola directa, á pesar de que con ella se economizaban mas de 122 millones de reales (mas de 33 millones de libras) en gastos de recaudacion; y le pareció menor mal proponer la reduccion posible de ellos y otras reformas, que

⁵ NECKER: de l'administration des finances chap. VI.

⁶ STEUART: An inquiry into the principles of political economy book, V. chap. IV. & XIV.

exponerse á los peligros incalculables de la convulsion que debería producir semejante mudanza. Los franceses que en los delirios de su revolucion no quisieron oír tan saludable consejo, tuvieron que escuchar á la triste experiencia, y se vieron precisados á restituir las contribuciones indirectas, añadiendo otras nuevas.

12 Ademas, aun quando fuera indudable que las contribuciones directas son preferibles á las indirectas, baxo todos aspectos, no deberían destruirse estas y establecerse aquellas sin preceder mucha meditacion. Son tantas las relaciones que tienen con todos los ramos de un Estado, tan varios y tan vastos sus efectos, que el entendimiento humano no puede combinarlos ni reducirlos á cálculo; y de consiguiente no puede hacerse una variacion repentina en ellas sin causar una convulsion general acompañada de grandes inconvenientes, que afecten á todas las clases del Estado, y al Estado mismo. Los sueldos fixos y eventuales de los eclesiásticos, militares, ministros de justicia y demas empleados públicos, los salarios de todos los artistas y jornaleros, las ganancias de los comerciantes, y sus relaciones con las potencias extranjeras, tienen una dependencia íntima de las contribuciones de una nacion; y de consiguiente variadas estas, debe seguirse un desnivel y trastorno universal, cuya extension no puede calcular, ni menos impedir el estadista mas consumado.

13 El ciudadano Canard, profesor de matemáticas en la escuela central de Moulins en su obrita de *Principios de Economía política*, premiada por el Instituto nacional de Francia, manifiesta que no hay daño alguno en las contribuciones directas ni indirectas, sino solo en este trastorno general que causan las nuevamente impuestas; que la mutacion de cualquier sistema de imposiciones con el fin de aliviar á los pobres, causa graves daños á todos; pero á nadie mayores que á los mismos á quienes se intenta favorecer; que la antigüedad de un impuesto, no solo conserva las cosas en su estado de equilibrio, sino tambien quita progresivamente las injusticias, los dispendios y demas defectos inseparables de todas las contribuciones nuevas; y por fin, en el número 107 concluye con esta máxima digna de notarse.

14 En efecto, parece que no puede darse otro peor por su naturaleza que el de la alcabala; sin embargo, sus malos efectos son ya nulos en los trece mil y mas pueblos encabezados y casi nulos en los ochenta y tres que hay administrados únicamente habiéndose rebaxado considerablemente los derechos y aun eximido á nuestros productos en sus principales ventas, y dexado enteramente expedito el comercio interior.

15 Si semejantes mudanzas son difíciles y perniciosas en tiempo de paz, llegan á ser impracticables y destructoras en el de guerra. El mismo Zabala exígía para abolir las rentas provinciales y plantear la contribucion directa *la quietud de una paz universal perfectamente asegurada*⁷. Una nacion que destruye su sistema de contribuciones para plantear otro, es indispensable que dexee de percibir por algun tiempo el producto de las unas y de las otras: de la misma manera que dexa de percibir su renta el propietario que arranca sus árboles para plantar otros mejores: mas ni uno ni otro lo hacen hombres prudentes en tiempos apurados.

16 De todo esto se infiere quan equivocados están los dignos Diputados que tan frecuentemente repitieron en las discusiones que era preciso establecer la contribucion directa, ó capitular con el tirano. El camino directo para sucumbir á sus exércitos es la falta de subsistencia en los nuestros, y ésta seria consecuencia infalible de la mutacion repentina de nuestro sistema de contribuciones. ¡Ojalá que una experiencia parcial no hubiera comenzado ya á acreditar esta verdad!

17 Sé que las rentas provinciales todavia son susceptibles de algunas reformas, y por lo tanto debieran reducirse á otro sistema mas conveniente. Sin embargo puede asegurarse que están próximas á su perfeccion, ó á lo menos que no son actualmente tan perniciosas, que deban abolirse tan atropelladamente como se intenta, y establecer en su lugar la contribucion directa sobre una base absurda y monstruosa. La Inglaterra se ha engrandecido portentosamente, á pesar de sus crecidas imposiciones de 8, 10, 20, 25 y 300 por 100 sobre casi todos los consumos, aun los de primera necesidad, como curtidos, xabon, velas de sebo, cerbeza, sal, &c., y lo mismo la Holanda con mayores impuestos, entre ellos el de 100 por 100 sobre el pan. De consiguiente podemos tranquilizarnos y estar seguros de que no se perderá la España porque continúe baxo un sistema mucho mas benigno que el de aquellas todo el tiempo que sea necesario para hacer las averiguaciones convenientes, á fin de que el repartimiento de la contribucion entre todas las provincias sea el mas justo y equitativo posible.

18 Prusia, Milan, Saboya, Piamonte y otras naciones que tienen catastro, han tardado muchos años en concluirlo. Veinte se emplearon en Castilla en hacerlo para establecer la única contribucion, 48 en Aragon y un siglo entero en Bohemia, á pesar de que solamente encatastraron

⁷ Representacion al rey en la introduccion.

las fincas, mas no las ganancias de la industria y del comercio que jamas se han sujetado á esta ley en nacion alguna, ni es posible sujetarlas. Nosotros ahora impacientes contra semejantes demoras y embarazos hemos creido que el establecer un catastro, un nuevo sistema de contribucion directa, comprehensivo no solo de las fincas, sino tambien de la industria, del comercio y, demas riquezas, destruyendo al mismo tiempo el antiguo método de imposiciones indirectas ó mixtas, será obra de pocos dias.

19 De esta apresuracion resultaron los desaciertos que naturalmente se debieron temer, y entre otros el de adoptar por regla para hacer el repartimiento de la contribucion entre todas las provincias de la Península é Islas adyacentes el censo de sus frutos y manufacturas de 1799 publicado en 1803, el qual ademas por falta de exemplares apenas pudo verse por ningun Sr. Diputado.

20 Son tantas las imperfecciones de este censo, tantas las razones que hay para no ser admitido como base, que seria fastidioso é interminable enumerarlas todas: bastará analizar las que sean necesarias para demostrar que hasta los hombres mas temerarios no se manejan en sus negocios sobre resultados tan absurdos como los que presenta esta obra para el objeto á que se la destina y esto no por falta de su autor que confiesa francamente los defectos que tiene, sino por la de la materia misma; y la de aquellos que la han destinado á un objeto para el qual no se hizo.

21 Primeramente debe observarse que este censo de frutos y manufacturas, el del comercio y otras obras estadísticas semejantes ni se hicieron en España, ni se han hecho jamas en otra nacion de Europa con el fin de que sirviesen de catastro para repartir contribuciones entre sus provincias sino solo con el de adquirir y tener á la vista los datos convenientes para fomentar la agricultura y demas fuentes de riqueza pública, á pesar de que aun baxo este aspecto son de bien poca utilidad en opinion de los mejores economistas. Efectivamente, la oficina donde se arregló dicho censo, tenia por nombre y por objeto el *fomento general del reyno y balanza del comercio*, no el sistematizar las contribuciones. De consiguiente sus obras debian dirigirse tambien al mismo fin, y éste no es otro que el mismo que se manifiesta al principio de la introduccion de ambas obras. «Como la prosperidad y decadencia de los estados, dice, dependa del progreso de la agricultura, de la industria y del comercio que son los manantiales de la riqueza pública; de aquí ha nacido el afan

con que todas las potencias cultas han procurado indagar el estado de sus producciones, y de los cambios de las extranjeras» &c. Véase pues como al formar estos censos no se pensó que pudieran servir de catastro para repartir una contribucion: y no habiendo elegido para este efecto el del comercio, no hay razon para haber adoptado el de la agricultura é industria. Una ligera inspeccion de esta obra estadística convencerá á qualquiera de estas verdades; como tambien el exámen que de ella se va á hacer.

22 Primeramente este censo es sumamente incompleto, pues su mismo título manifiesta que solo comprehende los frutos y manufacturas de 1799; y aunque realmente abraza tambien muchos capitales, á lo menos los que van incluidos en el precio ilíquido de dichas producciones, omite no obstante una infinidad de otros. Es cierto que la agricultura y la industria son fuentes de la riqueza pública, ó mas bien el trabajo empleado en ellas; sin embargo no puede decirse que los productos del trabajo empleado en la agricultura y en la industria en un año determinado constituyen toda la riqueza de una nacion. Una provincia sobria no consume cada año todo lo que produce su trabajo, sino que conserva y acumula su riqueza sobrante; ó bien la pasa forzosa ó espontaneamente á otras provincias que le dan diferente destino ó que consumen mucho, y producen poco ó nada; pudiendo suceder muy bien que la riqueza de una nacion sea tripla, quadrula, ó decupla de la producida en un año determinado; y que una provincia que produce anualmente con su agricultura é industria solo como uno, sea sin embargo diez veces mas rica que otra que produce como seis. De consiguiente una contribucion repartida entre todas las provincias de España con arreglo al censo mas exacto de los productos líquidos de la agricultura y de la industria en un año, ó en un quinquenio determinado, pudiera ser muy bien, y seria indudablemente desproporcionada é injusta.

23 De esta especie de riqueza acumulada son los inmensos capitales empleados en el comercio que no van incluidos en este censo, los cuales circulan casi todos en la Corte y provincias marítimas, segun el número y calidad de sus puertos, y que por lo tanto no son en manera alguna proporcionales en cada provincia á los que se destinan á la agricultura y manufacturas.

24 Es verdad que habiéndose objetado á la Comision por varios señores Diputados esta grande falta, trató de suplirla por medio de un estado que se pidió precipitadamente al Gobierno en que detallaba á cada

una de las doce provincias marítimas las ganancias que á razon de 6 por 100 se suponía haber tenido en el comercio exterior en 1803, cuya suma se dixo ascendia á 160 millones y medio de rs.; pero inmediatamente se le opuso lo chocante que parecia á primera vista el que á la provincia de Granada se le considerasen 33 millones de dichas ganancias, y poco mas de uno á la de Valencia, á pesar de tener ésta mas poblacion y costas.

25 Los individuos de la Comision que presentó el proyecto, aseguraron primero que ni el Gobierno ni los particulares tenian datos auténticos relativos á la riqueza comercial⁸, y luego sin embargo propusieron dicho estado, á fin de que sirviese, dixeron, para completar la base sobre la qual habia de arreglarse la contribucion directa⁹. Disgustados enseguida de éste, lo retiraron y presentaron otro al dia siguiente que en nada se parecia al anterior, siendo preciso que el uno ú el otro ú ambos sean muy arbitrarios. El primer dia repartió la Comision las ganancias del comercio exterior entre las provincias marítimas solamente, el siguiente exôneró en parte á algunas de éstas, y cargó á todas las mediterraneas, entre ellas á trece con absoluta igualdad. A Sevilla con Cádiz le rebaxó de 73 á 40 millones, y á Granada de 33 á 15; al contrario á Guipúzcoa y Alava las cargó mas de un quadruplo de lo que el día precedente, 9 veces mas á Valencia, 15 á Vizcaya y 25 á Mallorca. ¿Qué datos auténticos que antes no esperaba, pudo adquirir de la noche á la mañana para hacer tan enormes variaciones? ¿En qué se fundó para suponer igual comercio externo y cargar igual contribucion á 13 provincias muy diferentes en superficie y poblacion? ¿Habrà quien crea jamas que la pobre provincia de Guadalaxara por exemplo, situada en el centro de la Península haga igual comercio exterior que la marítima de Murcia con el singular puerto de Cartagena, con una poblacion tripla y una superficie quadrupla?

26 Por otra parte, de los 300 millones cargados á todo el reyno en 15 de enero de 1800, se impusieron al comercio los 130; ahora por lo respectivo á 1803, de 517 millones debian cargársele proporcionalmente 224; sin embargo no llegan á 13 los que se le imponen. Por 1800 se cargaron á Cádiz 40 de los 130 correspondientes á todo el comercio de la Península: es decir, cerca de la 3^a parte; ahora por 1803 se le señalan

⁸ Diario de Córtes, tomo XXI, p. 324. Sesion de 1^o de agosto.

⁹ Diario de Córtes, sesion de 17 de agosto.

juntamente con toda la provincia de Sevilla y sus excelentes puertos, de 13 millones, poco mas de 3; siendo así que si se guardase la proporción de 1800, solo Cádiz debiera pagar 69! ¿Qué datos hay para haber favorecido ahora tanto al comercio sobre la agricultura, tanto á Cádiz sobre los demas puertos? La invasion del enemigo ha debido producir un efecto diametralmente opuesto. Al paso que el comercio ha podido ocultar y trasladar casi todos sus capitales, la agricultura ha tenido que mantener con innumerables raciones los exércitos enemigos y los nuestros. Y mientras Cádiz ha estado libre de enemigos expendiéndose allí la riqueza del Gobierno y de los emigrados por tiempo de 4 años, casi todos los demas puertos han sido ocupados ó devastados.

27 Á la misma especie de riqueza acumulada que no se produce anualmente, pertenece tambien el valor de 1.949.577 casas que habia el año 1797, y tampoco van incluidas en el censo, á pesar de que sus alquileres á razon de 300 rs. una con otra son la undécima parte de la suma de todos los demas productos territoriales é industriales que se figuran en aquel, y de los 160 millones y medio que se consideraron al comercio; y á pesar de que su valor varía mucho de unas provincias á otras.

28 En los alquileres de las casas hay que distinguir dos partes, una perteneciente al propietario del suelo sobre que están contruidas, y otra al del edificio. La primera en pueblos pequeños vale lo mismo, ó poco mas de lo que reeditaría el suelo estando desocupado; mas en algunas ciudades y en algunos puntos acomodados para el comercio ó para la diversion llega á subir tanto, que reeditúa mil veces mas que la mejor tierra. La segunda es igual al interés del capital empleado en la construccion y reparacion del edificio.

29 En Cádiz se distinguen muy bien estas dos partes de que se componen los alquileres. Hay parages donde se aprecia cada vara quadrada de suelo para edificar en 100 pesos, en otros á 80, en varios á 50, en muchos á 30, y donde menos á 8, segun me consta por un acreditado arquitecto de aquella ciudad: y ocupando los edificios de la misma 1.329.300 varas quadradas despues de rebaxada una décima por razon de calles y plazas, si se consideran solos 20 pesos por vara unas con otras, resultará que el suelo de Cádiz vale 398.790.000 rs., que al 4 por 100 reeditúan anualmente 15.957.600 rs.: es decir, que un espacio equivalente á 1150 varas de largo y otras tantas de ancho, que es menos de la trigésima parte de una legua quadrada, reeditúa anualmente 16 millones de rs., ó á lo menos una cantidad muy grande que no discrepará mucho de ésta. A

buen seguro que no se hallará en todo el orbe un terreno tan fértil que en igual superficie produzca tanto como produce á sus dueños la estéril roca sobre que está construida Cádiz.

30 La otra parte de los alquileres correspondiente á la construcción y reparación debe ser mayor, porque á medida que el parage es mas apreciable, los edificios se construyen con mas lujo y magnificencia. En efecto, la contribucion mensual de 300 por 100 sobre los alquileres de aquella ciudad en los siete meses que la administró y percibió el Gobierno desde 1º de noviembre de 1810 hasta su extincion en 31 de mayo de 1811, produjo 4.477.415 rs.: de consiguiente en un año debió producir 7.708.757, y el total de los alquileres debió ser 25.695.856. Como por otra parte es indudable, y lo sabe qualquiera que haya querido informarse, que para este impuesto se valuaron las casas, especialmente las habitadas por los mismos propietarios en la mitad, ó en mucho menos de su valor, se dexa inferir que los réditos de todas las casas de Cádiz ascienden á 45 ó 50 millones, los 16 pertenecientes á los propietarios del suelo, y los restantes á los del edificio.

31 Los alquileres de las casas por lo respectivo á los inquilinos, es un gasto muy á propósito para ser gravado con una contribucion moderada, por la razon entre otras de ser ordinariamente el mejor regulante del gasto de cada uno; y aun los ricos proporcionalmente suelen gastar en habitacion mas que en lo restante, á diferencia de los pobres que consumen en comer y vestir casi todo lo que ganan. Por la parte que mira á los propietarios de los alquileres, si lo son del edificio, pueden gravarse tanto como las ganancias de los capitales empleados en otros ramos: si lo son del suelo, puede imponérseles aunque sea el 99 por 100 sin daño alguno de la Nacion; y aun sin injusticia, á lo menos en su origen: porque esta renta proviene enteramente de la opulencia del Estado, ó de algun distrito especial, y de consiguiente del buen gobierno, y en manera alguna del trabajo de los particulares. Si á los propietarios del suelo de Cádiz por exemplo se les exîgiesen los mismos 16 millones que probablemente perciben, no por eso se encarecerian las casas, ni serian inferiores en adelante por esta causa los productos de la tierra y de la industria en ningun punto de la Península.

32 Si comparamos ahora con la suntuosidad y elegancia de las casas referidas, ó con las de la Córte la miseria y rusticidad de casi todas las de algunas provincias y pueblos, aun de los inmediatos á Madrid, no extrañaremos que Zabala vecino de Extremadura hacia el año de 1730

calculase su alquiler en solos 130 rs. una con otra, que Arriquibar en 1770 lo computase en 150, y en 300 por fin en 1812 los individuos de la junta de medios establecida en Cádiz. Los alquileres de las 102.000 casas de Aragon se valuaron en 1787 por sugetos inteligentes, y por los arquitectos mas acreditados de Zaragoza en 27.348.000 rs., de los cuales corresponden á una casa media 268 rs. con 4 mrs. al año. Valuadas al mismo precio las 100.000 de Extremadura, solo reeditarán 26 millones 800.000 rs. Los alquileres de las 7080 casas de Madrid se valuaron á mitad del siglo pasado para la única contribucion en 16.693.208 reales, y de consiguiente en 2358 una con otra; pero como las valuaciones para este objeto siempre se hacen baxas, y por otra parte subieron mucho los alquileres en los 50 años últimos del siglo anterior no será temeridad decir que valian doblado antes de la guerra. De consiguiente puede asegurarse que solas las casas de Madrid valen mas que las de toda la provincia de Extremadura, solas las de Cádiz mas que las de todo Aragon. La misma desigualdad proporcionalmente se hallará haciendo la comparacion entre otras ciudades y provincias.

33 Resulta pues, que las casas, no diré de una provincia, sino de una sola ciudad pueden valer mas que las de otra provincia que tenga poblacion decupla. De consiguiente el repartimiento de contribucion entre las provincias hecho conforme al censo de 1799; es decir, sin incluir las casas, ó suponiendo que sus alquileres son proporcionales á los demas productos contenidos en el mismo, es tambien desigual é injusto por esta causa.

34 Tampoco se incluyen en el censo las utilidades de las dehesas, montes, matorrales y demas terrenos incultos, que tambien varían mucho de provincia á provincia. En Extremadura por exemplo, son de mucha consideracion, sin embargo no se le carga ni aparece semejante partida. Consta que en 1746 se registraron al salir para las sierras 3.294.136 cabezas de ganado trashumante, aunque no se duda era mucho mas¹⁰. Para cada una, segun Campomanes, se necesitan los pastos de una fanega de tierra tasados en 6 reales por auto acordado de 1702¹¹. De consiguiente aquellas cabañas trashumantes debieron dexar á los propietarios de las dehesas de Extremadura lo menos 19.764.816 reales líquidos, de que no se hace cargo á aquella provincia.

¹⁰ Memorial ajustado al expediente formado en el consejo para fomentar la agricultura en Extremadura en la alegacion del concejo de la Mesta.

¹¹ Respuesta de Campomanes en dicho memorial.

35 Tampoco comprende el censo las pensiones é intereses de una multitud de capitales muertos, con los cuales se mantiene comunmente gente ociosa que suele vivir pródiga y viciosamente en la corte, ó en otros pueblos deliciosos diferentes de los que le suministran esta renta, ni las utilidades de varias clases del Estado, como abogados, relatores, escribanos, procuradores, agentes, arquitectos, pintores, escultores, grabadores, librereros, impresores, fondistas, botilleros, músicos, baylarines, cómicos, con otros varios contenidos en el censo de poblacion que residen casi todos en la corte, pocos en las capitales de las grandes provincias, y casi ninguno en las pequeñas, como Guadalaxara, Mancha, Toro, &c. sirviendo las ganancias de estos y de otros infinitos empleados de base para el repartimiento entre los vecinos de un pueblo, y entre los pueblos de una provincia; mas no para el repartimiento entre las provincias, por no estar comprendidas aquellas en el censo; y de consiguiente las pobres y pequeñas salen muy sobrecargadas respecto de las ricas y grandes.

36 Tambien faltan las ganancias de 16.247 pescadores expresados en el censo de poblacion, que á razon de 10 reales diarios importan cerca de 60 millones, los cuales dexan de cargarse á las provincias marítimas á que pertenecen, en perjuicio de las mediterráneas.

37 Igualmente falta el valor del combustible que á medio real diario por familia importa 385 millones; y se sabe que unas provincias gastan en él mucho mas que otras. A este tenor faltan otros varios artículos.

38 Ninguna de las partidas anteriores se halla en todo el censo, ni se le carga á ninguna provincia: éste defecto sin embargo no causaría desigualdad ni injusticia entre ellas si unas no las tuviesen en mas abundancia que otras, como realmente sucede; por cuya razon se encatastraron tambien para el repartimiento de la única contribucion, segun aparece del real decreto de 4 de julio de 1770. Voy ahora á tratar de otras partidas que incluyéndose en el estado de algunas provincias no se ponen en el de otras, resultando de aquí una desigualdad enorme.

39 En la advertencia que precede al mismo censo, se confiesa que *algunos de los estados remitidos tienen faltas, y que otros se han presentado con obscuridad*. En efecto, los pueblos no solo procuraron rebaxar la cantidad y el precio de sus frutos, sino tambien ocultar especies enteras. En Alava por exemplo, solo se ponen 11 partidas pertenecientes á 11 especies de productos territoriales del reyno vegetal, que son trigo, centeno, cebada,

maiz, avena, habas, garbanzos, ricas, arbejas, yeros y vino, y por el valor de estas 11 únicamente se le carga contribucion; al paso que á Valencia se le carga por 128 que especifica, y son ademas de las anteriores, las de alubias, lentejas, lino, cáñamo, caballos, mulas, bueyes, burros, ovejas, cabras, cerdos, lana, miel, cera, lienzos, papel, xabon, aguardiente, paños, bayetones, sombreros, terciopelo, curtidos, loza, &c. Siendo 2100 todas las partidas que contiene el censo, y 34 las provincias, debiera tener cada una 62 con corta diferencia; sin embargo se vé que una tiene solas 11, otra hasta 128. Entre estos extremos se hallan todas las demas, teniendo unas de 20 á 30 partidas, otras de 30 á 40, y así en cada una de las 12 decenas que median entre 11 y 128.

40 Quizá se hallará una ú otra provincia que carezca absolutamente de aceyte ó alguna produccion que no sea general; pero no es con una diferencia tan asombrosa como la que resulta del censo, especialmente entre provincias inmediatas, de que voy á dar algunas muestras. Es indudable que no hay ciudad ni pueblo alguno considerable que carezca de maestros de oficios y artes; sin embargo en los estados de 20 provincias no se pone ni una sola partida de sus ganancias, al paso que á Valencia se le consideran 28 millones por las de 18 oficios que especifica. Tambien es indudable que apenas hay pueblo alguno que no tenga ganado mular; no obstante se echa de menos esta partida en 12 provincias, entre ellas las tres Vascongadas, Sevilla y Cataluña, al paso que á Navarra, Granada y Aragon contiguas á las anteriores se les cargan 26 millones á aquella, 28 á esta, y 21 y medio á Aragon, quando puede apostarse que solas las mulas empleadas en los carromatos de Cataluña valían mas. A Madrid con su provincia se le considera por valor de sus mulas poco mas de medio millon, y á Guadalaxara con menos de la mitad de poblacion se le cargan 16 millones, ó treinta veces mas que á Madrid; á pesar de que solas las mulas de sus coches importaban mas. A las provincias de Alava y Vizcaya no se les carga un maravedí por los productos del reyno animal, y á su contigua Navarra se le grava por ellos en 72 millones. A Alava no se le considera cantidad alguna por sus productos industriales, y á su contigua Vizcaya 22 millones. En Avila se encuentra una partida de aceytunas, y no se halla en Sevilla que tanto comercio hace con ellas. A continuacion de los estados de Jaen se expresa que solo en aquella ciudad, en Martos y Ubéda pasan de 15.000 las arrobas de xabon que se fabrican; sin embargo en el estado nada se le carga, ni siquiera hay partida de xabon. Tampoco la hay en el de la Mancha; y á pesar de eso

en las reflexiones sobre Cuenca se dice que lo gasta de aquella provincia. En las de Madrid se expresa que se fabrican lienzos pintados, pañuelos, sombreros, terciopelos, gasas, damasinas, sargas, tafetanes, rasos y otros artefactos, pero no se le carga un maravedí por ellos á esta provincia, ni aun se mencionan en el estado, al paso que á otras se carga el valor íntegro de manufacturas despreciables.

41 Es una maxíma constante, un axioma de economía política confirmado con la práctica general de todas las naciones de Europa que las contribuciones deben imponerse sobre las rentas, no sobre los capitales; á lo menos mientras no muden de mano; y que las imposiciones que afectan á estos son opresivas é injustas, y no pueden colocarse propiamente en la clase de contribuciones. El sugeto encargado de formar el censo sabía muy bien este principio fundamental en materia de contribuciones; y no pudo imaginar que una obra semejante se hubiese de adoptar jamas como catastro. Su objeto, como se ha indicado (n^o 21) fué únicamente el dar una idea general de la cantidad y valor de los frutos y manufacturas en cada provincia, no el manifestar la ganancia que dexaban á sus dueños. Compárese sino este censo con el catastro de qualquiera de las provincias se la corona de Aragon, véase el que se formó en Castilla para la única contribucion y digáseme si se halla en estos una sola partida de renta ilíquida ó mezclada con capital. En el artículo 32 de la Instruccion de 4 de julio de 1770 dada para arreglar dicha única contribucion, se previene expresamente que la misma comision extraordinaria de hacienda que presentó el proyecto, dixo en su defensa en la sesion de 21 de julio «que nunca pudo pasarle por la imaginacion cargar los capitales».

42 Exâmínese ahora á esta luz el censo de la riqueza territorial é industrial de nuestras provincias, y se verá quán distante está de no contener sino utilidades líquidas: al contrario, yo desafio á qualquiera á que entre mas de dos mil partidas que contiene éste, señale una siquiera que no sea capital, ó no tenga embebido una parte de él grande ó pequeña, resultando de aquí un gravámen enormísimo de unas provincias respecto de otras, segun están sus productos mas ó menos mezclados con capitales.

43 Este defecto se encuentra en los productos naturales, y en los industriales, en los del reyno vegetal, y en los del animal y mineral. Por lo respectivo á los territoriales, solo es renta liquida sujeta á contribucion aquella parte de frutos que queda despues de deducir los gastos necesa-

rios para producirlos. Esta renta varía al infinito de pueblo á pueblo, y de provincia á provincia, segun los infinitos grados de feracidad de sus terrenos. Hay algunos privilegiados que dan por renta líquida las tres quartas partes de sus frutos, hay otros raros que dan las dos terceras partes, hay algunos que dan la mitad, otros por lo comun la tercera, quarta ó quinta parte; los hay que solo dan la octava, la décima ó la vigésima, sirviendo las partes restantes para reemplazar los capitales y salarios del trabajo empleado en el cultivo; y por fin hay algunos que solo dan para estos gastos sin dexar renta alguna, lo que suele suceder en aquellos países donde no se vé ningun campo arrendado; y aun he visto yo terrenos tan ingratos, que ni para recompesar el trabajo empleado en ellos daban tanto como si se hubiese empleado en qualquiera destino ú oficio de los que no exígen aprendizaje; y si se cultivan, es por la mayor aficion que se ha observado tienen los hombres á su país nativo á medida que es mas estéril; y como semejantes terrenos se supone que solo dan el necesario físico de los trabajadores sobre el qual no puede imponerse un maravedí de contribucion, se infiere que en países muy estériles se pueden coger grandes cantidades de frutos, sin que pueda ni deba cargárseles tributo alguno.

44 Por lo tanto una contribucion sobre los productos ilíquidos de la agricultura, varía al infinito, segun varían los terrenos, aunque nominalmente sea la misma para todos. En aquellos que dan por renta líquida la mitad de sus frutos, es decir, el 50 por ciento, una contribucion de 8 por ciento sobre estos, realmente es de 8 por cincuenta, ó de 16 por ciento sobre aquella. Por lo semejante se demuestra que la misma contribucion en un terreno que solo da de renta la sexta parte de los frutos, equivale á 48 por ciento; en otro que dé la duodécima, equivaldrá á 96 por ciento; y sí solo da la décimatercia parte, corresponderá á 104 por ciento; es decir, mas que la ganancia; y de consiguiente la contribucion impedirá que se cultive éste y todos los demas terrenos que reditúen menos de un dozavo y medio. Por la misma causa, otra contribucion semejante de 20 por ciento sobre los frutos, volvería incultos todos los terrenos que reditúasen menos del 5^o.

45 Aunque dicha contribucion recae sobre la renta de la tierra, y no disminuye en una nacion los productos de la agricultura y del trabajo; pero tiene el inconveniente de ser tan desigual como se ha manifestado, no solo entre los particulares, sino tambien entre las provincias. Las de Granada y Segovia por exemplo, segun el censo vienen á tener poco mas de un millon de fanegas de trigo cada una, que vendido en ambas casi á

un mismo precio, dan un producto casi igual de 52, ó 53 millones; mas no por esta igualdad en la cantidad y en el precio del trigo, es indudable que deben ser gravadas con igual contribucion por esta causa. Quizá en una de estas dos provincias, de los 53 millones los 40 serán gastos, y los 13 ganancias, y en la otra al revés, los 13 gastos, y los 40 ganancias. Lo mismo proporcionalmente puede decirse de todos los demas productos del reyno vegetal, de los quales solo pone el censo su cantidad é importe al precio corriente.

46 En los del reyno animal todavía es mas chocante la desigualdad. Por exemplo, á la provincia de Leon se le cargan 20 millones, y á la de Salamanca 24 y medio por el precio de los bueyes, vacas y mulas de labranza, siendo así que estas cantidades no son otra cosa que capitales empleados en la agricultura, aunque como perecederos, deben dar un interés anual mayor que los permanentes. Este interés, estas ganancias de cada cabeza de ganado sobre las quales debia cargarse la única contribucion, se graduaron por el artículo 40 de dicha Real Instruccion de 1770 del modo siguiente: á saber es, por la de ganado caballar 45 reales al año; por la de mular 60; por la de boyal 30; por la del asnal y de cerda 12; por la de lanar 4 y medio y por la de cabrío 3. Mas el censo que se ha elegido por catastro, no se limita á las utilidades solamente, sino que cuenta el valor entero de los ganados. Y así sucede que en lugar de 45, ó 60 reales por caballo ó mula que en 1770 se calculó daban de utilidad, para cargar únicamente sobre ella la contribucion, ahora por el censo de 1799 se les consideran para el mismo efecto 3.000 ó 4.000 reales, que es su precio en venta.

47 Los ganados de Aragon segun el censo valen 111.020.738 reales tasados al precio corriente, y en su total valor; pero considerando solo sus utilidades ó ganancias líquidas conforme á la anterior regulacion hecha para la contribucion única, resultan estas de 10.753.570 reales, que vienen á ser un 10 por ciento de todo su valor; de consiguiente, la cantidad restante hasta 111 millones es capital, y Aragon resulta sobrecargado solo por este ramo en 100.267.167 reales. Si á este tenor se van analizando todos los demas ramos, se verá que no se hace deduccion alguna de capitales, y que léjos de eso se repiten segunda y tercera vez baxo diferentes aspectos; y así no se extrañará que las utilidades de los productos naturales de Aragon, que por su exâcto catastro concluido en 1765 eran poco mas de 70 millones, se hagan subir por el censo de 1799 á mas de 500, y las industriales de 26 á 52 millones.

48 Extremadura todavía está mas agraviada en el ramo de ganados, pues se le cargan en el censo por todo el valor de ellos 147.305.497 reales, siendo así que sus utilidades reguladas, como se mandó para la única contribucion, ascienden solamente á 14.890.081 reales, que tambien son como en Aragon el 10 por ciento próximamente de su valor total, quedando indebidamente gravada esta provincia en 132.415.415 reales. Semejante agravio se hace á algunas otras provincias; al paso que á Alava y Vizcaya no se les considera un maravedí por sus ganados y á Guipuzcoa, Galicia, Sevilla y otras solo unas cantidades despreciables por las crias de aquel año.

49 De esta desigualdad, y tambien de la falta de exâctitud, de que se hablará despues resulta una desproporcion y una diferencia asombrosa entre los valores de los productos del reyno animal que se hallan en el estado de cada provincia. Es notorio que Galicia al paso que es la de mayor poblacion con mucho exceso, es tambien la mas abundante en ganados; de modo que en las reflexiones que se hallan á continuacion de los estados de esta provincia, se dice que le sobra ganado caballar, mular, boyal y de cerda que se extraen para otras provincias; sin embargo en el estado de los productos del reyno animal la suma del valor de todos sus ganados aparece de 10 millones escasos; al paso que en Extremadura con la tercera parte de poblacion, resulta que valen los mismos mas de 147 millones, y en las nuevas poblaciones de Andalucia con solos 6.000 habitantes, 5 millones y medio próximamente: es decir, mas de la mitad que en Galicia, cuya poblacion es 185 veces mayor: de modo que si esta entra en cuenta como debe, y hemos de estar á lo que trae el censo, resulta que Sevilla es doblado mas rica en ganados que Galicia, Guadalaxara 48 veces mas, Segovia 58, y las nuevas poblaciones mas de 99: es decir, que valiendo los ganados de las nuevas poblaciones 5.341.600 reales que le carga el censo, los de Galicia, en lugar de los 10 millones escasos que aparecen únicamente, debieran valer 985 millones. ¿Quién podrá persuadirse que los ganados de unas colonias nuevas valgan 100 veces mas que los de una provincia que surte de carne á la corte, y pasa por la mas abundante en pastos? Al contrario, si estas cantidades se hubieran propuesto en razon inversa, no habria gran dificultad en crearlas.

50 En los productos industriales sucede lo mismo que acaba de verse en los naturales. Tambien se pone todo su valor, sin especificar la parte de él que es capital, la que es jornales de los trabajadores, y la que es ga-

nancia, que es la que únicamente debiera considerarse para la contribucion. En el plan de Toledo por exemplo, se halla una partida de 66.000 varas de telas ricas á 200 reales, y otra de 1.312.000 onzas de galones de oro, plata y seda á 36 reales, que entre ámbas componen mas de 60 millones, sobre los quales se carga contribucion, como si toda esta cantidad fuera ganancia líquida.

51 No solo no se excluyen los capitales, sino que algunos se repiten y cuentan dos y tres veces, como utilidad líquida de una misma provincia. El lino, el cáñamo, la lana, la seda, el hierro y otras primeras materias se cargan en el censo lo menos dos veces en las provincias que las emplean en sus fábricas, y una sola en las que no las emplean, ó no las produce su suelo. Así vemos que en Salamanca por exemplo, despues de hallarse entre los productos naturales, y cargársele el valor de una partida de cera á 200 reales la arroba, viene despues entre los industriales otra de 12.696 arrobas de velas de cera, que á razon de 275 reales importan 11.741.400 reales. No hay cosa mas clara, ni mas justa que en semejantes casos á lo sumo se debian contar los 75 reales por arroba en que excede el precio de la cera reducida á velas al de la misma sin labrar, de consiguiente se le perjudica solo por esta partida lo menos en 8 millones y medio. En el estado de la misma provincia se encuentra otra partida del valor de lo trabajado por los plateros á 30 reales por onza, y tambien se le carga toda, contando el valor de la plata como renta líquida.

52 En Aragon se ponen por lino y cáñamo en rama 10 millones, y luego diez y siete y medio por los productos integros de las fábricas de estas especies, en cuyo valor va incluido el de las primeras materias es decir se repiten los mismos 10 millones. Tambien se le cuentan 16 millones por el producto integro de sus fábricas de lana, en que va incluido el precio de ella; á pesar de eso, se le cargan ademas 13 millones por otra partida de su lana en rama, cuyos 13 millones estaban ya incluidos en los 68 y medio que importaba su ganado lanar. Lo mismo se verifica en otras provincias, á las quales solo por dar una nueva forma á una primera materia de mucho valor, ya se le carga todo como renta líquida.

53 Como al comercio solo se le consideran ganancias líquidas, mas no capitales, y mucho menos se le duplican ni se le triplican, ni tampoco á todas las provincias, á lo menos en igual grado, se infiere la enorme desigualdad que debe resultar entre ellas.

54 Parece no pueden darse ya mayores nulidades en un censo para que sirva de catastro; hay sin embargo otra todavía mayor, qual es su inexâctitud asombrosa. Desde luego se nota que debiendo abrazar un quinquenio, solo comprehende el año de 1799, circunstancia suficiente por sí sola para desecharlo; mayormente al ver que se advierte á continuacion de los estados de algunas provincias que aquel año habia sido muy escasa la cosecha; pero la inexâctitud procedente de esta causa, grande qual es en sí, desaparece comparada con la falta de verdad que hubo en las relaciones de la cantidad y precio de los frutos y manufacturas.

55 Es de notar que este censo se formó con los datos que suministraron los pueblos, contestando á los interrogatorios remitidos por los intendentes en la misma época precisamente en que se impuso la contribucion extraordinaria de 300 millones, y en que cada dia se excogitaba un nuevo arbitrio para gravarlos directa o indirectamente; y así no dudaron de que se trataba de imponerles una contribucion proporcional á su riqueza; y como para formar los estados que remitieron, no intervino otra averiguacion que su mero dicho, se dexa inferir lo mucho que rebaxarian la cantidad y precio de sus producciones segun la suspicacia, astucia y facilidad de ocultar que tenia cada uno: en cuyas qualidades aventajan mucho las provincias comerciantes á las agricultoras. A esto sin duda debe atribuirse el que las provincias de Asturias, Galicia, Madrid y Sevilla con Cádiz que son mas comerciantes y mas pobladas segun el censo de 97, y de consiguiente las mas ricas, resultan en este censo las de menor riqueza; y al contrario, los pobres y candorosos habitantes de las nuevas poblaciones de Andalucia, los de Guadalaxara y Segovia aparecen los mas ricos. ¿Quién se podrá persuadir jamas de que una familia media de estas provincias sea tan rica, y gaste tanto como quatro semejantes de las opulentas Madrid, Sevilla y Cádiz? Pues esto es lo que resulta del censo. A una familia media de Sevilla y Cádiz le resultan 1753 reales al año, y á una de Segovia 6390; á una de Asturias solos 1322, y á una de las Nuevas Poblaciones 8144: es decir, 6 veces mas.

56 Las inexâctitudes del censo unas aparecen en el precio y cantidad de los productos, y otras proceden de errores de imprenta ó de cálculo. En los precios, como que son un hecho público que no puede ocultarse, parece debiera haber habido alguna delicadeza para no rebaxarlos

demasiado, y de consiguiente mas conformidad en las provincias; sin embargo aun en quanto á ellos se encuentra una diferencia muy chocante. Para convencerse de esto no hay sino comparar los de Alava primera provincia del censo con los de Navarra que está contigua, ambas mediterráneas, ambas tan pequeñas que no componen entre las dos una de las grandes, y cuyas capitales apenas distan 15 leguas; y de consiguiente la diferencia de los precinos no puede ser mayor que el valor de los portes á esta distancia. Sin embargo resulta que los de Alava son triplos de los de Navarra en todas sus producciones. En aquella se pone el trigo á 72 reales, en esta á 25; la cebada en Alava á 42, en Navarra á 13; la avena á 30 en Alava, á 10 en Navarra; el vino á 13 en Alava, y á 4 en Navarra, y así de los demas frutos: de modo que siendo triple su cantidad en Navarra, viene á resultar el mismo importe que en Alava. Casi los mismos 33 millones se cargan á esta por solas 420.000 fanegas de trigo que á aquella por 1.340.000.

57 Lo mismo puede observarse en otras provincias; aun respecto de aquellos frutos, cuyos portes de unas á otras influyen muy poco en el precio. En Granada se computa el aceyte á 80 reales la arroba, en las provincias confinantes de Jaen y Sevilla á 30; el vino á 20 en Guadalaxara, y solo á 8 en Madrid; el vinagre á 9 en Córdoba, y en su contigua Extremadura á 49; la cera á 90 en Granada, y á 250 en Murcia confinante; á 80 en Iviza, y á 375 en Guadalaxara; la seda fina á 40 en Cuenca, á 100 en Guadalaxara, y á 160 en la Mancha ambas contiguas; la lana fina á 60 en Sevilla, y á 200 la ordinaria en Mallorca; el ladrillo á 10 reales el millar en la Mancha escasa de combustible, á 294 en Sevilla y á 500 en Salamanca; los potros á 55 en Galicia, á 850 en Jaen, y á mil en la Mancha; y así á este tenor en otras provincias y artículos.

58 Pero lo mas chocante en esta materia es que á continuacion de los estados de algunas provincias se dice que ciertos géneros se llevan de otras muy distantes, en cuyos estados se ponen mucho mas caros. Por exemplo, en el de Extremadura; despues de poner una partida de cáñamo á 39 reales la arroba, y otra de lino á 60, dice que le falta alguna cantidad de estas primeras materias que se lleva de Valencia; y sin embargo de que dista 100 leguas, se pone en el estado de esta provincia el cáñamo á 62 reales y el lino á 85. Por lo semejante, á pesar de que en Galicia se valúa el cáñamo á 39 reales, y en Aragon á 42, se dice que de este se lleva á aquella. En el mismo estado de Galicia se dice que el aceyte se lleva de

Castilla, no obstante que en Salamanca, que es la provincia mas próxima donde se coge, se pone á 60 reales la arroba, y en Galicia solo á 43. En la Mancha se gradúa el vino á 12 reales, y en Madrid á 8: sin embargo se dice que se extraen de allí para Madrid 500.000 arrobas anualmente; y tambien se añade que se lleva de Toledo donde se aprecia á 17 reales: es decir, á mas de doblado precio. El trigo se aprecia en Toledo á 60 reales la fanega, y se expresa que el sobrante de aquel año se llevó á Madrid, donde se computó solo á 37 reales.

59 La inexâctitud en la cantidad de las producciones aunque no es facil demostrarla directamente, se patentiza con igual convencimiento por medios indirectos. Por exemplo, entre la cera y miel que se coge en diferentes provincias, debe haber una razon constante que suele ser la de 1 á 4, ó 6; sin embargo en el censo no se descubren asomos de semejante razon; en unas provincias como Granada se pone mas cera que miel, de modo que para 10 libras de ésta corresponden 15 de aquella; en la Mancha y Avila viene á ser igual la cantidad de ambas; en Galicia la miel es dupla de la cera, en Valencia quintupla, en Cuenca 16 veces mas, 22 en Córdoba, y mas de 54 en Cataluña.

60 Entre el número de cabezas de ganado lanar y la cantidad de lana se observa tambien una razon constante que discrepa poco de unas provincias á otras, pudiendo decirse en general que para cada cabeza de ganado lanar corresponden 5 libras de lana. A pesar de eso, el censo da unos resultados y unas diferencias ridículas en extremo. En Galicia por cada cabeza de ganado lanar corresponden 10 onzas de lana¹²; en Toro 30, en Extremadura 3 libras y 3 onzas, en Zamora 9 libras, en Soria 2 arrobas y 7 libras, y finalmente en Avila 3 arrobas menos 8 libras. Y como esta cantidad corresponde á una cabeza regular ó media entre carneros y corderos, se infiere que en Soria y Avila un carnero llevará 4, ó 5 arrobas de peso en su propia lana, al paso que en Galicia y en Toro solo llevará unas pocas onzas.

61 En las producciones industriales del mismo censo se encuentran mil inconexiones semejantes. Desde luego se observa que solo pone 16.040 personas dedicadas á oficios; al paso que el de poblacion dos

¹² Como en el estado de esta provincia solo se ponen los corderos, se han calculado las cabezas crecidas de ganado, lanar, multiplicando el número de aquellos por 5, por ser ésta la razon media entre aquellos y estas que resulta en las provincias de Salamanca, Segovia, Cuenca, Burgos y Extremadura, que los traen con separacion.

años antes hace subir este número á 279.592, que es diez y siete veces y media mas. Si se compára el número de texedores de lienzos que trae aquel censo con el de varas que supone fabricadas en 1799, resulta que en Granada cada texedor texió solas 12 en un año, en Guipúzcoa 28, en Canarias 97, en Asturias 735, y en Cataluña 1497. Por lo semejante, en Toro, Salamanca y Sevilla cada fabricante de teja y ladrillo resulta que hizo de 7 á 9.000 piezas en un año, en cuyo tiempo hizo cada uno de Galicia 4.900.000, y en la Mancha 9 millones próximamente; es decir, una cantidad mil veces mayor que en las primeras; y tal que si fuera de letras no las haria el escribiente mas veloz en un año. Y por quanto en esta fábrica apenas hay otro gasto que el del combustible y salarios de los trabajadores, si se divide por el número de estos el precio que resulta, se verá que cada uno de ellos ganó en Toro 2120 reales al año, en Sevilla 3700, en la Mancha 225.000 y en Galicia 348.000 próximamente, y dexando los 48.000 por el combustible, resulta si estos hechos fueran ciertos, que cada operario ganó 15.000 duros en un oficio que apenas exige aprendizaje. Además, qualquiera que haya viajado por las diferentes provincias de España habrá observado que no hay otra que use menos tejas y ladrillo que Galicia; á pesar de eso el censo ni siquiera menciona esta partida en 22 de las 34 provincias, y de las 11 restantes solo en dos se pone una cantidad de alguna consideracion; al paso que á Galicia se le supone una riqueza nada menos que de 174.650.000 reales por teja y ladrillo, quando todos sus granos, legumbres, ganados, vino, aceyte, primeras materias y demas producciones territoriales solo ascendieron á 153 millones; siendo de notar que los referidos 175 millones son los siete novenos del valor de todas las tejas y ladrillos que se suponen fabricados en España en aquel año: es decir que á Galicia sola se le carga por ellos como 7, y á todas las demas provincias juntas como dos únicamente. ¡Esta es la base en que estriba el repartimiento de la contribucion directa hecho en 13 de setiembre último!

62 Mas no paran aquí los errores é inexâctitudes del censo: tiene otros muchos de cálculo, ó de imprenta. Por exemplo, en el estado de Mallorca por 952.747 cantaros de vino á 20 reales se cargan solos 9.155.940 reales, debiendo ser 19.054.940; esto es, 9.899.000 reales mas. De esta especie de errores he encontrado hasta 70, ó mas; y así es que de 2100 partidas que contiene el censo, hay á lo menos 70 equivocaciones en el valor de las partidas, ó de las sumas, y son las siguientes.

JOSÉ DUASO Y LATRE

PROVINCIAS	PARTIDAS	SUMAS
Aragon	Aguardiente Rasos Vidrio ordinario	
Asturias	Cebada	Frutos del reyno animal
Avila Burgos	Cinchas Vino	Fábricas del reyno animal Frutos del reyno vegetal
Cataluña	Barrilla Cotonias Cordobanes	Fábricas del reyno vegetal
Córdoba		Fábricas del reyno vegetal Idem del animal Frutos del reyno animal
Cuenca Galicia	Caballos Ferrerias	Frutos del reyno animal
Granada	Cebada Vinagre	Frutos del reyno vegetal Idem del animal
Guadalaxara	Burros Cordeleria Loza ordinaria	Fábricas del reyno mineral Total de las manufacturas
Guipúzcoa	Cordoban Acero Naypes	Suma general de todas las manufacturas
Jaen	Lienzos	
Madrid	Lienzos	
Mancha	Corderos	Frutos del reyno animal Total de los frutos naturales
Murcia	Avena	
Navarra	Alubias	
Nuevas Poblaciones		Fábricas del reyno mineral
Palencia	Cintas	
Segovia	Trigo Carneros	Frutos del reyno vegetal
Sevilla		Frutos del reyno vegetal
Soria	Beceros	Total de frutos naturales
Toledo	Frisa Quincalleria de cobre	Total de frutos naturales
Toro	Beceros Loza ordinaria	

PROVINCIAS	PARTIDAS	SUMAS
Valencia		Frutos del reyno vegetal Fábricas del reyno animal
Valladolid	Muelas Estameñas finas Lacrillo Quincallería de hierro	
Zamora		Fábricas del reyno animal
Mallorca	Cáñamo Vino Legumbres Ganado vacuno Cabrió De cerda Lana Seda Anascotes Loza ordinaria Quincallería de hierro Chocolateros	
Iviza y Formentera	Cordobanes	

63 Habiendo pues tantos errores patentes en las sencillas operaciones de sumar y multiplicar, ¿quántos habrá de los que no pueden descubrirse en las otras mas complicadas de la reduccion de las diversas monedas, pesos y medidas de todas las provincias de España? Castilla, Aragon, Cataluña, Valencia, Mallorca, Navarra y hasta 13 provincias tienen diferentes pesos y medidas, y aun diferentes monedas reales o imaginarias; y lo que es mas, dentro de una misma provincia se observa igual variedad. En Aragon por exemplo, para 13 partidos que tiene, hay lo menos 11 modos de medir y pesar diferentes en sí mismos, ó en el modo de hacer las subdivisiones de las unidades principales. Sucede ademas frecuentemente que en un mismo pueblo la arroba para pesar un género tiene mas ó menos libras que para pesar otro. ¿Quántas equivocaciones pues padecerian los comisionados por los Intendentes para formar los estados al hacer tanta reduccion á monedas, pesos y medidas de Castilla? De contado se observa en el censo que los números que expresan la cantidad y precio de las producciones de la corona de Aragon, son todos enteros no debiendo serlo casi ninguno ni en los precios ni en los productos si la reduccion se hubiese hecho con la exáctitud que exige un catastro: mas no debe hacerse caso de este defecto á vista de la multitud y enormidad de otros de que está atestado dicho censo, y se presentan con una conviccion irresistible en ciertos resultados finales.

64 Analícnese los estados de las producciones de aquellas provincias que se nos presentan las mas ricas, y las mas pobres de España contra la opinion que generalmente se tiene de las unas y de las otras. Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, como colonias nacientes, compuestas de extrangeros, en un terreno abandonado por los naturales, parece debiera ser el distrito mas pobre de España; á lo menos donde menos riqueza se hubiese podido acumular; sin embargo resulta mas rico que qualquiera de todas las demas provincias con grande exceso; de modo que de 34 de ellas, las 25 no presentan ni la mitad de su riqueza, y varias de éstas, ni la tercera, quarta ó sexta parte. Esto debe atribuirse sin duda á que el Intendente de estos pueblos era como un administrador que podia saber y sabia muy bien la fortuna de todos sus habitantes, y al formar el estado no tuvo interes alguno en ocultar sus productos.

65 Lo contrario sucedió en las demas provincias, donde los estados se formaron por las relaciones de los mismos interesados en ocultar su riqueza; y así no dudo de que todos están mas ó menos baxos, aun los de Guadalaxara y Segovia que resultan los mas altos. Estas dos provincias situadas en el centro de la Península en pais de serranía, de lo mas estéril de España, y sin proporcion para el comercio, componen juntas 285.000 habitantes, y se les suponen 353.856.376 rs. de riqueza territorial ó industrial, siendo así que á los 750.000 de Sevilla, provincia la mas feraz de España, donde se hallan las dos ciudades mas populosas y ricas por su agricultura y por su comercio, solo se le cuentan 261.634.578 rs. Es decir, que si los 750.000 habitantes de Sevilla con Cádiz pagan una contribucion de 30 millones, los 285.000 de Guadalaxara y Segovia deberán pagar 40 millones: y aun entrando en cuenta las cantidades cargadas por razon del comercio, siempre resultará que solos estos deberán pagar 50 millones quando aquellos paguen 40 proxímamente.

66 En el estado de la riqueza de Sevilla la partida de vino es 1.101.648 arrobas, y se añade que se extraen gruesas cantidades. En el de Segovia se pone lo mismo próximamente; esto es 1.069.138, y se dice que aunque se extrae, se introduce en mayor cantidad de la Mancha por su mejor calidad. ¿Quién creerá que los 164.000 pobres y sobrios habitantes de Segovia beben mas vino que los 750.000 opulentos de Sevilla? ¿Quién que uno de estos solo bebe un cántaro al año, y 7 uno de aquellos?

67 Aragon se nos presenta en el censo con una riqueza dupla de la de Sevilla en el reyno vegetal, sextupla en el animal, y 9 veces mayor en la cosecha de vino; á pesar de que Sevilla tiene 100.000 habitantes mas, y de que su territorio es celebrado como un portento de fertilidad hasta sin extremo fabuloso por todos los viajeros antiguos y modernos; al paso que Aragon apenas produce sino á fuerza de riesgo en las riberas de los rios y faldas de los montes, en términos que los mismos aragoneses confiesan en las Córtes de 1451 y dicen de sí mismos lo siguiente. *Siempre habemos oido decir antigament, é se troba por esperiencia que attendida la grand sterilidad de aquesta tierra é pobreza de aqueste regno, sin non fues por las libertades de aquel, se irian á vivir y habitar las gentes á otros regnos é tierras mas frutíferas*¹³.

68 Para que se vea de un golpe de vista la desigualdad de riqueza su- puesta, por el censo, y la que de ella resulta en la contribucion de todas las provincias, se pone el adjunto estado comparativo de su poblacion conforme al censo de 97, de su riqueza territorial, industrial y comercial considerada por el de 99 y por la comision, y de la cantidad anual de contribucion correspondiente á cada habitante á razon de 8 por 100, con diferencia de menos de medio real.

PROVINCIAS	POBLACIÓN SEGUN CENSO DE 1797	RIQUEZA TERRITORIAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL SUPUESTA POR EL CENSO DE 99 Y LA COMISIÓN	CONTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE Á CADA HABITANTE DEL 8 POR CIENTO DE LA RIQUEZA SUPUESTA
		<i>Rs. vn.</i>	<i>Rs. vn.</i>
Asturias	364.238	97.513.396	21
Guipuzcoa	104.491	32.698.098	25
Galicia	1.142.630	382.947.547	27
Madrid	228.520	78.959.191	28
Murcia	383.226	140.652.494	29
Sevilla	746.221	302.334.578	32
Avila	118.061	51.025.601	35
Zamora	71.401	31.193.047	35
Leon	239.812	121.223.352	40
Cataluña	858.818	436.476.994	41

¹³ BLANCAS Com. p. 350.

PROVINCIAS	POBLACIÓN SEGUN CENSO DE 1797	RIQUEZA TERRITORIAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL SUPUESTA POR EL CENSO DE 99 Y LA COMISIÓN	CONTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE Á CADA HABITANTE DEL 8 POR CIENTO DE LA RIQUEZA SUPUESTA
		<i>Rs. vn.</i>	<i>Rs. vn.</i>
Canarias	173.865	89.977.940	41
Burgos	470.588	265.031.384	45
Jaen	206.807	119.011.183	46
Valladolid	187.390	108.281.629	46
Cuenca	294.290	178.990.192	49
Vizcaya	111.436	69.359.483	50
Granada	692.924	441.934.065	51
Iviza y Formentera	15.290	10.100.123	53
Extremadura	428.493	299.654.304	56
Navarra	221.728	155.147.866	56
Mancha	205.548	156.150.789	61
Valencia	825.059	630.889.286	61
Toro	97.370	78.738.972	65
Alava	67.523	54.621.190	65
Palencia	118.064	97.129.310	66
Córdoba	252.028	210.181.663	67
Aragon	657.376	563.605.260	69
Soria	198.107	170.194.150	69
Salamanca	209.988	190.045.585	72
Mallorca y Menorca	186.989	172.483.600	74
Toledo	370.641	348.294.640	75
Guadalaxara	121.115	155.224.800	103
Segovia	164.007	210.631.616	103
Nuevas Poblaciones	6.196	10.100.642	130

69 La simple inspeccion de la tercera columna de esta tabla, persuadirá á qualquiera de la enorme desigualdad de la contribucion y de la falsedad de los fundamentos en que estriba su repartimiento. ¿Quién se persuadirá jamás que un habitante de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena pueda contribuir con 130 rs., y que uno de Asturias solo pueda 21: es decir menos de la sexta parte que aquel? ¿Se podia imaginar algu-

no ver colocadas á Guadalaxara y Segovia, entre las provincias mas ricas de España, y á Sevilla, Cádiz y la Côte entre las mas pobres? Un habitante de Sierra Morena pagaba poco mas de dos rs. por rentas provinciales; ahora deberá pagar 130. Uno de Sevilla pagaba antes 58 rs.; ahora despues de triplicada la contribucion solo pagará 32.

70 Si se va á desentrañar la riqueza absoluta que se supone á unas y otras, se hallará un resultado todavía mas chocante. Qualquiera que tenga á bien aplicar un poco su atencion y comprobar las sencillas operaciones de arismética que siguen se convencerá de que no hay aquí ningún paralogismo; sino un resultado, una consecuencia inmediata de los mismos datos del censo tan cierta y tan demostrable como qualquiera proposición geométrica.

SEVILLA

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Rs. vn.</u>
71 Su riqueza territorial é industrial segun el censo de 99, y la comercial segun el cálculo de la comisión, importan		302.334.578
De esta cantidad debe deducirse el valor de 2.755.841 fanegas de grano que dice el censo le faltan para alimentar á sus habitantes, que valuadas al precio medio de 44 rs. con 23 mrs. ¹⁴ importan	123.108.929	166.418.269
Tambien deben rebaxarse por lo que pagaba de rentas provinciales	43.309.340	
Quedan para mantenerse sus habitantes de todo menos de pan		135.916.309

Divididos los ciento treinta y cinco millones novecientos diez y seis mil trescientos nueve reales entre los 746.221 habitantes, le corresponden á cada uno solos 182 rs. con 4 mrs. al año, ó medio real escaso cada

¹⁴ Este precio medio resulta dividiendo el importe de las 4 primeras partidas de granos frumenticios que trae el censo, por el número de fanegas.

dia. Con este medio real diario por persona deben comer, beber, vestir y calzar todos, amueblar sus casas, pagar la sal, tabaco, bulas, papel sellado y demas contribuciones menos las provinciales, como tambien los gastos empleados en sus mismas producciones, supuesto que en el censo no se deducen, acudir con sus pingües rentas á muchos Títulos y Grandes que residen fuera de la provincia, mantener el esplendor de las dos mitras, cabildos y catedrales de Sevilla y Cádiz, con otra multitud de gastos, exceptuados el pan que ya se ha deducido.

MURCIA

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Rs. vn.</u>
72 Su riqueza triple importa		140.652.494
Por un error de cálculo en el censo se aumentaban		33.000
<i>Suma</i>		140.685.494
Le faltan para su consumo 1.720.379 fanegas de granos frumenticios que al precio medio de 57 rs. 5 mrs. valen	107.216.337	
.....		107.216.337
Paga por contribuciones provinciales	8.900.118	
Riqueza remanente		33.469.157
Dividida esta cantidad entre sus 383.226 habitantes caben á cada uno 87 rs. 11 mrs. al año y solos 8 mrs. al dia.		

GALICIA

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Rs. vn.</u>
73 Riqueza total		382.947.547
Le faltan para su alimento 4.353.664 fanegas de grano que al precio medio de 30 rs. 22 mrs., importan	133.431.094	

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Rs. vn.</u>
Por la partida de ladrillos y tejas se le carga sin duda por equivocacion una cantidad exorbitante, qual no se carga á las demas provincias	174.000.000	
.....		343.384.879
Por rentas provinciales paga	13.953.785	
En la partida <i>Ferrerias</i> por 116.800 arrobas á 55 rs. se le cargan 28.424.000 rs. debiendo ser solos 6.424.000 y de consiguiente resulta un error de cálculo de 22 millones contra la provincia	22.000.000	
Riqueza remanente		39.562.668

Dividida esta cantidad entre los 1.142.630 habitantes de Galicia, corresponden á cada uno 34 rs. y 21 mrs. al año, y 3 mrs. al dia. Con esta cantidad tienen que mantenerse de todo lo que no sea pan, ni reparos de casas sino quieren deducirse los 174 millones por ladrillos. De ella deben salir las rentas de cinco iglesias catedrales, de 12 grandes monasterios bien dotados, de muchos curatos pingües y de 8 Grandes de España. Si se atiende á que ademas de las rentas provinciales contribuía Galicia por todas las restantes con mas de 60 millones, se inferirá que su riqueza es negativa; es decir que sus gastos exceden á sus utilidades en mas de 20 millones, y que las demas provincias tienen que satisfacérselos, y mantenerla ademas de todo lo que no sea pan.

ASTURIAS

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Rs. vn.</u>
74 Su riqueza total		97.513.396
Por 1.313.963 fanegas de grano que le faltan para su alimento al precio medio de 49 rs. 14 mrs.	65.041.168	
.....		67.286.410

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Rs. vn.</u>
Por contribuciones provinciales ¹⁵	2.245.242	
Riqueza remanente		30.226.986

Dividida ésta entre los 364.238 habitantes de Asturias, corresponden á cada uno 83 rs. anuales, ó poco mas de 7 rs. diarios. Y si se deducen como debe, el importe de otras contribuciones, el de sus ganados crecidos, el de 300.000 cantaras de vino que dice haber introducido en Castilla en aquel año; á pesar de figurar tanta pobreza, y el de las primeras materias de sus fábricas, su riqueza será nula, y aun negativa como la de Galicia.

MADRID

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Rs. vn.</u>
75 La riqueza triple de esta provincia importa		78.959.191
Por un error de cálculo en la partida de lienzos		120.000
<i>Suma</i>		79.709.191
Le faltan para su consumo 988.477 fanegas de grano que al precio medio de 36 rs. 2 mrs. importan		35.644.480
.....		52.144.125
Por rentas provinciales pagaba	10.876.244	
Por el importe de los ganados crecidos	5.623.401	
Riqueza remanente		26.935.066

Dividida esta entre los 228.520 habitantes de Madrid con su provincia, caben á cada uno 117 rs. 29 mrs. anuales, que corresponden á solos 11 mrs. diarios, con los cuales debia sostenerse el lujo y esplendor de la corte de España. Si se tiene presente que Madrid contribuía por otros

¹⁵ Se administran juntamente con las de Leon, y se ha tomado solo la mitad, á pesar de ser Asturias provincia marítima y de mayor poblacion que aquella.

ramos lo menos con 20, ó 25 millones, que segun el censo le cabe poco mas de una arroba de vino por persona, siendo así que conforme al estado general de España corresponden cinco por cabeza, y que de consiguiente debió comprar más de un millon de arrobas, resultará que la riqueza de Madrid fué tambien negativa en 1779. Es muy digno de notarse que las utilidades de la villa de Madrid sin su provincia que resultaron de las averiguaciones hechas para la única contribucion, segun aparece del decreto é instruccion de 4 de julio de 1770 fueron 176.285.305 rs. incluidos en los 2152 millones que importó toda la renta ó ganacia liquida de las 22 provincias de Castilla. En 1799 ascendieron, segun el censo de este año, á una cantidad dupla: á saber es, á 4.335.422.128; sin embargo las de Madrid estuvieron tan distantes de duplicarse que aun agregándole su provincia faltaron 18 millones para llegar á la mitad de las que se le averiguaron 30 años antes; esto es, apareció con solos 79 millones, siendo así que guardando la proporcion del aumento de las 22 provincias, debieran haberle resultado 352 millones.

76 Se dirá quizá que los pueblos procuraron ocultar el número de sus habitantes, del mismo modo que su riqueza, y que de consiguiente el censo de población debe ser diminuto como el de aquella. Mas este argumento es directamente contra quien lo hace, porque como las cortísimas ó ningunas cantidades que corresponden á cada habitante de las cinco provincias anteriores, resultan dividiendo su riqueza por el número de sus habitantes, quanto mayor sea éste, menores serán aquellas, como que son el quociente de esta division. Á cada habitante de Galicia por exemplo, hemos visto antes que escasamente le correspondian 35 rs. al año, ó 3 mrs. al dia dividiendo su riqueza por el número de sus habitantes, segun el censo de 97; pero si la dividimos por el de 87, en el que resultan 203.000 mas, diferencia que no se halla en otra provincia, se verá que cada uno se mantuvo de todo lo que no fué pan con 29 rs. y 13 mrs. al año, ó poco mas de 2 mrs. al dia.

77 Véanse ahora los estados de las provincias que aparecen mas ricas en el censo, aunque algunas probablemente son las mas pobres en realidad, y compárense sus resultados con los anteriores.

SEGOVIA

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Rs. vn.</u>
78 Su riqueza territorial, industrial y comercial	210.631.616	

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Rs. vn.</u>
Debe deducirse el valor de los ganados crecidos, que es segun el censo	73.582.502	
Lo que pagó por rentas provinciales	3.847.446	
.....		77.518.902
Resultado de tres errores de cálculo	88.954	
Riqueza remanente		133.112.714

Divididos los 133 millones entre los 164.007 habitantes de esta provincia, corresponden á cada uno 811 rs. con 21 mrs. al año, y de consiguiente 4058 rs. con 3 mrs. á cada familia de cinco individuos.

NUEVAS POBLACIONES

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Rs. vn.</u>
79 Su riqueza total	10.100.642	
Se deduce por el valor de sus ganados crecidos	5.007.750	
.....		5.014.56
Por rentas provinciales pagan juntamente con los sitios Reales 13.635, y tomando la mitad á lo sumo, le cabe	6.817	
Riqueza remanente	5.086.075	

Dividida esta cantidad entre sus 6.196 habitantes, caben á cada uno 820 rs. 30 mrs. anuales, y 4.104 rs. con 10 mrs. á cada familia.

GUADALAXARA

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Rs. vn.</u>
80 Su riqueza total		155.224.860

Hay un error en menos de 999.800 rs. perteneciente á los ganados, por el qual solo se añade a la 16.^a parte correspondiente á las crias

	62.488
<i>Suma</i>	155.287.348
Pagaba por rentas provinciales	2.444.607
.....	49.272.236
Por los ganados crecidos	46.827.629
Riqueza remanente	106.015.112

Dividida esta entre los 121.115 habitantes de esta provincia, corresponden á cada uno 875 rs. 11 mrs. anuales y 4.376 y medio á cada familia.

MALLORCA

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Rs. vn.</u>
81 Riqueza total		172.483.600
Deben aumentarse por resultado de 12 errores de cálculo del censo		10.460.938
<i>Suma</i>		182.944.538
Se deducen por el importe de 438.645 fanegas de trigo á 66 rs. cada una	28.950.570	
Por el valor de ganados crecidos	15.193.921	
.....		46.850.465
Por la talla y otras contribuciones	2.705.974	
Riqueza remanente		136.094.073

Dividida esta entre los 140.699 habitantes de esta provincia cabe á cada uno 967 rs. 9 mrs. anuales, ó 4.836 rs. con 12 mrs. á cada familia.

82 Arriquibar en su *Recreacion política*¹⁶ hácia los años 1770 graduó en 3.000 reales todo el gasto anual de una familia comun: Zabala 40 años antes lo habia computado en 3.427 reales¹⁷.

¹⁶ *Parte 2, carta 3, núm. 20.*

¹⁷ *Miscelánea económica política, parte I, punto I, § 5.*

83 Davenant calculó casi la misma cantidad para cada familia de su nacion en su *primer discurso sobre las rentas de Inglaterra*, donde dice que, cantidad equivalente á unos 700 reales ó 3.500 por familia.

84 Segun los resultados presentados por Lavoisier á la asamblea nacional de Francia sus 25 millones de habitantes consumian 14 mil millones de libras de pan y 1.211 millones 400.000 de carne, que reducidas á castellanas, y computando á 2 reales y medio la libra de carne, y á 5 quartos la de pan que valdrian en 1799, corresponden á cada habitante 424 reales al año próximamente, y 2.120 á cada familia solo por dichos dos ramos, á los quales agregados los de aceyte, vinagre, legumbres, vestido, combustible y demas artículos de subsistencia, se obtendrá un resultado que discrepará poco de los anteriores.

85 Si se comparan ahora dichas cantidades computadas en el siglo pasado á cada familia de España, Inglaterra y Francia á razon de 3.000 á 3.500 reales, con las que resultan en las provincias de Guadalaxara, Nuevas Poblaciones, Segovia y Mallorca, que segun se acaba de ver, son de 4.100 á 4.800 rs., se verá que éstas en general no discrepan considerablemente de la verdad, especialmente en una época en que los precios habian subido desde 1770; mas si se atiende á que para sacar estas cantidades no se han deducido las expensas hechas en los productos de la agricultura y de la industria, las quales deben ser lo menos la mitad del producto total, se verá que dichos resultados todavía son inferiores á los verdaderos. ¡Quanto lo serán los de las otras cinco provincias que solo presentan como tales unas cantidades despreciables ó negativas! Y ¡quán graves serán los perjuicios que resulten á todas las restantes!

86 Mas todavia restan otras dos razones suficientes por sí solas para no repartir contribucion alguna con arreglo al censo de 99. La una, porque ademas de no comprender á Menorca, Sitios Reales, Ceuta y demas presidios de Africa, se hizo posteriormente en 1802 una nueva division de provincias, agregando la de Toro á Zamora, y se separaron muchos pueblos y partidos de unas para agregarlos á otras, sin que pueda saberse la riqueza que se les consideró á cada uno separadamente en dicho censo, cuya falta es imposible suplir por medio de convenios entre los comisionados de las diferentes provincias, pues resulta tal complicación, que una provincia, como la de Toledo por exemplo, tiene que entenderse con otras siete provincias á las quales se han agregado pueblos que antes eran suyos, ó se le han agregado otros que no lo eran.

87 La otra razon es porque aun quando el censo hubiera sido un verdadero catastro el mas completo y exâcto posible, en el dia hubiera dexado de serlo. Los sucesos ocurridos en los 6 años últimos han hecho variar la razon entre la riqueza de las provincias mas que los ocurridos en los dos siglos anteriores. Compárense las islas Baleares y Canarias con las devastadas provincias de la Península; y entre estas, compárese Galicia por exemplo, donde solo estuvo el enemigo 6 ó 7 meses sin haber podido sistematizar sus depredaciones, con las demas provincias del norte que ha afligido á su placer 5, ó 6 años, y véase si será justo medirlas á todas por la riqueza que tenian en 1799, como se ha hecho.

88 Pero lo mas chocante es que adoptado el censo, se alivia mucho á las que menos han padecido, y se grava extraordinariamente á las que mas han sido devastadas. Cádiz ha debido ganar desde el principio de la guerra por dos causas, primera por la mansion del Gobierno, y segunda por habérsele abierto el comercio marítimo que habia muchos años tenia cerrado por la guerra. Aragon al revés ha mantenido 5 años nuestros exércitos y los enemigos; muchos de sus pueblos han sido quemados, y casi todos saqueados, los edificios de su capital y 160.000 olivos que la rodeaban, destruidos, 54.000 habitantes muertos en sus dos sitios, y casi toda su juventud sacrificada en el primer año de la guerra, ó sacada fuera para las divisiones de Cataluña, Villacampa y Mina. Sin embargo á la provincia marítima de Cádiz, de 59 millones que contribuyó en 1809 sin contar las rentas generales, se le baxa ahora á 10, ó 12; y á Aragon de menos de 8 se le sube á mas de 45 millones: como si se dixera: á Cádiz por lo que ha ganado, se le reduce su contribucion á la quinta ó sexta parte, y á Aragon por lo que ha perdido, se le sextuplica.

89 La comision que no se habia hecho cargo de una objeccion tan fuerte, ni de otras semejantes que se hicieron por mayor á su proyecto, y que por otra parte debia creer vergonzoso retirarlo todo, propuso, y se resolvió que «si por las imperfecciones del censo y del estado comparativo de la riqueza comercial, ó por las alteraciones ocurridas desde el año de 99 resultase gravada alguna provincia respecto á las demas en la primera distribucion, sería indemnizada de qualquier perjuicio que sufriende, descontándolo, ó recibéndolo como pago efectivo á cuenta de la distribucion ó cupo del año inmediato venidero».

90 A poco que se reflexione, se comprehenderá que esta promesa es evasiva é ilusoria en sus efectos; porque para ser indemnizada una provincia se exíge que pruebe *haber sido gravada*; y no gravada como quiera,

sino *con respecto á las demas*; esto es, no basta que manifieste la disminucion de su riqueza por los errores del censo ó devastaciones de la guerra; sino que debe probar ademas que no ha habido en las otras provincias unas variaciones tales que hayan hecho variar la relacion que tenian con aquella. Se ha patentizado (n. 71 y sig.) que las provincias de Asturias, Galicia, Sevilla con Cádiz, Murcia y Madrid habian ocultado su riqueza hasta hacerla desaparecer; al paso que las de Mallorca, Guadalaxara, Segovia y Nuevas Poblaciones no la habian disminuido considerablemente. De consiguiente quanto dexe de cargarse á aquellas por la enorme ocultacion de su riqueza y demas causas ya indicadas, gravita sobre todas las restantes, especialmente sobre las que menos ocultaron. Para que cada una de estas sea indemnizada, debe probar que su riqueza real y verdadera es inferior á la que resulta del censo; es decir, que el año de 1799 la abultó y manifestó en sus relaciones mas de la que tenia; mas como esto es inconcebible, y realmente fué todo lo contrario, no le queda otro arbitrio sino probar que las demas provincias ocultaron mas que ella y quanto ocultaron cada una en particular, y ademas quanto han perdido por la guerra y demas calamidades.

91 Esto es lo mismo que obligarla á hacer en un año un catastro exâcto de la riqueza de todas las provincias de España, obligarla á un imposible, y prometerle lo que no puede realizarse. La comision misma lo habia creido así, y manifestado mucho antes diciendo en la sesion de 18 de julio, que. Esto es lo mismo que decir que en muchos años, ó quizá nunca se podrá hacer un repartimiento proporcional á la riqueza de las provincias; y de consiguiente, que tarde ó jamas podrán ser indemnizadas las que hayan sufrido por el primer repartimiento y sucesivos.

92 Mas ¿creerán las provincias verse indemnizadas, y enmendados los errores que con indecibles gastos y trabajos llegasen á descubrir, quando antes de repartirles la contribucion no se quisieron enmendar los que ya resultaban del censo? El Sr. Borrull en la sesion de 6 de agosto hizo la siguiente proposicion: «Estando lleno de enormes falsedades el censo de la riqueza territorial é industrial de 1799 y no correspondiendo imponer las contribuciones á las provincias por las riquezas que en él se les atribuyen, y no han tenido ni tienen, se rebaxen de dicho censo todas aquellas partidas, *cuya falsedad consta por el mismo*, ó se acredite por otros medios». Vi con asombro que una proposicion como esta ni siquiera fué admitida á discusion: se tuvo por perdido el tiempo que se emplease en su exâmen.

93 De todo lo dicho se deja inferir que es absolutamente imposible el que las provincias que sufren algún recargo en el primer repartimiento, sean jamas debidamente desagraviadas. Esto quiere decir que es absolutamente imposible formar un censo ó catastro en que entren á colacion las ganancias de la industria y del comercio con las de la agricultura de todas las provincias. Las de la agricultura estan á la vista de todos, y varían poco en un siglo, las de la industria pueden ocultarse en gran parte por los interesados, y varían cada año; y las del comercio no las saben ni los mismos comerciantes, y varían cada mes; de modo que las tres son variables en razon misma de la dificultad de averiguarse. Ahora pues, si para averiguar las de la agricultura se ha visto (n. 18) que se han empleado 20, 40, 50 y 100 años en diferentes naciones de Europa, ¿quántos se necesitarían para averiguar las de la industria y del comercio? Y hecha la averiguacion, ¿de qué serviría despues de tanto tiempo, quando ya habrian variado al infinito?

94 Por razon de esta imposibilidad ninguna nacion de Europa que yo sepa, ha impuesto jamas una contribucion directa sobre todas sus provincias en que entren en cuenta la industria y el comercio juntamente con la agricultura. No dudo que el primer exemplar que ocurre de esta especie, es el que presentan los reales decretos de 1749 y 1770, reproducidos en esta parte por las cortes extraordinarias en 13 de setiembre de 1813. El conde Cabarrús en una memoria dirigida a Carlos III en 1783 sobre arreglo de contribuciones dice que

95 En Francia se conocia una contribucion directa sobre las manufacturas y el comercio llamada *Industria*; pero no estaba arreglada á ningun catastro, sino que era puramente arbitraria y dependia su repartimiento de la voluntad de los intendentes, segun los informes que tomaban, como se practicó tambien en Aragon al principio del siglo pasado, y por esta razon es muy perniciosa, y expuesta á las mayores injusticias; por lo que apenas puede tolerarse en corta cantidad, en un distrito pequeño y de comercio muy limitado. De consiguiente la formacion encargada al Gobierno de un nuevo censo comprehensivo de las ganancias de la agricultura, de la industria y del comercio sobre ser impracticable, sería absolutamente inútil para el efecto de que pudiese servir de catastro.

96 Mas se dirá: si una obra de esta especie es impracticable y desconocida en todas las naciones industriosas y comerciantes, ¿sobre qué base se podrá repartir con igualdad la contribucion directa entre las provincias? Es bien dificil dar una resolucion general á este problema verda-

deramente indeterminado. Lo que no tiene duda es que en la actualidad sería sumamente implícito hacer variación alguna en nuestro sistema de contribuciones, por lo que se dixo al principio (n. 15 y 16), y especialmente porque esto sería un medio infalible de carecer al pronto de las antiguas y de las nuevas rentas, y de hacer perecer así de hambre y desnudez al soldado; y esto solo puede evitarse aumentando nuestras rentas, según las tenemos y excogitando otros medios y arbitrios expeditos.

97 Mas aun en tiempos tranquilos creo es indudable que ningún estado de Europa de consideración se ha propuesto jamás una base cualquiera para repartir con igualdad una contribución general entre todas sus provincias; sino que generalmente convienen todos en tener una directa sobre las fincas, y muchas indirectas sobre las mercaderías y géneros de consumo; Inglaterra por exemplo, tiene una contribución directa invariable sobre las casas y tierras á razón de ocho y un tercio por ciento conforme á una valuación muy antigua; y al mismo tiempo una multitud de indirectas sobre los consumos de sal, tabaco, cerbeza, xabon, velas de sebo, curtidos, papel, sisas, &c.

98 Si á pesar de todo, desconociendo la práctica de las naciones mas opulentas se insistiese en que se habia de adoptar una ú otra base para hacer un repartimiento general, es decir, un indicante de toda la riqueza de cada provincia, puesto que es imposible averiguar directamente la riqueza misma, yo propondría la que sirvió antiguamente en Aragon, que es la población con ciertas limitaciones.

99 El número de individuos del género humano ha sido siempre y es preciso que sea en todo tiempo y país proporcional á los medios de subsistir, y estos lo son á la fertilidad del país, y al trabajo de sus habitantes; es decir, que la población es proporcional a los productos de la tierra y del trabajo. El principio fundamental de la multiplicación de todos los animales, y consiguientemente del hombre es la generación, el inmediato es el alimento. La generación da la existencia, el alimento la conserva. En quanto á la primera, vemos quán benéfica, y aun pródiga se muestra la naturaleza. Ella inspira á los individuos en general de toda especie un deseo constante de propagarse, en virtud del qual es tan difícil que el género humano teniendo alimentos, dexé de multiplicarse, como el que un árbol plantado en buena tierra dexé de crecer; pero no puede aumentarse ni vivir mas, sino en quanto puede alimentarse. Según pues los medios de subsistir son progresivos, estacionarios ó retrogados, así lo es tambien la población. Todos los demas principios de población ó

despoblacion, y la fecundidad misma son despreciables comparados con este. Así vemos que no son mas numerosas las especies de animales mas fecundas, sino las que tienen mas alimento, ni tampoco menos abundantes las que pierden mas individuos. Cada oveja suele parir un cordero solo, cada loba 6 ú 8 lobeznos: de esta especie se matan poquísimos, millones de aquella; sin embargo, excede á la otra en el número de sus individuos en la razon misma que le excede en alimento, y no aumentándose éste, tampoco se aumentaría el ganado lanar, aun quando dexasen de matarse los millones que anualmente se matan. Así vemos tambien que la disminucion así de hombres, como de ganados causada por la peste, por la guerra, ó por otras devastaciones se repara en muy pocos años, aun en las naciones, cuya poblacion era estacionaria, como lo es comunmente en casi todas por serlo tambien los medios de subsistir.

100 Mas quando estos son abundantes, el género humano se multiplica hasta un extremo portentoso y paradoxico. Tenemos el exemplar reciente de los Estados Unidos Américanos, cuyo territorio nuevo y fertilísimo daba a sus cultivadores un alimento mucho mayor del que necesitaban. De aquí provino el duplicarse su poblacion en el corto término de 25 años. Para esto fué preciso que se multiplicara anualmente á razon de 28 por mil próximamente: ó lo que es lo mismo, que por cada mil que muriesen al año naciesen 1.028.

101 Aplíquese este resultado á nuestra España, y véanse las consecuencias que de él se deducen. La época de su mayor despoblacion se fixa comunmente en el año 1610 en que se hizo la última expulsion de moriscos; aunque si hemos de estar á las relaciones de Ceballos, y Antolin de la Serna escritores de aquel tiempo¹⁸, no estaba menos despoblada que en el dia: mas yo quiero suponer que en dicho año solo habia 5 millones de habitantes. Si estos se hubiesen aumentado en la misma razon que en los Estados Américanos, habria actualmente en España mil trescientos noventa y un millones veinte mil seiscientos quarenta habitantes; es decir, 390 millones mas de los que suelen computarse á todo el mundo. Por la inversa, suponiendo igual aumento constante de poblacion, los 10 millones y medio de almas que tenia España en 1797, pudieron y debieron proceder de solas 59.044 que hubiera tenido en 1610: es

¹⁸ Ceballos en su Arte Real que publicó en 1621, y Antolin de la Serna á quien cita, suponen que solo en las 22 provincias sujetas á rentas provinciales habia 4 millones de habitantes mayores de 16 años, y añade que acaso habria otros tantos de menor edad. Las mismas, segun el censo de 1797 tenian 7 millones y medio; ó 7.507.811 habitantes.

decir, que solos los habitantes de una Ciudad mediana, teniendo tanto alimento como dichos americanos, hubieran poblado la España como hoy está, en 187 años.

102 Si se comparan las Naciones cultas con las salvages, las puramente agricultoras con las industriosas y comerciantes, como tambien las diferentes provincias de una misma Nacion, se verá generalmente que el número de sus habitantes es proporcional á los medios que tienen de subsistir. Mas no se verifica tan rigurosamente esta proporcion si se comparan pueblos grandes con pequeños, ó familias con familias. Una de la corte consume mas en comer y vestir que 8, 10, ó mas aldeanas; y como en los pueblos grandes hay mayor número de estas familias opulentas que en los pequeños á proporcion, de aquí es que la razon entre los habitantes y los medios de subsistir es menor quanto mayor es el pueblo.

103 Los antiguos aragoneses manifestaron su profundo ingenio en esta materia no menos que en otras leyes que establecieron en los siglos de obscuridad, y que ahora se nos presentan como el resultado de las luces de los tres últimos. Aunque en aquellos tiempos la industria y el comercio de Aragon estaban reducidos al mínimo posible; y de consiguiente parece hubieran podido averiguar con facilidad la riqueza de cada pueblo directamente, les parecio medio mas expedito, y aun mas seguro de hallarla por el camino indirecto de la poblacion.

104 Para esto se mandaba hacer de tiempo en tiempo la averiguacion del número de vecinos ó fuegos de cada ciudad y pueblo con separacion. Con sola esta noticia se repartia qualquiera contribucion directa entre los pueblos segun el número de sus vecinos; pero con la limitacion de que á los de las ciudades se cargaba un tercio mas que á los de las villas y lugares de mas de 100 vecinos, y á estos un tercio mas menos un real moneda jaquesa; que es lo mismo que un tercio menos una décima, ó siete treintavos mas que á los lugares de menos de 100 vecinos. Esto es lo mismo que repartir la contribucion entre los pueblos grandes, medianos y pequeños en razon compuesta del número de sus vecinos y de los números 45, 30 y 23; de modo que si por cada vecino de una aldea se pagaban 23 reales, por cada vecino de ciudad debian pagarse 45, que es doblado próximamente.

105 Hecha la distribucion por este método entre los diferentes pueblos, se formaba en cada uno de ellos una junta compuesta en cierto modo de los mismos quatro brazos de que se componian las cortes: esto es, de eclesiásticos, nobles de primero y segundo orden é individuos del

ayuntamiento. Esta junta repartía el contingente del pueblo entre sus vecinos; ó bien lo imponía sobre algunos géneros, con tal que no se hiciesen estancos, ni se cargasen las mercaderías. De este modo se dieron diferentes subsidios al Rey, como aparece de los registros de cortes de 1429, 1494, 1512, 1519, 1537 y en otras posteriores hasta 1646¹⁹.

106 Esta distribución que hacían los aragoneses entre pueblos grandes medianos y pequeños, está perfectamente de acuerdo con las observaciones del tesorero general Galiano en su citado informe (núm. 2) donde dice haber observado que no había pueblo de 100 vecinos que pagase por rentas provinciales más de 5, ó 6 reales por persona al año, y que los que tenían solos 20, ó 30 vecinos, no llegaban á veces á 3 reales, al paso que las ciudades contribuían mucho más que todas las poblaciones inferiores.

107 Como las familias que componían en aquella época las tres especies de pueblos de Aragón, se diferenciaban sin duda en su gasto mucho menos de lo que se diferencian en el día las de la corte, Cádiz con otras ciudades opulentas, y las aldeanas: es decir, que una familia media de aquellas debe gastar más de un duplo que otra semejante de estas, si se hubiese de adoptar el método de Aragón para toda España era indispensable distribuir las poblaciones en cuatro clases lo menos, cargando á las familias de las ciudades de la primera clase una cantidad tripla, quadrupla ó mayor que á las aldeanas.

108 Pero sería mucho mejor sacar de esta distribución la corte, las ciudades grandes, y las principales plazas de comercio, haciéndolas contribuir indirectamente por medio de impuestos cargados á los efectos que entrasen por sus puertas. Un autor inglés muy moderno²⁰ con otros excelentes economistas, dice que «uno de los mejores métodos de sacar contribuciones proporcionales sin grandes gastos ni opresiones quando lo permite la situación del país, es exígerlas únicamente á las puertas de las ciudades, las cuales se presentan baxo este aspecto como unas barreras políticas. Si atendemos al grande comercio que hacen los habitantes de las ciudades entre sí, y con los del campo, se verá que por este medio se sacaría una cantidad mayor que la que se saca por las diferentes contribuciones indirectas en ninguna nación de Europa».

¹⁹ DORMER: Discursos políticos. Disc. 6. § 3.

²⁰ STEUART: An Inquiry into the principles of Political Economy, book V. chap. I.

109 En efecto Necker, asegura que los derechos de las puertas de París ascendían á mas de 133 millones de reales (mas de 33 millones de libras) que con las demas contribuciones, casi todas indirectas, de aquella capital importaban 285 á 289 millones de reales (77 á 78 millones de libras): es decir, la séptima ú octava parte de todas las contribuciones de Francia, y mas que todo lo que contribuían los tres reynos juntos de Cerdeña, Dinamarca y Suecia á sus respectivos Monarcas, cuya cantidad era imposible sacar por medio de una contribucion directa.

110 El mismo autor sin embargo manifiesta la gran conveniencia de que las contribuciones de un Estado sean mixtas de directas é indirectas, á fin de no hacer depender su recaudación de la escasez ó abundancia de las cosechas. Si el año es tan abundante, dice que baxa mucho el precio de los frutos, los impuestos sobre los consumos son mas fáciles de recaudar. Al contrario, si la cosecha es tan escasa, que los propietarios venden mas caras las producciones de la tierra, las contribuciones directas sobre las fincas son las mas convenientes.

111 Este método tiene ademas otra gran ventaja que no tiene el de las contribuciones directas: á saber es, el hacer contribuir á los extranjeros que residen en la corte y ciudades principales, ó vienen con sus buques á nuestros puertos donde gastan mucho y se abastecen para sus viajes; así como ellos nos hacen contribuir tambien á nosotros indirectamente en los suyos; de cuya ventaja nos privaremos en el momento que se establezca la contribucion directa.

112 De todo resulta que no conociéndose sistema alguno de contribuciones directas ni indirectas que no sea mas ó menos desigual y depresivo de la libertad, y del aumento de la riqueza individual y pública; quizá ninguno lo será menos que el combinado ó mixto de la contribucion indirecta de las grandes ciudades, y de la directa de los pueblos inferiores por el método de Aragon.

113 Habiéndose indicado en la sesion de 29 de julio último que en lugar del monstruoso censo de 99 podria adoptarse por base para el repartimiento entre las provincias la poblacion que les atribuye el censo de 97, se respondió por la comision, que las contribuciones por cabeza son primero propias para los paises de esclavitud, segun el dictámen de los economistas que las reprueban todos; segundo contrarias á la constitucion que las proporciona á las facultades y no á las personas; tercero no conocidas en ningun estado de Europa antiguo ni moderno, y quarto

finalmente que no merecia mas confianza el censo de poblacion que el de riqueza.

114 En quanto á lo primero no es cierto que todos los autores economistas reprueben la capitacion como señal de esclavitud. Véase lo que dice de ella uno que vale por todos; el mismo que pocos dias antes fué llamado santo padre de la Economía política por el mismo individuo de la comision que despues no tuvo presente su doctrina. Este pues en el *cap. 2 del lib. 5* de su inmortal *Investigacion sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, despues de calificar de vulgar la opinion que tiene indistintamente por indicantes de esclavitud las contribuciones por capitacion de qualquiera especie que sean añade «¿Quién duda que qualquiera impuesto es una de las prendas mas seguras de la libertad de un ciudadano? Lo que la contribucion denota, es que está el hombre sujeto al gobierno; pero que goza al mismo tiempo de dominio de propiedad, y que por consiguiente él mismo no puede ser objeto del dominio propietario de señor alguno». Ademas, no se trataba de una verdadera capitacion por la qual debiese pagar cada uno aisladamente tanto el pobre como el rico, sino de repartir la contribucion entre las provincias segun el número de sus habitantes que se tiene por proporcional á la riqueza de las mismas, para dividir despues el contingente de cada una entre sus individuos en razon de sus facultades.

115 La contribucion directa de Aragon arreglada al número de sus vecinos en términos que se ha visto antes, no ha impedido el que se tenga, y haya sido en realidad uno de los reynos mas libres de Europa en los siglos medios. En aquella contribucion halla Dormer, autor quizá el único que se aproximó al verdadero sistema de economía política un siglo antes de Smith, las mismas circunstancias que exigió este profundo y juicioso economista. Dice pues de ella en el sexto de sus *Discursos políticos que es igual y proporcionada, cierta, comprehensiva de todos los ramos, no sensible, ni dificultosa, ni molesta*; y aunque aparece proporcional á las personas, lo es indirectamente á sus facultades mejor que si se hubiese intentado proporcionarla á estas directamente. Se vé pues que ni es contraria á la justicia, ni á la constitucion, ni tampoco es desconocida en todos los Estados de Europa.

116 Tampoco es cierto que el censo de la poblacion de 97 no merezca mas confianza, ni sea preferible al de la riqueza de 99. Este se ha visto que no puede adoptarse por ser incompleto, inexácto, por confundir los capitales con las ganacias, y por otras varias razones; pero el de pobla-

cion la única tacha que se le pudiera oponer no la tiene; á lo menos en grado considerable, al paso que el de la riqueza es absurdísimo en esta parte hasta el extremo que se ha visto. El censo de poblacion de los años de 68 y 69 apenas discrepa del de 87 en una décima parte, y este del de 97 ni en una centésima. Y habiéndose hecho por diferentes personas, es moralmente imposible que discrepe mucho de la verdad; especialmente si se atiende á que los habitantes mayores de 16 años de las 22 provincias de Castilla vienen á ser los mismos en los tres últimos censos que los que calcularon Zabala y Uztariz entrado el siglo pasado, Moncada y Ceballos á principios del anterior.

117 No por esto se intenta persuadir que deba adoptarse en el dia el censo de 97 para que sirva de base, ni con la modificacion dicha en el número 104, ni de otra manera, porque no trae con separacion el número de vecinos de las ciudades y demas poblaciones; por lo mucho que ha variado con la guerra, y porque en el tiempo apurado en que estamos, sería pernicioso el mudar el sistema de contribuciones. No resta pues otro arbitrio por ahora que hacer el repartimiento á las provincias sobre la base actual; es decir, con arreglo á lo que contribuía últimamente cada una.

118 Habiéndose propuesto esta última base en la sesion de 29 de julio, el señor conde de Toreno contestó lo siguiente: «La comision ha meditado demasiado su plan para que se le ocultara este medio y se desengañara de su utilidad..... *Aquí tengo en la mano un trabajo de los que se hicieron quando se trataba de establecer la única contribucion*, por el qual se evidencia la desproporcion que habia de unas provincias á otras. Supongamos Galicia y Sevilla. Conforme á este trabajo corresponde de riqueza en Galicia á cada persona 322 rs.; y de contribucion 12 rs. y pico, y en Sevilla 349 de riqueza, y 29 y pico de contribucion. Véase la desigualdad que resulta. Esta se aumenta si comparamos una provincia de Castilla con otra de Aragon. Por exemplo Valencia con Galicia. La riqueza de Valencia por individuo corresponde á 751 rs., y la contribucion á 11 rs. y 17 mrs. Ya hemos visto la correspondiente á Galicia, y de su comparacion se deduce que la riqueza de Valencia es mas de un duplo de la de Galicia, y su contribucion un dozavo menos. *Con lo expuesto resulta mas claro que la luz que esta base sería mas desproporcionada é injusta que la que propone la comision*». El Sr. Pórcel individuo tambien de la misma añadió lo que sigue; «Veo que por ese cálculo de las rentas provinciales que tanto se pondera como base, hay una desigualdad como la que va V. M. á oír...

La de Avila paga $4 \frac{3}{10}$, la de Salamanca $2 \frac{1}{40}$, y la de Segovia $1 \frac{7}{8}$. Si se leyese la comparacion de las demas provincias, se vería infinita mayor distancia. ¿Y esta igualdad es la que se recomienda á V. M.?»

119 Estas dos exposiciones hicieron una profunda impresion en los ánimos de los señores diputados, como es preciso que la hagan en el de qualquiera que tenga por cierta tan grande desigualdad. Pero ¡quál fué mi sorpresa quando encontré despues casualmente que todo este aparato de desproporcion y desigualdad no estaba fundado, como se dixo en los trabajos que se hicieron para la única contribucion, sino en el mismo monstruoso censo de 99 que se estaba impugnando! Qualquiera puede cerciorarse fácilmente de esta verdad. *Conforme á este trabajo, se dixo, corresponde de riqueza en Galicia á cada persona 322 rs.* Esta cantidad es puntualmente el quociente que resulta dividiendo los 369.947.547 rs. que el censo de 99 supone de riqueza en Galicia, por 1.142.630 habitantes que tiene. Del mismo modo se verá que los 349 rs. que se suponen á cada habitante de Sevilla proceden de dividir su riqueza figurada en el censo de 99 por el número de sus habitantes y así de las demas. El tanto por ciento que se supone de contribucion a cada provincia, procede de estos mismos quocientes comparados con la cantidad de rentas provinciales que pagó cada una en 1796.

120 Siendo pues, tan desigual y absurdo como se ha demostrado el censo de 99, no es de admirar que se saquen de él resultados igualmente absurdos, y desiguales; pero si es bien estraño que estas mismas desigualdades atribuyéndose á las rentas provinciales, se hubiesen hecho servir, para impugnar á estas y apoyar á aquel, y que sus mayores absurdos no impugnados ni descubiertos, se hubiesen convertido en su mejor apología para hacer que el congreso se decidiese en su favor. No por esto intento acriminar á dichos dos caballeros, que sin duda procedieron por equivocación; no siendo creible de su educacion y principios el que hubiesen intentado alucinar al congreso supremo de la nacion con tan baxa superchería.

121 No tiene mejor fundamento la desigualdad con que se supone contribuyen las provincias de la corona de Aragon respecto de las de Castilla que se creen mas gayardas. Qualquiera que niegue esta desigualdad, puede estar bien seguro de que nadie se la ha de demostrar. Para ello era preciso, probar primero la riqueza que tenian unas y otras, y lo segundo quanto contribuían. Esto consta, aunque con alguna confusion; mas si constara lo primero, ya se tendría la base que se busca para

repartir con igualdad la contribucion entre las provincias, y debiera desecharse la del censo de 99 por los mismos que la proponen y confiesan desigual. No habiendo pues, como no hay ningún fundamento, ninguna base fixa en que apoyar la certeza de dicha desigualdad, no merece crédito alguno. Mas yo voy á proponer una la mas auténtica que cabe y puede desearse en la materia, para probar lo contrario respecto del reyno de Aragon, qual es los catastros de esta provincia y de las 22 de Castilla hechos desde 1749 en adelante.

122 La contribucion directa se impuso en Aragon por real cédula de 25 de enero de 1716, pero hubo muchas dificultades en su execucion, y variaciones en su repartimiento en los 33 años siguientes; por cuya razon en el de 1749 se mandó rectificar su catastro, nombrando comisionados peritos que no fuesen naturales de los pueblos, cuyo catastro hubiesen de formar, ni tuviesen parte alguna en su riqueza. Estos pues, encatastraron todos los campos, viñas, olivares, huertas, &c. expresando su extension, confrontaciones y valor sacado de los arrendamientos donde los habia, todas las casas, molinos, batanes, almacenes y hasta los lagares y hornos de las casas particulares, las utilidades de los ganados, colmenas, artes, fábricas, comercio y todo género de industria. De tan prolixas y exáctas averiguaciones que duraron cerca de 20 años, resultó que todas las utilidades de Aragon ascendian á 97.313.808 rs.; de los quales 70.957.085 pertenecian á la agricultura, y los 26.354.723 restantes á las artes é industria.

123 En el mismo año de 49, y baxo las mismas reglas y precauciones se mando y principio á formar el catastro de las 22 provincias de Castilla para substituir la única contribucion á las rentas provinciales, y despues de 20 años en el de 1770 dice el Rey al fin del real decreto é instruccion de 4 de julio, que «segun las averiguaciones hechas de cuenta de la real hacienda á virtud del decreto de 10 de octubre de 1749, las utilidades de las tres clases, real, industrial y de comercio hechas las baxas y deducciones propuestas á S. M. importaban 2.152.157.364 rs. vn.»

124 Parece pues, que no pueden desearse otros datos mas auténticos, y al mismo tiempo mas á propósito para compararse entre sí por referirse á unos mismos años; y ver de este modo si lo que contribuyen Aragon, y las 22 provincias de Castilla es ó no proporcional a su riqueza respectiva. La de Aragon acaba de verse que resultó ser de 97.311.808 rs., y la de Castilla 2.152.157.364, cuyos dos números son entre sí como 100 á 2212; ó como 1 á 22 con 116 milésimas; es decir, que por cada real que

pague la provincia de Aragon, las de Castilla deben pagar juntas 22 rs. con 4 mrs. Luego se verá que jamas ha pagado tanto.

125 No habiéndose hecho por entonces igual catastro en las tres provincias restantes de la corona de Aragon no se puede comparar su riqueza con la de Castilla por este medio auténtico. En su defecto es preciso echar mano de la superficie y de la poblacion. La primera muchas veces no es proporcional á la riqueza, aunque Zabala en su famoso Memorial²¹ se sirve de ella para deducir de lo que contribuía Cataluña, lo mucho más que pudiera contribuir Castilla por la mayor fertilidad de sus provincias. La segunda, aunque tampoco lo es quando se comparan pueblos grandes con pequeños, segun se ha visto antes (nº 102) se aproxima mucho á serlo quando se compáran unas provincias con otras.

126 La superficie de Cataluña, Valencia é Islas Baleares es 1793 leguas quadradas, y la de las 22 provincias de Castilla 11.526 y media, cuyos dos números son como 100 á 643 próximamente. De consiguiente tomando por base la superficie, por cada 100 rs. que contribuyesen aquellas tres provincias, deberían contribuir estas 643.

127 La poblacion de las mismas tres provincias, segun el censo de 97, es 1.870.856 habitantes, y la de las 22 de Castilla 7.507.811, cuyos números son como 100 á 401. Segun el censo de 87 la razon entre los habitantes de unas y otras provincias es de 100 á 411; y tomando un medio término entre esta y la anterior, resulta que la poblacion de dichas tres provincias de la corona de Aragon es á la de las 22 de Castilla como 100 á 406 próximamente²². Tomando esta por base para un repartimiento por cada 100 rs. que contribuyesen aquellas deberían contribuir estas 406 próximamente.

128 Sentados estos medios, únicos en el dia del conocer y comparar la riqueza de unas y otras provincias, véase lo que han contribuido en diferentes épocas del siglo pasado desde que se impuso á la corona de Aragon la contribucion directa concluida la guerra de sucesion.

129 Segun Uztariz²³ el valor íntegro de las rentas provinciales de las 22 provincias de Castilla ascendio en 1722 á 77.184.377 rs. Y su im-

²¹ Parte I. punto 2. § 10.

²² La misma con corta diferencia resulta del censo ó empadronamiento que se hizo desde 1710 hasta 1723, segun trae Uztariz. *cap.* 18 á saber es la de 100 á 430.

²³ Teórica y práctica del comercio y marina, *cap.* 19.

porte líquido á 61.801.633. Según el mismo, y en la misma época todas las rentas provinciales ó peculiares de la corona de Aragon importaron 34.600.000. No dice la deducción que de esta deba hacerse, porque se sabe que allí el importe de las contribuciones debe entregarse todo ó casi todo líquido.

130 De los 34.600.000 rs. el rey ó provincia de Aragon pagaba 6 millones líquidos, y á proporcion, según lo dicho antes (núm. 124) las 22 provincias de Castilla en lugar de los 61 millones debieran haber contribuido 132.697.800 rs. líquidos; es decir, mas de un duplo. Las otras tres provincias de Aragon contribuían 28.600.000; y á proporcion, tomando por base la superficie debieran haber contribuido las de Castilla 184 millones, y tomando la población de aquel tiempo, 123 millones; es decir, una cantidad tripla en el primer caso, y dupla en el segundo.

131 Estas comparaciones, y aun la simple inspección del espacio que ocupan en el mapa las provincias de una y otra corona, y de las dichas cantidades que contribuían en 1722, convencerán á cualquiera de que las contribuciones, que acababan de imponerse ó confirmarse con los nombres de *catastro*, *bolla*, *talla* y otras á Aragon, Cataluña é Islas Baleares, y con el de *equivalente* á Valencia, no fueron un verdadero equivalente de las rentas provinciales de Castilla, ni entonces tenía el Gobierno catastros, censos, ni otros datos algunos para saber qual era este equivalente. Y así es que los intendentes no tuvieron en los primeros años otra base para repartir estas contribuciones entre diferentes partidos de sus provincias que los informes que tomaron de sugetos prácticos y desapasionados.

132 La única base de alguna confianza que hubo en aquella época fué el censo de la población por vecinos; pero se ha visto que el Rey Felipe V ni se arregló, ni pudo arreglarse á él; á lo menos en su principio, porque no lo tuvo concluido hasta 1723, y las contribuciones las había impuesto á la corona de Aragon algunos años antes; al tiempo mismo que creía haberla conquistado después de una guerra de 13 años en que se le había resistido á reconocerlo como tal Rey: de donde se dexa inferir quán dispuesto estaría á oprimirla. Con efecto le quitó todos sus fueros, leyes, costumbres y magistrados, y con ellos el célebre Justicia de Aragon, y demás reliquias é instituciones que habían quedado después de la catastrophe ocurrida en 1591.

133 El que atienda á estas circunstancias desnudo de toda preocupacion, tendrá poco trabajo en persuadirse que aquel Rey irritado contra

los aragoneses, cargaría también su mano con igual dureza en la imposición de contribuciones. Con efecto se sabe que hubo infinidad de recursos y representaciones; y hasta los mismos intendentes de aquellas provincias y escritores de estas convinieron en el exceso de semejantes tributos. El intendente de Cataluña representó al Rey diciendo que²⁴. En el mismo sentido, y con mayor extensión se explica Uztariz hacia el año de 1725²⁵.

134 Me parece que el Sr. Pórcel individuo de la comisión no estaba bien enterado de la historia de la contribución directa en la corona de Aragón cuando en la sesión de 31 de julio se expresó en tono decisivo, aunque sin dar prueba alguna, con estas notables palabras. «Se intenta, dixo, que queden las cosas en el antiguo estado de injusticia que han subsistido por más de un siglo, de donde viene la despoblación de Castilla y el floreciente estado de la corona de Aragón. Ya es tiempo, Señor, que los castellanos respiren, y que caiga por tierra *la política bárbara* que ha prevalecido hasta aquí».

135 Si esta vaga y arbitraria declamación tuviera algún fundamento, Felipe V hubiera sido el más injusto, el más ingrato; y aun el más necio é impolítico de los Reyes. Los castellanos lo reconocieron desde el principio, é hicieron muchos sacrificios por colocarlo pacíficamente en el trono: los aragoneses al contrario se resistieron á reconocerlo por ser frances, y le hicieron guerra muchos años. Hubiera sido sin duda *política* verdaderamente *bárbara* el haber aliviado á estos y sobrecargado á aquellos con tal desigualdad é injusticia que hubiese hecho *florecer* á Aragón y *despoblar* á Castilla, y que los mismos Reyes hijos y nietos de Felipe V hubiesen continuado en la misma injusticia y política bárbara, y no hubiesen dexado *respirar* á los castellanos *por más de un siglo*.

136 El argumento que hizo el Sr. Alcalá Galiano en dicho informe, tiene más apariencias de fundado, y se reduce á este raciocinio. «La contribución directa se impuso á la corona de Aragón á principio del siglo pasado en la cantidad de 25 millones y medio como equivalente á rentas provinciales de Castilla; aquella ha continuado sin número hasta hoy al paso que las rentas provinciales han subido desde 60 hasta 170 millones por el alto precio que desde entonces han tomado todos los géneros:

²⁴ Zabala, Memorial, parte I, punto 2. § 2.

²⁵ Cap. 101.

luego la desigualdad entre ambas coronas se ha introducido en la misma razon de 60 á 170».

137 Este argumento tendria una fuerza irresistible, si los hechos en que se funda fueran ciertos, pero casi todos ellos distan mucho de serlo, ó bien incluyen supuestos falsos. Ya se ha demostrado ántes (núm. 129 y sig.) no ser cierto que la contribucion directa quando se impuso á la corona de Aragon se hubiese arreglado ni podido arreglarse de modo que fuese un verdadero equivalente de las rentas provinciales ántes bien fué tripla si se atiende á la superficie, y mas de dupla si se toman por base la poblacion y catastros que despues se hicieron en Aragon y Castilla. Tampoco es cierto como supone, que aquella contribucion no fuese mas de 25 millones y medio, porque con el titulo de utensilios, bolla y otros desconocidos en Castilla, ó incluso en sus rentas provinciales, pagaban aquellas tres provincias con Mallorca hasta 34.600.000 rs. como ya se ha manifestado (nº 129).

138 Mucho menos es cierto que esta contribucion directa peculiar de la corona de Aragon no se haya aumentado en general desde que se impuso entrado el siglo último: y aunque realmente se ha aumentado poco ó nada en Cataluña; mas en Aragon y en Valencia ha subido, de modo que en 1797 las rentas provinciales ó peculiares de la corona de Aragon importaron 38.720.511 reales líquidos, segun resulta de los estados de tesorería general, y si fuera cierto que al principio solo importaron 25 millones y medio, se seguiria que en 80 años habian subido desde 25 á 39.

139 No tengo datos suficientes para saber si las provincias de Castilla contribuian en 1809 como dice el Sr. Galiano, 170 millones líquidos incluso las rentas de Madrid. En una representacion que hizo al Rey el ministro de hacienda Lerena en 7 de octubre de 1789 acerca de su administracion, dice que el importe integro de las rentas provinciales era 122.858.678 reales, y el líquido 112.884.597. No sé que causa tan poderosa pudo haber para que en menos de 20 años hubiesen subido de 113 á 170 millones: esto es, en una mitad cabal. Mas el Señor Galiano, como tesorero general estaria bien informado, y doy por cierto el hecho, que al principio de la guerra produxeron las rentas provinciales de Castilla los 170 millones.

140 Mas para el efecto de poder comparar las contribuciones de Castilla con las de Aragon, hay que deducir de aquella cantidad, 1º las

tercias reales ó dos novenos de los diezmos eclesiásticos de Castilla que se administran con las rentas provinciales, y que en 1798 importaron 14.725.806 rs.; porque aunque el erario no perciba directamente esta parte de diezmos en la corona de Aragon, no por esto dexan de pagarlos los labradores acaso en mayor cantidad, y á diferentes personas que residen fuera de sus provincias. Resulta pues, que en esta parte ambas coronas contribuyen con igualdad; la diferencia está únicamente en las personas que perciben esta parte de diezmos.

141 Por la misma razon hay que deducir 2º el diezmo del *aljarafe* ú olivar de Sevilla y ribera de Xerez: esto es el diezmo del aceyte de varios pueblos y territorios que se reservó su conquistador San Fernando, y se administra con las rentas provinciales de Sevilla, haciéndolas subir considerablemente.

142 3º La cantidad que pagan por encabezamiento perpetuo las provincias de Alava y Guipúzcoa que no son de las 22 de Castilla y se incluye en el importe de la de Burgos.

143 4º Las contribuciones provinciales de Madrid, las cuales no pertenecen mas á Castilla, que pertenecerian á Aragon si estuviese allí la Córte. Esta se mantiene por toda la nacion; con la particularidad que los Grandes, Títulos, y otros propietarios de la corona de Aragon que residen en Madrid, pagan primero en su pais contribucion directa por sus rentas, y luego vuelven á pagar por ellas en Madrid las mismas contribuciones indirectas que los castellanos. En igual caso se hallan los pretendientes, comerciantes y demas que tienen que salir de Aragón para Castilla sin que allí haya la recíproca con los de fuera.

144 5º Lo mucho que contribuyen los extrangeros, especialmente comerciantes, gastando y surtiéndose de lo que necesita la tripulacion de sus buques en nuestros puertos; y ésta es otra de las causas que hacia subir considerablemente las rentas de Sevilla, por estar comprehendidos en su demarcación Cádiz y otros puertos muy concurridos.

145 6º La tasa de las bulas para Aragon es mas de una mitad mayor que para Castilla, en razón de 156 á 100. Y por quanto las bulas son indubablemente proporcionales al número de habitantes, y los de la corona de Aragon son á los de Castilla como 1 á 3 con cortísima diferencia, se infiere que de los 24 millones que importan las bulas, paga Castilla 15.789.473, quando si contribuyera proporcionalmente á Aragon, le corresponderian 24.631.578: es decir, que si se igualara con Aragon;

debiera contribuir por este ramo 8.842.105 rs. mas de los que actualmente contribuye.

146 7º El impuesto sobre el azucar producido en Granada, es una de las mejores contribuciones que pueden excogitarse, por ser un fruto peculiar de aquel pais, del qual sacan los cosecheros el mayor precio posible hasta nivelarlo con el de las Antillas donde está un ciento por ciento mas barato que en la Península. Por lo tanto, despues de quitado el impuesto no se producirá mas azucar que antes, y de consiguiente su abolicion no trae mas utilidad al Estado que si se cediera á un particular una finca de la corona, por exemplo la Albufera de Valencia; ni tienen mas razon los castellanos para computar entre sus contribuciones las del azucar de Granada, que los aragoneses entre las suyas el producto de la Albufera.

147 8º Finalmente, aunque es cierto que el precio del trigo, y de consiguiente el de casi todos los demas géneros ha subido mucho, especialmente de 25 años acá, no lo es que haya de permanecer así largo tiempo, y mucho menos que haya de ir en aumento progresivo. La idea vulgar de que los metales preciosos que vienen de América, van encareciendo gradualmente todos los géneros, es tan falsa, como fué cierto que los metales que se sacaban antes anualmente de las minas del mundo antiguo, no producian igual efecto permanente. Smith²⁶ en una larga digresion sobre las variaciones del valor de la plata en Europa en los 4 siglos últimos, demostró que los metales preciosos venidos de las minas de América, mucho mas abundantes que las de Europa, habian concluido de producir todo su efecto en quanto á encarecer las mercaderias hacia el año 1636, desde cuya época no se habia encarecido el trigo, cuyo precio es el regulante del de casi todas las demas cosas; manifestando que el precio medio que habia tenido aquel en los mercados de Inglaterra en los 64 años restantes hasta 1700, habia sido algo mayor que el que resultaba en los 64 años primeros del siglo pasado. Es verdad que en algunos periodos de 15, ó 20 años pueden encarecerse considerablemente los géneros por las malas cosechas, que á veces se suceden unas á otras muchos años seguidos, por la peste, guerra ú otras calamidades públicas. Los millones de jóvenes que en los 25 años últimos se han arrancado en toda Europa á la agricultura y á las artes para tomar las armas, han quitado de su mercado general los inmensos frutos y artefactos que antes producian, y de consiguiente han debido encarecerse en la misma razon

²⁶ Riqueza de las Naciones, lib. I, cap. II, parte 3.

que se han disminuido; pero sosegada la Europa, puede apostarse que dentro de pocos años el precio de las cosas volverá á su nivel antiguo; y entonces las rentas provinciales de Castilla que consistan en frutos, se reducirán á lo que producian anteriormente. Por lo tanto no debiera hacerse una variacion permanente en la relacion que guardan en el dia las contribuciones de ambas coronas; aun quando pudiera probarse que actualmente habia desigualdad en favor de la de Aragon.

148 Mas veamos ahora si realmente la hay; aun despues de haber subido extraordinariamente el precio de las cosas. Las tres provincias de Cataluña, Valencia y Mallorca contribuyeron en 1797 segun los estados de la tesorería general 30.804.361 rs. líquidos. Si las 22 de Castilla hubieran contribuido en razon de lo que exceden á aquellas en poblacion, ó lo que es lo mismo, si se multiplican estos 30 millones por el número 4 624/10000 que representa aquel exceso, segun se manifestó en el nº 127, no les hubiesen correspondido sino 125 millones en lugar de los 170 que pagaron: es decir, 45 millones mas de los que debian para la perfecta igualdad; pero si se atiende a las deducciones que se ha manifestado debe hacerse por 8 títulos diferentes (nº 140 y sig.), aunque no consta el importe fixo de algunos de ellos, se verá que entre todos absorven mucho mas de los 45 millones.

149 Ademias, si se comparan estas tres provincias con otras qualesquiera de Castilla de igual poblacion, con tal que no entren Madrid y Cádiz que son de toda la Nacion, ni aun esta diferencia se hallará. Por exemplo: Galicia, Asturias, Leon y Palencia, provincias contiguas con muchos y buenos puertos componen el mismo número de habitantes que las tres referidas de Aragon: sin embargo solo contribuyeron aquellas por rentas provinciales 21 millones y medio en 1796, y en el mismo año dieron éstas por equivalente mas de 30 millones.

150 Si se toma por base la superficie de unas y otras provincias (nº 126) las de Castilla debieran haber pagado 198 millones largos, ó 28 mas de los 170 que se dice pagaron.

151 Para comparar el reyno ó provincia de Aragon con las 22 de Castilla hay la base auténtica de dichos catastros de aquel y de éstas hechos á un mismo tiempo 40 años há con autoridad del Gobierno y con la perfeccion de que es susceptible la materia. Conforme á ellos las provincias de Castilla deben contribuir mas que el reyno de Aragon en la razon misma en que le exceden en riqueza que segun se ha visto en el

nº 124, es la de 22 11630/10000 á 1; y habiendo contribuido éste en 1797 segun resulta de los estados de tesoreria general, 7.807.280 rs. deducidos sueldos y gastos, debieron contribuir las 22 provincias de Castilla 172.668.147; es decir dos millones y medio mas de lo que contribuyeron; y haciendo como se debe las deducciones correspondientes por los 8 artículos que se ha dicho (nº 140 y sig.) resultará del modo mas legal y auténtico posible que Aragon estaba considerablemente gravado respecto de Castilla. ¡Quánto lo estará ahora que se le ha subido la contribucion de menos de 8 á mas de 45 millones!

152 Resulta de todo que esa desigualdad que tanto se ponderó como contraria á las provincias de Castilla para inducir los ánimos á variar el sistema y la base de nuestras contribuciones, estuvo conocidamente contra las de Aragon en casi todo el siglo pasado, y probablemente lo está en el dia contra Cataluña, Valencia y Mallorca; é indudablemente contra Aragon, aunque no en gran cantidad.

153 No pudiendo pues probarse una considerable desigualdad entre unas y otras provincias, la justicia y la política exígen que para repartir las contribuciones entre ellas sirva la misma base que se adoptó para repartir entre los pueblos de cada provincia el tercio anticipado de la contribucion directa por el art. 2º del decreto de 13 de noviembre último: á saber es, el catastro ú equivalente en la corona de Aragon; y el producto de los encabezamientos ó administraciones del quinquenio anterior á la guerra en Castilla.

154 Todos los defectos que se han opuesto á la contribucion directa qual se decretó en 13 de setiembre último y al censo en que se funda, no son sino una muestra de los infinitos que contiene, como se desengañará qualquiera que se detenga un poco en su exámen. En vista de todo, se preguntará ¿cómo pudo salir de las manos del Congreso supremo de la nacion compuesto de 200 individuos ilustrados una obra tan imperfecta y monstruosa? ¿Como pudo aprobar tamaños absurdos? La respuesta principal esta ya indicada en el número 9; á saber es, por el poco tiempo en que se formó y exâminó el proyecto, y por la falta de exemplares del censo. Quarenta y ocho horas solamente se dieron á los Srs. Diputados, á pesar de las enérgicas reclamaciones de algunos que pidieron mas tiempo, para que viesen las objeciones que pudieran oponer al proyecto presentado por la comision ántes de comenzar á exâminarlo; y presentado despues con 14 artículos nuevos y algunos variados, se comenzó á discutir en seguida, sin conceder ni una hora de tiempo, porque iban

á concluirse las Cortes extraordinarias. Al ver tan desusada precipitacion pudiera pensarse que se estaba en la persuasion de que peligraba la patria si se diferia algun tiempo la variacion de contribuciones, ó si se repartian entre las provincias sobre la base última; ó de que las Cortes ordinarias eran incapaces de hacer ninguna cosa buena.

155 A la falta de tiempo se agregó la de exemplares del censo que se propuso por base, y que segun tengo entendido, solos dos Diputados pudieron conseguirlo, y de consiguiente los demas no tuvieron ni el tiempo, ni los medios necesarios para exâminarlo; y me atrevo á añadir que á pesar de que los individuos de la comision confesaron sus defectos en general, no se enteraron bien de ellos, y de su inconducencia para el caso, como se infiere de lo que dixeron en las discusiones: porque de lo contrario me persuado que no hubiera habido uno que lo hubiese adoptado. En prueba de ello, no resulta que ni los mismos de la comision ni otro alguno hubiese especificado los defectos que acaban de hacerse patentes, y solo se habló de algunos sin desentrañarlos; ni hubo quien se hiciera cargo de ninguno de los 70 y tantos errores de imprenta ó de cálculo que contiene á lo menos. En la sesion de 18 de julio dixo el Sr. Toreno: Mas yo desafio á qualquiera á que me señale una sola de sus dos mil y tantas partidas, que no incluya algun capital. El Sr. Porcel en la sesion de 25 de julio dixo: se exâmina el censo que ha servido de base á la comision, se verá que no es tan vago como se ha querido decir. Pero yo ruego que se exâmine, y se vea si cabe mayor vagancia, ó por mejor decir, extravagancia.

156 A las dos causas anteriores que impidieron descubrir los defectos del censo, se agregó otra todavía mayor, qual fué la inconseqüencia que tuvo la comision en la discusion de su proyecto. Ella anduvo como vacilante en esta materia. Primero propuso como base única la riqueza territorial é industrial segun está figurada en el censo de 1799, sin acordarse de la comercial, ó creyéndola incluida en aquel: luego trató de añadirla, y tuvo las grandes variaciones de que se ha hablado en el número 25. Al principio ofrece que especificará todas las rentas provinciales que deban extinguirse; luego dice que no le es posible. En la introduccion del proyecto sienta que; y despues hubiera quitado la del diezmo del aljarafe de Sevilla á no haber hecho presente su naturaleza un Sr. Diputado de aquella provincia. Al principio manifestó mucho su deseo de que se le hiciesen objeciones, aun contra los artículos aprobados, despues no dexaba hablar á los Srs. Diputados que se las oponian. Uno

de ellos la reconvinó abiertamente por esto en la sesión de 28 de julio por las siguientes palabras: «Dice el Sr. Conde de Toreno que el tiempo de haber discutido la base, era cuando se trató del artículo 5. Es verdad, pero también es cierto que entonces dijo la comisión que no podía entrar en su exámen hasta que se discutiera el 7º; pero nada de esto se ha podido hacer, porque dígame francamente, la comisión no ha permitido exáminar la base, ni disertar sobre qual es preferible».

157 Un individuo de la misma dijo en la sesión de 25 de julio lo siguiente: . En efecto varios señores Diputados aprobaron dicho censo en este concepto, y en el de que se habían de enmendar sus errores. Entre otros de halla uno que en la sesión de 1º de agosto dijo: «Yo aprobé por base el censo de 1799 en falta de otro que pueda servir en el día; pero lo aprobé en el concepto de que se habían de enmendar los notorios defectos de que adolece». Y sin embargo de esto la comisión hizo el repartimiento á cada provincia sin haber corregido ni siquiera los errores de cálculo; y presentada la cuota de cada una en la sesión de 9 de setiembre no permitió disertar, ni votar sino sobre la materialidad de si las cantidades presentadas eran ó no conformes á las figuradas en el censo, ó si había algun error de aritmética en el 8 por ciento con que se gravaron; en términos que varios señores Diputados muy distantes de aprobar los substancial del repartimiento, lo aprobaron sin embargo creyendo que solo aprobaban aquella material conformidad.

158 Estoy muy distante de añadir á las tres causas anteriores de haberse hecho un repartimiento tan desigual como absurdo es el censo, otra á que alguno ha podido atribuir mayor influxo: á saber es, la casualidad de que 7 de los beneméritos individuos, de que se compone la comisión, son naturales de aquellas provincias cuya riqueza se ha visto (núm. 71 y sig.) ser negativa segun el censo, ó equivalente á pocos maravedís diarios por persona; y por lo tanto su contribucion resulta muy corta, conforme al plan que propuso la misma comisión; en cuya aprobacion, se dice, debió tener el influxo poderoso, y casi irresistible que acredita la experiencia tiene constantemente en un congreso numeroso una comisión, y á veces un solo individuo que está bien instruido en qualquier materia que por su complicacion no esté al alcance de la mayoría, qual es la de contribuciones. Mirada la cosa baxo este aspecto legal, resulta un defecto que se previó en Aragon al formar su catastro, y se precave siempre que se trata de rectificarlo, no teniendo parte alguna en él las personas en qualquier manera interesadas.

159 Es cierto, segun se me ha informado, que de los 9 de dichos individuos de la comision, uno es de Asturias, dos de Galicia, y quatro de la antigua provincia de Sevilla, entre ellos tres de la ciudad de Cádiz. Los conozco y aprecio personalmente, y se me ha oido elogiar las recomendables prendas de alguno de ellos, y por lo tanto los creo incapaces de haber propuesto aquel censo por razon de ser favorable á sus provincias, y de consiguiente por el sórdido interes que les resulta á sí mismos, y á sus familias, Mas aunque la nacion los crea exêntos de crímenes, no los creerá libres de pasiones. Quando los habitantes de la provincia de Segovia vean que se les quintuplica la contribucion, y á los de Cádiz se les reduce á la quinta parte, diran sin duda: *No sufriríamos este agravio si en lugar de tres Gaditanos hubiera habido en la comision tres Diputados de Segovia.*

Agravios hechos en el repartimiento
de la contribución directa
de Aragón en especial,
y a toda la agricultura
de España en general:

Vicios inseparables de la estadística
y modo de repartir aquella contribución
más fácil y equitativa

POR

D. ANTONIO PLANA

EN LA OFICINA DE MARIANO MIEDES

ZARAGOZA, 1820

La cuota de 45.088.421 rs. vn. detallada á Aragon por las Cortes generales y extraordinarias al establecer la contribucion directa para toda España, sorprendió en tales términos á cuantos tenian alguna idea de las fuerzas de aquel, que no les dejó arbitrio sino para llorar su entera ruina, si prontamente no se le aligeraba en mas de las dos terceras partes de la carga. Aragon estaba acostumbrado á la contribucion directa; para su repartimiento tenia formado un catastro que absorvió la diligencia y trabajo de muchos hombres inteligentes y desinteresados por espacio de 40 años: sabia bien que en la cantidad que se le exigia desde el principio de su establecimiento, estaba pagando su resistencia á la introduccion de la dinastia reinante, ademas de llenar sus obligaciones públicas: no dudaba de su condicion inferior en esta parte á la de Castilla: y sin embargo veia que jamas habia llegado su contribucion á siete millones. ¡Cual pues no debió ser su asombro, cuando despues de tan enormes padecimientos como acababa de sufrir; despues de cinco años de conquista sin el menor alivio ni socorro; despues de reducida á tener que contribuir no solo para su gloriosa ruina, sino para la de su antigua corona; despues de saqueada mil veces por propios y extraños; despues de perder la sexta parte de su poblacion con casi todos sus ganados, y de tener abandonada su agricultura: cuando esperaba por fin coger el fruto de su constancia, se halló con que el nuevo Gobierno le sextuplicaba su antigua contribucion!

Desde luego se hechaba de ver que semejante exorbitancia y desarreglo, debia provenir del censo de 1799, que sirvió de base para el repartimiento; y asi mi primer designio, para acudir en lo que alcanzasen mis pobres luces á la defensa de una Provincia que me dió el ser, fué

buscar el mencionado censo para examinar los defectos é inexactitudes que segun la apariencia debia tener, procurar su enmienda, si era posible, ó proponer su proscripcion si no era enmendable; y luego incitar á las Cortes á que volviesen al antiguo sistema de impuestos, ó á que excogitasen modos de plantificar la contribucion directa con menor injusticia y mayor sencillez. Pero no siendome posible ni hallar egemplar alguno del censo, ni informarme con exactitud de los pasos que la discusion del negocio habia seguido en el Congreso con la prontitud que deseaba, y que exigia la reclamacion; me determiné á tomar otro rumbo y á hacer patente, que Aragon no podia pagar de ningun modo la cuota designada. Para esto publiqué un manifiesto de su vecindario, producciones, y cargas antes del año 1808, y en el de 1813; y de él apareció, que la riqueza de este reyno era insuficiente para cubrir á duras penas la tercera parte de lo que se acababa de pedir.

No me fué muy sensible el no haber podido poner por obra mi primera idea, pues á pocos meses llegó á mis manos el papel titulado «Vicios de la contribucion directa decretada por las Cortes generales y extraordinarias en 13 de Setiembre de 1813» impreso en Madrid en la imprenta de Ibarra en 1814: en el cual cuanto yo me propuse y mucho mas, está desempeñado magistralmente. Aparece de él en primer lugar que el censo de 1799, se formó precisamente para adquirir en la oficina de la Balanza del comercio, una noticia de los productos del reyno, y poder calcular por ella el estado de nuestras producciones, y el de nuestros cambios con los extrangeros; mas no con el objeto de que pudiera servir de base para repartir una contribucion; para lo cual sobre la exactitud, correccion y extension, le faltan requisitos y operaciones las mas esenciales é indispensables. Y entrando luego en materia hace ver que en todo el censo referido no hay una sola partida que presente un producto liquido, y en que no vaya envuelta alguna parte de capital; es decir, una sola partida sobre que pueda recaer una contribucion justa y acertada: que en muchísimas, se pone todo el capital, como si fuera producto que con la riqueza acumulada cuyos ramos son tan cuantiosos, y muchos de ellos tan á proposito para sufrir un impuesto aunque sea grave, apenas se cuenta; y que lo mismo sucede con varias producciones considerabilísimas de algunas provincias; que su inexactitud asi en la cantidad como en el precio de los frutos es asombrosa: que los errores tanto de calculo como de imprenta son muchísimos y de mucho bulto: que de Menorca, Ceuta y demas presidios de Africa, y de los sitios reales,

no se hace mencion: que ni con todos estos defectos es adaptable á algunas provincias cuyos límites se han variado posteriormente; y en fin que si todo no fué bastante para que se desechase, no se alcanza por que no se adoptó el formado al mismo tiempo por la misma oficina para el comercio, el cual segun los datos que sirvieron en repartimientos anteriores salió favorecido en el de 1813, en 211 millones de reales, con que se sobrecargó á la agricultura é industria.

Sin embargo, ni estos escritos ni los pasos dados por algunos Diputados de las Cortes ordinarias produjeron efecto alguno: los agravios causados á cualquiera provincia en el repartimiento, era preciso que se probasen, no directamente sino con relacion á las demas provincias; es decir manifestando las utilidades liquidas de la reclamante, las de todas las otras, y el agravio respectivo que sufría aquella: ó lo que es lo mismo presentando un catastro exacto de todas las provincias, y obteniendo su aprobacion en las Cortes, para que pudiera pasarse á hacer una nueva distribucion. Esto era pedir imposibles, y lo que no está al alcance de ninguna provincia particular; y por consiguiente debía mirarse como irredimible cualquiera sobrecargo hecho en el primer repartimiento. Asi es cierto que Aragon sin las ocurrencias del año de 14, seguiria pagando sus cuarenta y cinco millones y pico anuales de contribucion directa, y que á estas horas habria pagado cerca de 200 millones de reales, sobre los que ha satisfecho.

En el dia, la opinion general acerca de los monstruosos errores del censo de 99, y acerca de la injusticia del repartimiento egecutado sobre él, se ha pronunciado tan abiertamente, que podemos esperar que semejante instrumento quedará archivado en la Secretaría de la oficina para que se formó, y que para distribuir la contribucion, se adoptarán otras bases, si no ciertas, á lo menos no tan palpablemente erróneas y descabelladas. En efecto se acaba de repartir por el Gobierno 500.000 reales á todo el reyno y la cantidad detallada á Aragon es la de 30.200 reales, es decir una tercera parte menos de lo que le hubiera cabido sirviendo de base el censo de 99. Segun este dato, el Gobierno parece que nos dá á entender, que el agravio hecho á la provincia en el año de 13, fué de 15 millones, y por consiguiente que la quota que segun su juicio debe recaer sobre ella, en el supuesto de haberse de cargar á toda la peninsula 500 millones, será la de 30 millones y pico; esto es la diez y sexava parte proximamente de la contribucion directa de toda España. No es posible que Aragon pueda conllevar tampoco esta cantidad, que

por otra parte no es proporcionada al 8 por 100, que hasta ahora se ha pretendido cargar, ni le toca con relacion á las demas provincias: y el que reflexione sobre estas cosas hechará de ver que todavia se nos supone una riqueza exorbitante; que estamos todavia amenazados de agravios considerables, que es necesaria la defensa y una defensa de prevencion; y que no debe perdonarse medio de instruir al publico y al congreso de lo que somos y de nuestra situacion actual.

En el manifiesto que hemos mencionado¹ expusimos un estado de la cosecha de 1787: una de las mas abundantes que tubo Aragon en el siglo último, el cual estado se formó por direccion de su Intendente D. Antonio Ximenez Navarro, sugeto de cuya inteligencia, práctica, laboriosidad y exactitud se conserva todavia memoria muy honrosa. Puede asegurarse sin miedo de ser contradicho, que los productos naturales de dicha provincia no son mayores en el dia que los de aquel año, aun ateniendonos á otro bueno, y prescindiendo de formar la cuenta por quinquenios. Y del mismo modo es cierto que el precio de los frutos no es conocidamente desigual, si bien la utilidad debe ser menor por razon del aumento del jornal de los trabajadores. Y asi partiendo de estos datos, que no creo puedan impugnarse facilmente, las utilidades naturales de Aragon aun en un año pingue, no pueden hacerse subir á mas de 124.234.041 reales de vellon. Las utilidades de los capitales acumulados en casas y edificios, se graduaron entonces en 27.348.000 reales, y hoy son seguramente las mismas con corta diferencia. Y añadiendo á estas dos partidas la cantidad calculada á su industria y escaso comercio en el año de 1765, en que tampoco debe suponerse aumento especial; quiero decir la cantidad de 26 millones, 354.723 reales resultará que toda la riqueza territorial, industrial y comercial de Aragon, tomando por base un año feliz, no pasa de 177.936.764 reales. Por consiguiente el agravio hecho á Aragon por el censo de 99 y por el repartimiento del año de 13 no fue como parece suponerse en la tercera parte de sus productos líquidos en un año comun, sino en muy cerca de las dos terceras partes en un año abundante, y en mucho mayor cantidad en un año regular, atendida la incertidumbre de sus cosechas, y las plagas ó accidentes que generalmente le afligen.

Todas nuestras provincias tienen sus años buenos y malos, pero es necesario convenir que estos son mas frecuentes en Aragon; sea por su

¹ P. 15 y siguientes.

topografía, es decir, por la estrechez y profundidad del valle que forma su territorio, en cuyo centro corre casi siempre al compas de las aguas del Ebro un viento que disipa las nubes y hace escasisimas las lluvias; sea porque el mismo desnivel espantoso de su superficie desde los extremos al centro, hace que las pocas lluvias con que les favorece el cielo se cuelen á gran profundidad, dejando secas y esteriles las partes superiores de la tierra; sea porque las montañas escarpadas que le cercan ocasionan con frecuencia avenidas de arroyos y rios que destruyen los países cultivados; sea por los frios tardíos que tanto quitan el sueño á nuestros labradores; sea en fin por otras causas que no estan á nuestro alcance. En los ocho años últimos, Castilla no cuenta sino un año verdaderamente esteril, y entre ellos tiene cinco abundantes; Aragon al reves no puede contar sino uno abundante, y entre los siete que restan cuenta cuatro infelicisimos. Asi los productos de cada año en un quinquenio, siempre serán muy desiguales en Aragon, y por lo mismo tengo por indudable, que en el cargamento del año de 13 se le perjudicó en mas de las dos terceras partes, y en el que acaba de hacerse de medio millon, en mas de la mitad.

No sé á que atribuir el concepto de la gran riqueza y fertilidad de Aragon, de que he visto imbuidos á diferentes sugetos de otras provincias, que se precian de inteligentes en materias políticas, cuando el examen de sus productos actuales, su historia, su gobierno antiguo y su legislacion, convencen todo lo contrario. Nuestros perspicaces y juiciosos escritores, que pasaron su vida examinando los registros antiguos de Cortes nos advierten, que aunque nuestros mayores fueron muy fáciles y prontos en dar á sus Reyes servicio de gente, y *servilles* con sus personas y vidas cuanto se ofrecia, sin embargo en esto de dar dinero rueron muy recatados²: y que mirabanlo tanto, que en las Cortes de Teruel de 1427, habiendo pedido la Reyna muger de D. Alonso V. una ayuda de costa para acudir á su necesidad y sustentar su persona, se le denegó por los Tratadores, no obstante de pedirla por la buena aficion que tenia á los del Reyno³. Ahora los Aragoneses ni han sido ni son tacaños ni mezquinos por caracter, antes al reves generosos y desprendidos naturalmente; de manera que entre las virtudes que predicó de ellos su Rey D. Martin en la alocucion preparatoria á las Cortes abiertas en La Seo de Zaragoza en 1398, una

² Blanc. Modo de proced. en Cort. cap. 18.

³ *Ibid.*

y la primera fué su *gran liberalidad*⁴. Por consiguiente la detencion y parsimonia con que siempre andubieron en aprontar dinero, no puede atribuirse sino á que no le tenian por faltarles medios de adquirirlo en un pais poco industrioso y comerciante por su situacion geográfica, y pobre por naturaleza. Ellos mismos reconocieron solemnemente esta pobreza en las Cortes de 1451, atribuyendo á esta circunstancia las disposiciones mas célebres de su legislacion. He aquí como se explicaban: «Siempre habemos oido decir antigament, é se trova por experiencia: que attendida la grand sterilidad de aquesta tierra, é pobreza de aqueste Regno, si non fues por las libertades de aquel, se irian á vivir y habitar las gentes á otros Regnos é tierras mas frutíferas»⁵. En efecto, la dulzura de las leyes aragonesas, y la proteccion y seguridad que dispensaban á los individuos, eran un cebo y un imán el mas poderoso para fijarlos en su suelo esteril é ingrato. Acerca de este punto de proporcionar á los ciudadanos la libertad civil, ninguna nacion del mundo ha adelantado tanto, ni procedido con tanta delicadeza y tino. Cuantas violencias puede sufrir el hombre por parte del Gobierno ó de los particulares, en sus bienes raices ó muebles, en sus derechos y acciones, ó en su persona en juicio ó fuera de juicio, todo estaba precabido maravillosamente: no hay cosa de que el aragones no pudiera defenderse. Al mismo tiempo tenia tan bien asegurada la observancia de las leyes, que no podia tener el menor recelo de que se llegasen á violar. Y además su influencia en el gobierno era tan proporcionada á su situacion, que acaso los que posteriormente han trabajado en crear las Monarquias moderadas que son hoy el objeto de las meditaciones de los publicistas y políticos, no han sabido disponer composicion tan acertada. De esta manera, el encanto de su existencia política hacía perder de vista al aragones la pobreza de su existencia física; y la sabiduria de las leyes le convencia y hacia olvidar á un mismo tiempo de la esterilidad del suelo que habitaba tan libremente.

La conducta casi general y constante de nuestros grandes propietarios y manos-muertas en la administracion de sus fincas, conviene tambien á mi modo de pensar. Por la segunda de las leyes de Sobrarbe, que son las fundamentales de la Monarquía⁶ la tierra que se ganase de los moros debia dividirse entre los Ricos-homes, soldados é infanzones; de manera

⁴ Blancas coment. p. 380.

⁵ *Id.* p. 350.

⁶ Blanc. com. p. 25 y sig.

que por el derecho de la conquista, cada uno de ellos podia reclamar como seguramente reclamaba la division con proporcion á su influencia respectiva en las empresas. Por consiguiente en Aragon debieron formarse y se formaron grandes propietarios, aun prescindiendo de las mercedes reales, título que solo bastó á fundar las grandes casas de Castilla. Mas si estas propiedades hubieran sido de terrenos fértiles y abundantes, indudablemente se habrian propuesto sus dueños sacar de ellas grandes utilidades, porque este es el fin de todo poseedor; sea administrandolas por su cuenta, sea dandolas en arrendamiento, pues nunca faltan arrendatarios en paises abundantes. Y en efecto asi vemos que se manejaron los Grandes, las Iglesias y Monasterios de Castilla, en cuyos terrenos se hallan pueblos enteros y considerables de meros colonos, obligados á transigir ó pleitear continuamente con los dueños sobre los precios de sus conducciones. Y no es natural otra cosa porque nadie pierde de sus bienes sino lo que no puede menos de perder. Asi cuando grandes haciendas se abandonan, cuando se ceden por un nonada, cuando los dueños se despojan hasta del dominio útil sin recambio casi ninguno, cuando se *atreudan* hablando en language aragones, ó se dan en *emphiteusi* por una bagatela, y esto generalmente y constantemente puede asegurarse que aquellos extensos fundos valen poco, que son esteriles y muy esteriles. Sin embargo este es el partido que en la maxima parte tomaron en Aragon los Grandes, las Iglesias y los Monasterios. Por lo comun sus antiguas propiedades están dadas á *emphiteusi* por un canon bagisimo. Vemos por todo el Reyno posesiones considerables cedidas por la prestacion anual á una pequeña medida de granos, de una ó dos gallinas, de un vaso de agua, de un mero acto de reconocimiento del dominio directo. Es verdad que en algunos distritos á las faldas de las montañas y en las riberas de los rios, esta regla padece sus excepciones: en la de Jalon especialmente se hallan treudos que equivalen á los arrendamientos mas ventajosos: pero estas mismas excepciones confirman la regla general, y prueban la esterilidad comun del pais ni mas ni menos que la fertilidad particular de algunas vegas y valles.

Las noticias que nos restan acerca de las antiguas contribuciones ó servicios de Aragon, merecen tambien ser reflexionadas. Las cenas reales y las que se daban á los ricos-homes, que en mi juicio fueron los equivalentes al *conducho* y *yantares* de Castilla, no eran suficientes para los gastos extraordinarios que de continuo se ofrecian á nuestros

mayores en tiempo de la conquista; y así con frecuencia era necesario tratar de cobrar nuevos impuestos, que por otorgarse libremente y con varias propuestas en Cortes, se llamaban servicios. Mas estos servicios, nos advierte nuestro historiador político Blancas⁷, que al principio no eran pecuniarios como en su tiempo, sino militares. Y posteriormente hallamos, que siempre fue mucho más fácil obtenerlos en hombres de armas y ginetes, sustentados por el Reyno, que no en dinero dado al Rey⁸, y que esta circunstancia la tenían muy presente los Reyes hábiles para dirigir sus demandas. La exacción en numerario siempre fue empresa difícil en Aragón. La primera vez que se pidió dinero para pagar mil lanzas que fue (al parecer de Blancas) en las Cortes de Monzon de 1376⁹, la alteración de ánimos fue tal, que se hubo de desistir de la propuesta. Los primeros servicios pecuniarios se hicieron por vía de préstamos, y á calidad de *buen tornar*; después se vino á remitir á los Reyes estas deudas; y paso á paso y muy paulatinamente se convirtieron los préstamos en donativos. Todo anuncia que el dinero salía de manos pobres, de aquellas manos donde apenas se junta el preciso para acudir á las necesidades naturales, y donde se conserva por lo mismo como un alimento de que pende la vida. Así por cualquier lado que se mire á Aragón, no hallamos en él sino señales de pobreza y esterilidad; sus leyes, su gobierno, sus antiguos impuestos, su estadística, nada hay que no conspire á confirmarlas y á hacerlas patentes.

Y no se crea que la contribución directa decretada en 1716 y repartida en 1720 haya cambiado ni la naturaleza ni el estado de Aragón como se asentó en las Cortes extraordinarias: al revés Aragón no ha sido después lo que fue poco antes con notable diferencia. Aun vemos los vestigios de ciento cuarenta y nueve pueblos absolutamente destruidos, y más de trescientos sumamente deteriorados en las guerras de Felipe IV. y de sucesión; aun vemos arruinadas las cinco puentes magníficas de piedra sobre el Cinca, que servían para comunicación con Cataluña, y que están substituidas hoy por unas miserables barcas inútiles la mitad del año; vemos arruinada también la que partía el Gallego por Zaragoza, y otras de diferentes ríos: y vemos generalmente que en los pueblos los edificios públicos están caídos ó abandonados, y que apenas se conserva en uno

⁷ Com. p. 371.

⁸ *Id.* Modo de proced. &c. cap. 18.

⁹ Mod. de proced. cap. 18.

ú otro carnicería, pozo de yelo, y otras comodidades, á que nuestros mayores jamas renunciaron, y cuya pérdida no prueba abundancia, riqueza, ni florecimiento.

Esta es la verdadera idea de Aragon, y esta la que debe tenerse presente para la imposicion de contribuciones y gabelas si no se le quiere abrumar, como habria sucedido con el repartimiento del año de 13: y como sucederia probablemente con los que deben hacerse en lo succesivo, sino se rectificasen los datos sobre que parece fundarse el último de medio millon. Sobre todo en el dia debe perderse menos de vista que nunca; porque la situacion actual de Aragon es deplorable. Los años de 17, y 18 fueron tan escasos que muchisimos de sus habitantes se vieron en la dura necesidad de desertar su patria, y de buscar en las provincias vecinas y en Francia la ocupacion y trabajo que aquella no les podia proporcionar. Siguió el año de 19 en que las tempestades y apedreos se llevaron generalmente los articulos de vino, aceitunas, legumbres y demas que no se colectan hasta el otoño, y en que las especulaciones del comercio estancaron los granos que pudieran haber trahido algun dinero. Entretanto seguimos pagando 13 millones y medio de contribucion directa, sobre otras varias indirectas, un millon para el canal imperial, los gastos de la estadistica que los pueblos graduan en tanto como la contribucion que los ocasiona, y en fin lo que ya no se pagaba en Castilla y que es una cantidad enorme, y un gravamen el mas opuesto á la libertad, el alojamiento constante de las tropas. ¡Como debimos entrar en el año de 20! ¿Y como saldremos del año de 20, en que los apedreos parece que se repiten, y en que desde un principio los yelos pudrieron las semillas debajo de la tierra, abrasaron todas las hortalizas, que son el alimento de la mayor parte de las gentes por espacio de cuatro meses: y (lo que es mas doloroso) destruyeron acaso para muchos años inmensos olivares en toda la corriente del Ebro, en la sierra de Barbastro y en la Litera? Quisiera yo dar con un hombre reconocido universalmente por justo y desinteresado, por hombre que siente en sus entrañas la miseria de sus hermanos, que tiene la caridad cristiana y verdadera filantropia en el corazon y no en la lengua, y que es por otra parte verídico exacto y preciso en sus relaciones; y quisiera que este hombre se acercase á los infelices labradores de Aragon y fijase la vista en su laceria, en su abatimiento, en sus deudas, en las redes en que los tienen envueltos los logreros, y en su desesperacion de todo remedio; porque si trasladandose despues á la presencia de nuestro

cuerpo legislativo, contase sencilla y ajustadamente lo que hubiera visto y palpado, tengo por cierto que el bosquejo solo del cuadro comoveria en sus asientos á nuestros padres conscriptos; y que volviendo los ojos y las manos ácia Aragon, no dudarian un instante cambiar por algun tiempo los decretos de impuestos, en decretos de gracias que le preservasen de su ruina. Pero en fin ya que cuanto hemos expuesto es público y notorio, esperemos que á lo menos no se nos niegue la consideracion, que ningun gobierno moderado debe negar á toda provincia reducida al estado de postracion.

Algun alivio ha sido la suspension de los trabajos de la estadistica ¿pero será necesario volver á ellos y llevarlos á cabo en lo sucesivo? Algunos lo recelan, fundados en que la formacion exacta de la estadistica es indispensable para la distribucion justa de la Contribucion directa. ¿Mas es posible que despues de tanto como se ha escrito, despues de lo que hemos palpado, no nos convenzamos todavia de la dificultad verdaderamente insuperable de aquella empresa? Tengo para mí que los entendimientos humanos padecen de tiempo en tiempo como los cuerpos diferentes achaques; y que asi como á ciertos periodos mas ó menos regulares, se reproducen en una misma provincia por una reunion inapelable de circunstancias la lepra, las viruelas, la peste, las tercianas, y otras plagas semejantes; asi tambien de cuando en cuando renacen y toman cuerpo, y reinan ciertas opiniones, asi como reinan ciertos vicios. Nuestra alma no para; su movimiento produce los adelantamientos en las ciencias; el adelantamiento el orgullo y vanidad; la vanidad los desvarios; y esta es la suerte de nuestra miserable naturaleza. En política como en física, el orden ha salido del caos, y el orden se corrompe y va á parar al caos otra vez. Estas reflexiones me han hecho mirar en actitud de un pasivo expectador el curso de muchas doctrinas y sus consecuencias, asi como miramos el de las estaciones. Mas sin embargo, acaso la de que hablamos toca ya á su fin, y lo dicho inutilmente en otro tiempo, podrá producir su efecto en el dia.

A primera vista, ninguna cosa parece mas facil y sencilla que incluir en tres ó cuatro clases los diferentes fondos de cada particular; pero el célebre Montesquieu nos dice que es muy dificil conocer estas diferencias, y mas todavia el hallar gentes que no esten interesadas en desconocerlas. Yo desde luego encuentro, que la escala á que se reducen las clases de estos fondos en las estadisticas que entre nosotros se han mandado formar, deberia extenderse mucho mas, porque las diferencias,

no solo ciertas, sino considerables de las tierras son en mucho mayor número; y entonces las dificultades era preciso que creciesen en razon de la extension. Pero las mayores consisten en encerrar en la escala los plantíos, cuya bondad cambia sin cesar, y que á veces de fertilísimas posesiones pasan en un momento á ser un capital negativo, y un teatro de trabajo estéril y de mero consumo para sus dueños. El Olivar de la Litera en 1799 era una mina de riqueza para aquel pais: en 1801 sobre haberse agotado la mina por los yelos, los hacendados necesitaban grandes caudales para beneficiarla, sin mas esperanza que la de que llegase á dar producto algun dia; es decir necesitaron grandes caudales para cortar los olivos y dejar las raices en disposicion de que brotasen unos retoños sanos, y que algun dia pudiesen ser árboles. Mas lo peor es, que aun cuando se venciesen todas estas dificultades, la operacion sobre ser enteramente inútil para el fin, no daría ni aun la ventaja nominal de distribuir las haciendas en ciertas clases conocidas de bondad; porque todos los pueblos formarian listas de tierras buenas, medianas y malas; pero la bondad, medianía, ó pobreza de unos no corresponderia á la de otros con notabilísima diferencia; un campo fertil respecto á los demas de un pueblo, seria respecto á los de otro, cuando mas mediano; y asi despues de inmensos trabajos nada se habria adelantado, ni aun para la formacion general de este estado gradual de la bondad de las tierras entre sí, que por otra parte seria como hemos dicho enteramente inutil; pues la contribucion no ha de recaer sobre la bondad abstracta y vaga de los fundos, sino sobre su producto líquido, real y verdadero, que no se ha de hallar seguramente por medio de aquellas clasificaciones.

En efecto este es el bien de la estadística, averiguar el producto líquido y constante de todas las tierras, para saber el tanto en primer lugar de contribucion que se puede imponer, y hacer despues el repartimiento con la debida proporcion. Y en esta operacion si, que las dificultades de Montesquieu suben de punto, y llegan á términos de invencibles; y que puede decirse de ella como dice el mismo, que lleva consigo dos injusticias, la injusticia del hombre y la injusticia de la cosa. La injusticia de la cosa consiste en que para calcular el producto líquido de todos los terrenos, es preciso conocer exactamente no solo la calidad de cada fundo dependiente de un sinnúmero de circunstancias, sino el producto comun del cultivo, los reparos y demas impensas necesarias, cosas que no pueden reducirse á reglas generales y menos á reglas fijas; y muchas de las cuales no pueden llegarse á apurar sino por medio de

la experiencia, y de los informes del dueño ó de los colonos, es decir recurriendo á la injusticia de los hombres, quienes á perjuicio suyo no es natural que quieran manifestar la verdad, y si lo es que traten de desfigurarla, y mas siendoles tan facil el conseguirlo. Y tambien es natural que en algunas partes la injusticia no pare aqui, sino que se extienda á corromper la fidelidad de los encatastradores, añadiendo los dueños á las ventajas que les proporciona su mala fé, las que puedan adquirir por la corrupcion agena. Asi es casi imposible que los catastros no sean sumamente inexactos; y la experiencia nos lo acredita harto constantemente. No hay precaucion que no se tomase en Aragon para que el mandado egecutar en el año de 1716, saliese con toda exactitud. Se hacia por cuenta del Gobierno, y de este modo no ocasionando gastos á los pueblos, se evitaba el que estos desearan atropellar las operaciones, y dejarlas imperfectas por ahorrar tiempo y con él dispendios. Estaba encargado á sugetos que no tenian intereses en los pueblos que encatastraban, para que por hacer su causa no tubiesen que ceder á los trampantojos é importunidad de los demas. Todos generalmente eran personas inteligentes y practicas; y en fin se les tubo empleados en la empresa cerca de cuarenta años, sin levantar mano. Sin embargo basta comparar el catastro de unos cuantos pueblos, para desengañarse de la enorme desigualdad que resulta entre unos y otros. Hay patrimonio de un pueblo que produce otro tanto que el de otro, y cuyos dueños viven y gastan en la misma proporcion, y sin embargo el segundo está encatastrado en mas, y paga mas contribucion que el primero, y esto en la distancia de no muchas leguas. Lo mismo sucedió con la estadística mandada formar en el tiempo del Sr. D. Fernando el VI. para establecer la única contribucion: la desproporcion que visiblemente se notó entre las utilidades de las diferentes provincias, hizo conocer los vicios que debian encerrar las operaciones egecutadas, á pesar de la diligencia con que se procedió, y del mucho tiempo y dinero que se invirtió, y obligó al Gobierno á abandonar la empresa convencido de su grande dificultad, ó llamemosla imposibilidad. Al presente hemos tratado de volver á la carga, aunque no con tanta precaucion para asegurar el acierto; y la experiencia se ha mantenido constante en desengañarnos de la vanidad de nuestro intento. Por el resultado general en la especie de trigo que es la menos dificil de calcular asi en cuanto al valor como en cuanto á los gastos é impensas, podemos inferir cual habrá sido el de las demas; y de lo que vemos entre partido y partido, lo que habrá entre pueblo

y pueblo. Pasese pues la vista por el siguiente estado que expresa el valor que segun la estadística pendiente se ha señalado á cada fanega castellana de trigo en cada partido de Aragon, y el tanto por 100 que se le ha considerado por razon de impensas y gastos:

PARTIDOS	VALOR POR FANEGA	PARTES ALIQUÜOTAS POR ADMINISTRACION
Zaragoza	54 rls.	66 2/3 por 100
Alcañiz	63 2/3	40
Tarazona	42	75
Borja	24	95
Calatayud	44	66 2/3
Daroca	49	66 2/3
Teruel	50	33 1/3
Albarracin	27	66/ 2/3
Cinco-Villas	32	88 1/3
Jaca	48 1/3	83 1/3
Huesca	34	75
Barbastro	45 1/2	66 2/3
Benabarre	36	88 1/3

Siendo indudable que en Aragon sobra comunmente mucho trigo, toda la diferencia de su precio dentro de la provincia, no puede ser otra que la que dimane de su conduccion de un partido á otro; es decir que siempre debe ser poco considerable; y en efecto la esperiencia confirma que asi es. Sin embargo segun el estado expuesto, hay la de un tercio, la de una mitad, la de un doble, la de vez y media mas. Borja es partido contiguo á Tarazona y á Zaragoza; y se da por sentado que el valor ó precio del trigo no es en él ni aun la mitad que en Zaragoza, y que es poco mas de la mitad que en Tarazona, donde por su mayor proximidad á Castilla, y mayor distancia de Cataluña, siempre se vende á menor precio. Cinco-Villas y Jaca son tambien dos partidos limítrofes, ambos abundantes de trigo, y ambos casi á la misma distancia de Cataluña para donde lo exportan; y con todo la diferencia del precio se supone ser de un tercio. Las mismas circunstancias tienen entre sí Albarracin y Teruel: ambos recogen mucho trigo, y lo extraen para Valencia; y no obstante el trigo en el primero no vale mas que á 27 rs., y en el segundo vale á 50. En fin entre Alcañiz y Borja donde no hay mas intermedio que el partido de

Zaragoza, hay en el precio del trigo la diferencia de 24 á 63 $\frac{2}{3}$. Y si estas monstruosidades se han cometido en el señalamiento de los precios, que son cosas públicas, notorias, y tan sencillas ¿qué habrá sucedido en el cálculo de las partes aliquotas por razon de gastos y expensas? Véase por la siguiente nota, formada por el estado de arriba, la cual expresa la utilidad líquida, que segun él deja en cada partido una fanega castellana de trigo.

Borja es un partido corto, pero que apenas encierra tierras estériles; la mayor parte son grasas, pingües, con riego suficiente, y en una palabra, afamadas en todo el reyno. Al revés Alcañiz comprende muchísimas delgadas é infructíferas, y muchas buenas de pan llevar, y aun estas dificilmente pueden competir con las del otro partido. Pues á pesar de todo, segun aquel estado, las tierras de pan llevar dejan en Alcañiz treinta y tantas veces mas utilidad que en Borja. Zaragoza tiene buenas tierras; pero aun las mejores de su arrabal no exceden á las de Magallon y Borja; y por otra parte abraza distritos muy secos y estériles; de manera que su total comparado al de Borja necesariamente ha de quedar muy inferior: pues sin embargo, la estadística supone que dá en cada medida de trigo sobre quince veces de utilidad mas. Tambien supone que las utilidades en igual cantidad de trigo entre Tarazona y Borja son como 10 $\frac{1}{2}$ á 1 $\frac{1}{5}$, no obstante de ser partidos contiguos, en que se trabaja de un mismo modo, ambos de regadío en lo general, y sin otra diferencia que la bondad conocidamente mejor de las tierras de este, y su mejor proporcion para vender sus granos. Y si la discrepancia que se nota entre los demas partidos no es tan asombrosa, sin embargo no deja de ser la bastante para ser descabellada. Comparese á Zaragoza con Huesca, á Huesca con Barbastro, á Cinco-Villas con Jaca, á Albarracin con Teruel, y se verá que apenas hay resultado que no sea una monstruosidad.

Zaragoza	18 r.v.	Albarracin	9
Alcañiz	38 $\frac{3}{5}$	Cinco-Villas	3 $\frac{5}{9}$
Tarazona	10 $\frac{1}{2}$	Jaca	8
Borja	1 $\frac{1}{5}$	Huesca	8 $\frac{1}{2}$
Calatayud	14 $\frac{2}{3}$	Barbastro	15 $\frac{1}{6}$
Daroca	16 $\frac{1}{3}$	Benabarre	6
Teruel	33 $\frac{1}{3}$		

Y lo mismo que sucede en el trigo se verifica con el aceyte, con el vino y otros ramos: apenas hay partida que pueda compararse con otra de igual clase sin incomodarse, y sin lamentar la desgracia de una provincia obligada á hacer gastos inmensos para obtener datos tan ridículos y tan inútiles. Y digo inútiles, porque no dudo que el Gobierno se verá precisado á desecharlos por la mera inspeccion, pues basta esta para conocer la general y enorme injusticia con que se repartiria la contribucion, si ellos hubieran de servir de base.

Pero dejamos dicho arriba, que el censo ó catastro antiguo de Aragon contenia tambien desproporciones, si no tan notables como las indicadas, pero á lo menos de bastante bulto; y vemos que sin embargo de haberse repartido por él la contribucion por espacio de tanto años, se ha cobrado sin quejas particulares; de donde deducirán tal vez algunos, que aun cuando se cargase por la estadística actual, se cobraria del mismo modo, ó al menos sin riesgo de que se turbase el órden público. Mas es necesario considerar, que la contribucion que se repartia á Aragon por el catastro de 1765 apenas pasaba de seis millones; es decir que era una contribucion tal que el resultado de las desigualdades no tocaba en lo preciso; pues la moderacion del impuesto dejaba al labrador un necesario bastante. Mas en el dia la contribucion directa ha subido mucho, y en el año de 13 subió mucho mas: las desigualdades, por tanto, han debido y deben ser no solo muy visibles sino muy sensibles: y cuando las circunstancias obligan á no dejar al pueblo sino lo preciso, la menor desproporcion es como dice Montesquieu¹⁰ de la mayor consecuencia.

Asi la razon, la justicia, la tranquilidad del estado, la imposibilidad misma de la empresa claman porque la estadística quede abandonada. Esta imposibilidad mas bien que dificultad creo que queda bastante probada, sin mas que lo que habemos dicho: pero se demostraria absolutamente si entrasemos á reflexionar sobre el modo de graduar las utilidades líquidas del comercio é industria, cosa que depende en la mayor parte de lo que quieren manifestar los que ejercen aquellas profesiones, que no es natural estén desnudos de las pasiones de que no nos ha sido posible despojar, aun á los sencillos labradores. Y si como nos hemos ceñido á comparar las injusticias y desigualdades de los partidos de una provincia entre sí, nos extendiesemos á comparar las que es de presumir resulten entre todas las provincias, no tengo duda

¹⁰ Esprit. de loix lib. 13 cap. 7.

que la claridad de la demostracion llegaria al último punto: porque la estadística no es regular que se haya egecutado con otra inteligencia, ni por otros medios en Castilla que se ha hecho en Aragon. No extrañaria que los resultados que apareciesen fuesen tales, que hiciesen honor á los del censo de 1799.

Y no se crea que con el tiempo y con motivo de agravios expuestos por particulares ó provincias, ó á fuerza de nuevas operaciones se haya de llegar por fin á fijar la verdad. Hablando del repartimiento del año de 13 ya hicimos ver, que el reparo de las injusticias hechas entonces jamás se habria verificado, por mas que se prometia; y siempre sucederá, que las reclamaciones de los particulares ó provincias habrán de sufrir la resistencia de los demas, la cual en materia de interes y tan obscura por su naturaleza, siempre será bastante, sinó para que se desechen, á lo menos para que se paralice el examen y queden sin providencia. Y por lo que hace á las operaciones sucesivas ó nuevas estadísticas, no debe olvidarse que no es posible repetir las frecuentemente; poque son demasiado costosas, y que aun cuando la repeticion fuese factible, seria muy antipolítico poner á menudo á todos los individuos de la nacion en la necesidad de venir á hacer nuevas comparaciones de sus intereses, siendo esta cosa que lleva necesariamente consigo el movimiento y exaltacion de ánimos y aun innumerables personalidades; y que ademas excita el espíritu de examen y la cabilosidad, mas de lo justo y de lo que permiten las imperfecciones inseparables de todo Gobierno. Y en fin siendo la empresa tan dificil por su naturaleza, y no pudiendose prescindir en ella de la injusticia y pasiones de los hombres, no debe tampoco dudarse que los resultados serán cada vez diferentes, pero siempre monstruosos por su injusticia y desproporcion, y que una confusion impenetrable será el último término á que se llegue.

Pero si se abandona la estadística ¿será tambien necesario abandonar la contribucion directa? No tengo por forzosa la consecuencia afirmativa: ni mi ánimo es entrar al presente á ventilar si convendria ó no egecutarlo asi. Lo que creo es que acaso los padres de la patria no podrán menos de fijar la vista sobre este punto; y que si reconocen la conveniencia, sacrificarán gustosos á ella, no solo la autoridad de las Cortes que la decretaron, sino sus opiniones privadas anteriores, su amor propio, sus intereses, y cuanto se ponga por delante. Por ahora, siguiendo mi asunto, entiendo que sin necesidad de estadística puede repartirse la contribucion directa en proporcion muy razonable generalmente que es

lo mas á que puede aspirarse en el negocio. Este modo de pensar tiene su apoyo en la conducta de nuestros antiguos aragoneses, que explicaré lo mejor que me sea posible por parecerme no solo la mas á propósito para salir del paso, sino tambien un testimonio de su admirable prudencia.

Ya queda dicho lo que eran en Aragon los impuestos llamados servicios, los cuales aunque en lo antiguo siempre, y posteriormente alguna vez, se prestasen en hombres de armas y ginetes, pero con el tiempo llegaron á ser comunmente pecuniarios; es decir que se otorgaba en Cortes una cantidad determinada mayor ó menor segun las circunstancias, pero siempre moderada y proporcionada á la pobreza y escasez del reyno, la cual se repartia entre todos sus individuos; y como esto se otorgaba algunas veces segun las necesidades ocurrian, fue necesario que la experiencia acreditase y descubriese los varios defectos que encerraban las diversas maneras de hacer la distribucion, y las injusticias á que daban lugar. Unas veces se hizo el repartimiento por *monedas*, otras por juntas de bueyes, y mas adelante por *fuegos* ó vecinos, de donde dimanaron los diferentes nombres de *Monedage*, *Bobage* y *Fogage*, con que se distinguieron los servicios¹¹. El *Monedage* se imponia sobre los capitales de los bienes muebles y raices¹², es decir que requeria una especie de estadística ó valoracion de dichos bienes, aunque en ella no se descendiese á la designacion material de su producto líquido. Este servicio fue en su introduccion una de las causas que promovieron el privilegio de la union, por ser muy grave; mas aun despues que se redujo á una cantidad moderada, se vé que se concedió poquisimas veces; lo cual parece que da á entender, que el método de distribuirlo en razon del valor de los capitales padecia graves inconvenientes; y que acaso las consecuencias que traía consigo la formacion del catastro, puso á nuestros mayores en la necesidad de substituirle otro mas justo y adecuado. El *Bobage* parece que tenia por base la extension del terreno que se cultivaba, aunque tambien comprendia los ganados; mas esta base tampoco podia ser justa ni proporcionada á la riqueza de los individuos, no haciendo diferencia alguna de la fertilidad de los paises que es bien considerable; y asi tampoco pudo ser duradera como en efecto no lo fue. El *Fogage* es el que tubo á su favor la duracion, y el que acreditó su bondad por la experiencia. En él al parecer se perdia de vista la propiedad, no se hacia

¹¹ Blanc. Mod. de proced. &c. cap. 8 p. 102.

¹² Zur. lib. 2. cap. 42.

alto ni en su producto ni en su extension, se olvidaba el comercio y lo mismo la industria; y sin embargo sin atender á nada de esto se obtenia un resultado mucho mas aproximado á la verdad; y los repartimientos de la cantidad prefijada, no solo se hacian facilisimamente y de un modo constante, si es que se cubrian sin quejas, movimientos, ni violencias. Todo el secreto consistió en buscar por base la poblacion ó número de vecinos de cada pueblo y el de todos juntos, en vez de todos los otros datos tan inciertos y tan costosos. Los economistas mas célebres comparando las naciones entre sí, han hallado constantemente que su riqueza estaba en razon de su poblacion, y que en todas, civilizadas ó salvages, agricultoras, industriales ó comerciantes; el número de habitantes guardaba bastante proporcion con los medios de subsistir: pero los aragoneses vieron mas, ó por mejor decir vieron que esta era la regla general: y analizandola encontraron que no era tan cierta entre los diferentes pueblos de una provincia, como entre las naciones. Puede ser una de las causas el que el complejo de elementos que entran en la composicion de un pueblo, se diferencia mucho mas del de otro pueblo, que no el de una nacion del de otra nacion. Pero ello es incontrastable, que con una misma riqueza no se sostiene el mismo número de habitantes en una ciudad que en una aldea; ó lo que es lo mismo, que igual número de habitantes tiene mayor riqueza en aquella que en esta; y que la cosa es así, no solo porque aquella comprehende clases desconocidas en la segunda, sino aun reduciendo la comparacion á unas mismas clases. ¿Y que hay en esto que sea muy conforme á la naturaleza? El hombre trae al mundo sus necesidades naturales, mas puesto en el mundo suele adoptar otras muchas que llamamos *facticias*. Trata de satisfacer las primeras á toda costa; pero procura tambien acallar las segundas con bastante ahinco. Ahora, estas no son las mismas en unos que en otros. Como por lo general son hijas de la sociedad, abundan y se multiplican donde la sociedad es mas numerosa: las grandes reuniones son la cuna donde se crian las grandes comodidades, los placeres refinados y sin cuento, las diversiones continuadas y artificiosas, la corrupcion: el hombre solitario, ó mas bien reducido á su familia ó al trato de pocas familias no conoce nada ó conoce poco de esto, y asi no le estimula ni egecuta lo que trae al habitador de la sociedad grande en continua agitacion. Mas las pocas necesidades se socorren con poco, y las muchas piden mas. Esto es causa de que el precio del trabajo sea en las ciudades mas levantado, de que sea mayor la utilidad de la tierra y otras fincas, de que se adquiera mas, de que se obtenga mayor riqueza real por cada individuo. Asi nuestros

mayores procediendo con su acostumbrada y profunda madurez, al paso que reconocieron como indicante de la riqueza la poblacion, creyeron deber contar con la comodidad de la vida, y no se pararon aqui, sino que conociendo que lo que posee generalmente el habitante de los pueblos chicos es casi lo preciso para acudir á sus necesidades naturales, y que lo que posee el ciudadano es sobrante respecto de estas necesidades en gran parte: infirieron que la riqueza de este era mas análoga para sufrir un impuesto, y que por tanto debia cargarse en mayor cantidad proporcional; es decir que su contribucion debia ser mayor, por recaer sobre bienes no necesarios para vivir, y que por esta razon pueden tocarse con menos reparo que los que apenas alcanzan á sostener la vida. Procedieron como nosotros en las contribuciones sobre los sueldos que á medida que suben, se cargan con diferente proporcion.

Fijos ya en estos principios, para llevar adelante la obra mandaron hacer en primer lugar una investigacion de todos los fuegos ó vecinos del reyno, pero con expresion del pueblo á que pertenecian, y dividiendo los pueblos en tres clases, á saber, en ciudades, en villas *mayores* de cien vecinos, y en villa *menores*¹³ de este número. En el repartimiento del servicio comun que era de 156.000 libras jaquesas, se cargaba á cada uno de las ciudades, treinta y tres sueldos, á cada uno de las villas, llamadas mayores veinte y dos sueldos, y á cada uno de las villas menores diez y seis sueldos: es decir que por regla general se cargaba al vecino de ciudad tres, al de villa mayor dos, y al de menor uno y medio menos algo, dando asi por sentado que la riqueza de un vecino con otro de ciudad era un tercio mayor que la de el de villa mayor, y mas de la mitad que la de el de los demas pueblos.

Hecho y comunicado el repartimiento, el servicio que hasta entonces habia seguido todos los pasos de una contribucion directa cambiaba su rumbo y tomaba las mas veces el aspecto de indirecta con relacion á cada pueblo, conservando el antiguo de directa para el Rey; es decir, el pueblo quedaba obligado á pagar por tercios al Rey la cuota que se le habia distribuido, mas á él se le dejaba en libertad para exigirlo de los vecinos segun mejor le pareciese, que por lo que vemos era generalmente, imponiendo algunos derechos sobre los mantenimientos, unas veces sobre unos, otras sobre otros, á cuyo impuesto llamaban *sisas*¹⁴. Y era tal

¹³ Martel, forma de celebrar Cortes. cap. 72, Dormer, Disc. hist. pol. 6 § 2.

¹⁴ Mart. forma de celebrar Cortes, c. 72 Dorm. Disc. hist. pol. Disc. 6. § 2 y 3.

el tino que se habian adquirido en la imposicion de las sisas que jamas dejó de tener efecto el cumplimiento del servicio quedando ademas sobrantes que ó se aplicaban á indemnizar en parte á los contribuyentes, ó entraban en provecho del comun.

Este era el método de cargar el servicio por *fogages* cuya bondad como dijimos acreditó el argumento mas concluyente, esto es la experiencia; y del que el profundo Dormer hizo patente en el § 5.º del sexto de sus discursos políticos, que es *igual, cierto, indefectible, proporcionado, comprensivo de todos los medios, beneficoso, tolerable*, (atendido el total del servicio en aquel tiempo) *necesario*, (por el estado á que habia llegado entonces el reyno) *no sensible, no gravoso, no molesto, no dificultoso*.

Pero de estos antecedentes ¿que inferimos para nuestro caso? Voy á explicarme. Hemos visto que nuestros mayores en el repartimiento de los servicios, trataron siempre de investigar la riqueza de los individuos para cargarles en proporcion á ella que es lo que justamente quieren nuestras leyes actuales: hemos visto tambien que para averiguarla acudieron á la extension de sus haciendas respectivas, y á la valoracion y catastro de ellas: hemos visto que abandonaron ambos medios de obtener aquel resultado; y hemos visto al fin que substituyeron á ellos y se fijaron en la poblacion de todo el reyno, clasificada en pueblos de diferente grandeza. ¿Porque pues siendo el mismo nuestro objeto que el suyo no haremos nuestra la experiencia de ellos? Ya que como ellos nos metimos en el laberinto de la estadística ¿porque no la daremos de mano á su imitacion? ¿Porque no nos rendiremos á la voz de los tiempos, á los impedimentos invencibles que palpamos, á la razon que descubre la imposibilidad de la empresa? Y puesto que nuestros mayores nos abrieron camino para llegar al fin que nos proponemos, y un camino corto, expedito, público, frecuentado, elogiado y admirado de los primeros que entraron en él y de los ultimos que lo anduvieron ¿porque no seguiremos el mismo? ¿Nos pone acaso grima la última jornada? ¿Nos retrae la metamórfosis que al exigirse de los particulares sufría la contribucion? Pues no nos preocupemos, y sigamos en la materia con toda la imparcialidad y calma que pide su naturaleza.

El artículo 8.º de la Constitucion dice «Tambien está obligado todo español sin distincion alguna á contribuir en *proporcion* de sus haberes para los gastos del Estado». Lo mismo quisieron nuestros aragoneses¹⁵; y no podian querer otra cosa sin apartarse visiblemente de la justicia. ¿Pero

¹⁵ Dormer disc. 6. p. 5. cit.

que *proporcion* es esta? ¿Es una proporcion absoluta, que recaiga sobre la riqueza líquida de cada uno, ó es una proporcion respectiva de los bienes de muchos entre sí? ¿O es mas bien una proporcion relativa á los sobrantes de cada uno que es la que parece mas justa? Porque si uno que posee cuatro cuya cantidad es necesaria para vivir, paga uno, y otro que posee ocho paga dos, no pagan lo que es justo, pues aquel paga de lo necesario, y éste de lo superfluo; y la proporcion y la justicia en este caso consisten en que se cargue progresivamente lo superfluo, á medida que se aleja de lo necesario. Los aragoneses al abrazar el método del *monedage*, y las Cortes extraordinarias al distribuir la contribucion directa del año de 13, creyeron que para lograr el obgeto de la ley era indispensable averiguar la riqueza real y absoluta de cada ciudadano, y por aqui la absoluta de todos, para cargar asi en razon de un tanto determinado por ciento. Bajo de este supuesto se empeñaron en la formacion de las estadísticas, y acometieron vanamente una empresa, cuya imposibilidad es necesario reconocer. Les deslumbró en mi juicio y les metio en el paso, la curiosidad que la operacion lleva consigo, y la satisfaccion de poder decir «sabemos positivamente que cada español paga un cuatro por ciento, ó un seis, ó un ocho, y nada mas». Mas bien reflexionado este atractivo es bien vano, y significa aun mucho menos de lo que aparenta. ¿Que utilidad nos trae el saber el tanto por ciento que pagamos de contribucion? Lo que interesa al ciudadano, es saber si está muy cargado ó poco; y esto no lo averigua sabiendo que paga un seis ó un ocho porque le salta luego a los ojos la cuestion de si este seis ú ocho, es poco ó es demasiado; y esta cuestion no la resuelve sino por la experiencia. Bien puede gritarsele por ejemplo que no paga mas que un cuatro: si para hacerlo efectivo, ve que necesita atropellarse, contraer empeños, abandonar sus frutos, sufrir que le vendan en la plaza sus pobres muebles, concluirá á pesar de todos los economistas del mundo que la carga le es insoportable. Tambien les pudo impeler á adoptar este método, el que por una estadística tan exacta y completa como ellos imaginaban, se lograba un dato cierto de la riqueza real y absoluta de todo el reyno, y se sabia la cantidad fija con que se le podia cargar sin atropellarle, y de consiguiente los empeños en que podia entrar el Gobierno: mas prescindiendo de la imposibilidad de la operacion, es necesario reflexionar que lo que puede sufrir ó no un pueblo no se ha de apurar por medio de teorías, ni disputando si la carga puede llegar al ocho ó al doce, sino por la experiencia, y por cálculos generales de lo que paga, de como vive, y de las privaciones que podrán exigirsele

sin tocar demasiado á sus necesidades: quiero decir que esto se alcanza mejor por cierto tino práctico que dan los negocios, que no por cálculos de aritmética. Pero así buscando la riqueza absoluta para fundar sobre ella la proporción, lo que se consiguió fue lanzarse en un mar de dificultades, y en un laberinto sin salida.

Dejemos pues esta riqueza absoluta imposible de averiguarse, y no necesaria para el objeto. Hay otra riqueza, que es la respectiva entre provincia y provincia, entre pueblo y pueblo, y entre los individuos de un mismo pueblo: esta es la que conviene averiguar, esta es la que se demuestra por la población multiplicada por el modo de vivir y gastar de los habitantes, esta la que dá por resultado la *proporción* respectiva de la riqueza de todos, y la proporción con que en justicia debe ser cargada que es la que se busca; la que descubrieron nuestros antiguos aragoneses como fundamento y base de la distribución de sus contribuciones, y la que no dudo admitirémos nosotros. En sabiendo como están entre sí las riquezas de los individuos de un pueblo, las de los individuos de un pueblo con las de los individuos de otro, las de los individuos de una provincia con las de los de otra tenemos lo que es menester para repartir entre todos proporcional y equitativamente cualquiera cantidad dada.

Mas nosotros al fijar esta razón compuesta de la población y de la comodidad de la vida, que establecemos como proporcional á la riqueza de las diferentes provincias, nos veremos en la precisión de hacer clasificaciones que no pudieron hacer nuestros mayores. Aragon entonces era, ó se consideraba como un reino separado, y sus contribuciones ó servicios ninguna relación tenían con los de las demás provincias de España. Así todas las miras de sus políticos en el repartimiento de estos, se limitaban á Aragon meramente, y dentro de él no hallaban otra diferencia de riqueza que proporcionar, que la resultante de los individuos de un pueblo entre sí, y la de los individuos de un pueblo con la de los de otro; pero hoy que se trata de comprender á toda España bajo una misma distribución, no puede prescindirse de establecer otra diferencia general entre los individuos de una provincia y los de otra; porque existe y quizá más considerable entre las provincias interiores y meramente agricultoras, y las marítimas que son juntamente comerciantes. Los habitantes de las costas gastan mayor lujo, consumen más, disfrutan mayores comodidades, poseen más que los del interior en igual número: por consiguiente es mayor su riqueza respectiva. Y sobre ser justo que su contribución sea mayor, debe serles más llevadera,

porque el movimiento y circulacion del comercio les proporciona muchos medios de indemnizarse que no tienen los del interior.

Tambien es indispensable para la consideracion en la Corte, en Cádiz, y en algun otro pueblo de esta clase, cuya opulencia y lujo, y por consiguiente los gastos y haberes de los particulares están con respecto á los de los pueblos cortos del interior, como 10 ó 12 á 1. Y en ellos puede repararse aun menos en la gravedad de la contribucion que en los anteriores, ya por la facilidad que les proporciona el comercio y las ocupaciones de otro género para indemnizarse, ya por lo que conviene á la causa pública apartar de allí á varias gentes que puestas en otros puntos harian felices á provincias enteras, y á otras que con su permanencia especialmente en la Corte no dan mas fruto que fomentar la corrupcion, y acaso conmover ó minar la tranquilidad del Estado.

Y aun dentro de cada provincia seria justo aumentar por lo menos una clase, atendiendo á que el lujo y comodidades han crecido en gran manera, y á que es mayor la diferencia que se encuentra en el modo de vivir de los pueblos chicos y las capitales, que el que se observaba en tiempos antiguos.

Segun estas reflexiones que seguramente están fundadas en la verdad de las mismas cosas deberian hacerse nueve clasificaciones de individuos en esta forma: individuos de Madrid, Cadiz &c.: *individuos de capital de costas; de pueblos de costa de mas de cuatro mil almas; de pueblos de costa de menos de cuatro mil y mas de mil; de pueblos de costa de menos de mil; de capitales del interior; de pueblos del interior de mas de cuatro mil almas; de pueblos de interior de menos de cuatro mil y mas de mil; de menos de mil.* Y guardando en el cargamento una proporcion aproximada á la acostumbrada en Aragon, y aumentando a los de costa lo menos que al parecer se puede razonablemente resultará el estado que sigue:

Madrid, Cadiz, & c.	12
Capital de costa	4
Pueblos de mas 4.000 y almas de costa	3
De menos de 4.000 y mas de 1.000 de costa	2
De menos de 1.000 en costa	11/2
De capitales del interior	3
De pueblos de mas de 4.000 almas en lo interior	2
De menos de 4.000 y mas de 1.000 interior	11/2
De menos de 1.000 interior	1

La suma de los números del antecedente estado es 30; es decir tres veces y un tercio mayor que el número de las clases; y por consiguiente si el número de individuos de cada clase fuese igual, el repartimiento de la contribucion deberia ejecutarse entre un número tres veces y un tercio mayor que el real de la poblacion total de toda España¹⁶. Asi si hoy por egemplo contabamos diez millones en el divisor, contariamos en adelante treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil; quedando descargados de esta manera los labradores de los pueblos chicos de la peninsula en dos terceras partes de lo que les cabria haciendo la distribucion por la poblacion en general, y casi todos los demas de la clase agricultora en una cantidad muy aproximada. Pero como el número de los individuos en cada clase no es igual, y las inferiores son las mas numerosas con mucho exceso; nunca será la rebaja de los habitantes de los pueblos chicos y de los inmediatos la que nos figuramos, aunque siempre deberá ser muy considerable.

Este resultado explica la causa de las quejas que hasta el dia ha arrancado á los infelices labradores el repartimiento de la contribucion directa, mientras el comercio é industria y los demas habitantes de los pueblos grandes callaban y se daban por contentos. Sentianse los efectos de una grande injusticia, pero no se sabia donde estaba, ni en que consistia. Las clasificaciones propuestas lo explican todo; nos descubren la verdadera justicia, y nos confirman ademas que la proporcion de las contribuciones antiguas de Castilla, no faltará por su conversion en una directa; y que en esta como en aquellas, se verificará la observacion del Sr. Alcalá Galiano, de que los vecinos de los pueblos pequeños no pagaban mas que tres ó cuatro reales por rentas provinciales, cuando los de cien vecinos pagaban 5 ó 6, y los de pueblos mayores y ciudades mucho mayor cantidad¹⁷.

¹⁶ Si las cuatro clases que se anotan no bastasen á expresar la riqueza respectiva de los pueblos, se podrá darse á la escala otra regulacion, por egemplo:

		DE LA COSTA	DEL CENTRO
Pueblos	de 1.000 almas	1 1/4	1
	de 2.000 almas	1 1/2	1 1/4
	de 3.000 almas	1 3/4	1 1/2
	de 4.000 almas	2	1 3/4
	de 5.000 almas	3	2
Capital		4	3

¹⁷ Alcal. Gal. manifiesto n. 2.

Hasta aquí caminamos felizmente: á lo menos creemos ir acompañados de la verdad y de la justicia; y por un camino franco, expedito, seguro, acreditado por los viandantes de siglos enteros, y acomodado para conducir por él la contribucion directa. Mas ahora es necesario descender al repartimiento entre los vecinos de un mismo pueblo; y este es el paso en que dijimos que nuestros mayores cambiaban el aspecto de los servicios convirtiendolos en indirectos sobre los consumos. Sin embargo para el Rey eran como si fuesen directos; se imponian y se pagaban en cantidad determinada; se distribuían por una razon general y conocida de riqueza; entraban sin que gastase nada en su recoleccion en la tesoreria: en fin tenian todas las calidades de los directos. Quizá ni en el dia ni nunca se debia desear mas, y quizá ninguna cosa mas justa y acertada que dejar esta última operacion á voluntad de los mismos pueblos. Lo natural es, que los habitantes de los chicos insistiesen en el método directo hasta el último punto; que los de los grandes prefiriesen las sisas ú otros arbitrios, y que los de los medianos variasen segun las circunstancias. Pero no queremos variar la cuestion en lo mas mínimo, ni entrar á hablar de la conveniencia ó necesidad de establecer algunas contribuciones indirectas de consideracion. Las Cortes como dijimos tendrán acaso que tratar de esto, y ellas pesarán si desde Carlos V. y mucho mas desde Bonaparte, Alejandro I. y Jorge III. le queda otro arbitrio á ninguna nacion de Europa: nosotros volvamos á nuestro proposito.

Llegada pues á cada pueblo la quota que le ha cabido en el repartimiento, toda la operacion aun siguiendo el método directo está reducida á buscar la riqueza respectiva de los vecinos entre sí, sin que sea necesario apurarse nada en andar tras de la absoluta. Para esto puede nombrarse, á imitacion de lo que se hacia en lo antiguo, una junta que se renueve todos los años, y que constará de diverso número de individuos segun la calidad de los pueblos. En los pequeños que generalmente son solo agricultores, podrá componerse de cinco vocales, á saber el Alcalde constitucional, dos de la clase mas pudiente, uno de la mediana, y otro de la inferior. Aunque estos en muchos lugares sean incapaces de formar una estadística de su riqueza absoluta, pero la formarán sin mucha dificultad de la respectiva, y se fijarán en la proporcion que tienen entre sí sus haciendas con bastante aproximacion. Estos necesariamente tratarán de evitar resentimientos, y de seguir la equidad, porque como en lo sucesivo han de ser substituidos por otros, huirán de agraviar á nadie para que

jamás pueda ser substituido un agraviado. Para el repartimiento deberá comprender la junta todos los fundos del término, ora habiten sus dueños en el pueblo, ora fuera de él, los ganados, cualquiera género de industria ó de comercio si lo hubiere; en una palabra todo cuanto dentro de su distrito produce utilidad: pero de ninguna manera podrá comprender los montes redondos, y términos separados pertenecientes á particulares ó cuerpos en que únicamente tienen la administracion de justicia ó de sacramentos por razon de la contigüedad ó mayor proximidad: de estos se hablará despues. El repartimiento se hará público ocho dias antes de principiarse el cobro; y dentro de ellos cualquiera podrá hacer presentes los agravios que crea se le causan: sino se diese por satisfecho con la providencia de la junta, podrá acudir á la Diputacion provincial, pero sin suspender el pago. Los individuos de la junta se elegirán por todo el pueblo á pluralidad de votos, haciendo antes la distincion de clases, y poniendo á cada habitante en la suya.

En los pueblos de mil á cuatro mil almas ya se encuentra bastante industria, y segun en que puntos bastante comercio. En estos pues al Alcalde presidente y cuatro individuos agricultores, es necesario añadir dos individuos, uno de la industria, y otro del comercio. La eleccion de los labradores se hará por todos los labradores, la del comerciante por los del comercio, y la del menestral ó fabricante por los de su clase. Se comprenderán y excluirán en el repartimiento los mismos bienes que en el número anterior; el repartimiento se publicará quince dias antes de dar principio al cobro, y dentro de ellos cualquiera podrá deducir ante la junta los agravios que juzgue se le hacen; y no aquietandose con la providencia que se dicte podrá recurrir á la Diputacion provincial no suspendiendo el pago.

Lo dicho para estos pueblos puede aplicarse á los mayores, sin otra diferencia que aumentar el número de los individuos de la junta, y dividirla en secciones para la mayor claridad y orden, cuidando de que los propietarios, labradores, empleados, comerciantes, fabricantes, menestrales, sean mas ó menos en ella, segun que estas clases dominen mas ó menos en el pueblo.

Los pueblos que como hemos dicho tienen en su proximidad montes redondos, dehesas, ú otros fundos independientes propios de particulares ó de cuerpos, deberian hacerlo presente á la Diputacion provincial á que perteneciesen, expresando la utilidad que se les suponía,

y la persona que los administrase; y la Diputacion con audiencia de este podria cargarles á razon de un ocho ó diez por ciento; descontando del cupo de toda la provincia la cantidad que se cubriese por este medio. En Aragon ya se tiene noticia competente de los comprendidos dentro de sus límites, y se han agregado á donde pareció conveniente; mas ninguna dificultad puede haber en dejarlos separados otra vez, como muchos lo han solicitado, y cargarlos como queda propuesto en beneficio de la Provincia.

Mas todavia nos resalta una grave dificultad, por lo que hace á los grandes propietarios, que teniendo sus bienes en varios puntos residen en la Corte, ó en las Capitales, los cuales á excepcion de los bienes que tienen donde viven, pagan ya por nuestro método de todos los demas en el pueblo ó provincia donde están situados. No parece justo que nadie pague dos veces contribucion de unos mismos bienes, y por consiguiente parece que donde viven no deben pagar mas que por los bienes que tienen alli. Sin embargo observese que un Grande por egemplo que vive y gasta y disfruta de todas las delicias de la Corte, no paga en los pueblos donde tiene sus bienes como vecino de la Corte, sino como vecino de aquellos pueblos; es decir que no paga alli á razon de doce, sino á razon de uno ó de uno y medio. ¿Porque ya que él es un verdadero vecino de la Corte no se deberia considerar su riqueza como de Corte? ¿Y en este caso cuanto mas no importaria la cuota de su contribucion? Lo justo pues será que se tenga en consideracion lo que se haya de pagar ó pagado en las provincias por lo que en ellas tiene, pero que sin embargo pague en Madrid una cantidad considerable. Si subsistiesen los derechos de puertas habriamos salido de la dificultad; pero si se insiste en reducirlo todo á la contribucion directa y determinada; será justo y llevadero que estos poderosos contribuyan segun la riqueza respectiva que se les contemple en las Capitales ó Corte donde vivan: lo uno porque está en su mano retirarse y fijarse en pueblos menores en los cuales en mi juicio no deberian pagar sino por lo que alli tengan, por los grandes bienes que proporcionarian al campo y á las provincias con este sistema, y porque aumentarian con él indirectamente la poblacion y de consiguiente la riqueza que es el fundamento de los impuestos; y de otro porque la grandeza de lo que poseen hace que la parte de superfluo con respecto á las necesidades naturales sea en muchisima cantidad; y sobre bienes y riqueza de esta clase ya indicamos, que el aumento del impuesto debe ser progresivo.

Esto es lo que prescindiendo de la estadística, empresa casi imposible á juicio de todos, y enteramente imposible en el mio, y base ademas poco conveniente por lo que ataca lo puro necesario afligiendo á la parte mayor y mas útil de la nacion, me ha sido posible encontrar para llevar al cabo el repartimiento de la contribucion directa, sin cambiarla de aspecto. Presento mis ideas con toda la desconfianza de un hombre prudente obligado de sus amigos á manifestar lo que alcanza en materias tan complicadas y oscuras: mas no por eso deja de serme satisfactorio un trabajo en que doy sin duda testimonio público, de mi respeto á las leyes establecidas, de mi amor á la nacion, de mi interés por la causa del infeliz labrador, y de mi decision á procurar su desagravio, y el de la provincia en que vi la luz por primera vez. Sospecho, que acaso una parte de mis meditaciones serán inútiles; porque en el cúmulo inmenso de gastos que al presente se han hecho necesarios á todos los Gobiernos de Europa, no será posible al nuestro reducirse á una sola contribucion y directa; mas si por esta razon fuesen inútiles, no me será muy sensible la pérdida de tiempo que he gastado en ellas, ni aun lo tendré por tiempo perdido. Mi objeto es harto conocido: deseo que ya que la cantidad de la contribucion no pueda menos de molestar á los pueblos, no acabe de agoviarlos el modo de distribuirla: deseo que la clase numerosa de los labradores, que es y será siempre el nervio de España, sea atendida, aligerada, y consolada: deseo que Aragon sea tratado segun su pobreza y con todo el miramiento debido á sus singulares servicios y á su lastimoso estado actual. En fin desearia poder decir á los padres de la patria con el inmortal Jesuita Mariana¹⁸ *Non convenire Hispaniam magnis vectigalibus gravari*: que no conviene gravar á España con grandes tributos; porque de aqui viene todo nuestro mal asi como el de las demas provincias europeas. Pero los padres de la patria no pueden cambiar los tiempos en que vivimos; y es superfluo conjurarlos para que nos den el alivio que permitan las circunstancias.

¹⁸ De Rege et Reg. Inst. lib. 3.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

- Aguilar Piñal, Francisco 13n, 35n, 53
Alcalá Galiano, Antonio 15n, 16n, 20, 51, 53
Alcalá Galiano, Vicente 14-15, 16 y n, 21 y n, 31-33, 39 y n, 40, 44 y n, 46 y n, 51-53, 55, 57, 66, 107, 115-116, 150
Alcázar de Arriaza, Jacinto 32n
Alfaya López, Concepción 33n, 53
Almenar Palau, Salvador 11, 53
Álvarez Junco, José 12n, 53
Anes Álvarez, Gonzalo 12n, 27
Antillón, Isidoro 13 y n, 14n, 19-21, 22 y n, 23 y n, 24 y n, 25-26, 29, 31, 34-35, 51, 61
Arteta de Monteseuro, Aurelio 11, 53
Artola, Miguel 12n, 14n, 16, 18n, 34, 53, 55-56
Asso, Ignacio de 11-12, 14n, 37n, 44n, 53
Banqueri, Justo José 16 y n, 27, 53
Beltrán, Lucas 13n, 18, 53
Beltrán y Rózpide, Ricardo 13n
Bielfeld, barón de 33n
Bilbao, Luis María 56
Bordes, Christian et Morange, Jean 61
Borrull, Francisco Xavier 102
Cabarrús, conde de (Francisco de) 103
Cabrillo, Francisco 33n
Caillaux, Jean 22 y n, 53
Calomarde, Tadeo 34
Campomanes, conde de (Pedro Rodríguez) 32, 58, 76 y n
Canard, Nicolás François 32, 33n, 39 y n, 53, 65, 69
Canga Argüelles, José 14n, 53, 55
Cañedo, Ramón María 16 y n, 53, 58
Carande, Ramón 35n, 54
Carrera Pujal, Jaime 45n, 54
Casas Torres, José Manuel 53
Castro, Juan de 32n
Ceballos, Gerónimo de 32, 105 y n, 110
Centani, Francisco 32n
Chantillon, Richard 33n
Child, Josiah 33n
Colmeiro, Manuel 45n, 54
Comín, Francisco 12n, 18 y n, 54, 56
Condillac, Étienne Bonnot, abate de 33n
Correa, Francisco 12n, 54
Correa Calderón, Evaristo 34, 36n, 54
Cremades, Carlos 58
Cuenca, Javier 12n, 54
Danvila y Villarrasa, Bernardo Joaquín 33n

- Davenant, Charles 16, 32, 100
- De la Croix 20
- De la Fuente, Vicente 19n, 36n
- De la Sagra, Ramón 34, 60
- Díaz de Baeza, Diego 15n, 54
- Domínguez Ortiz, Antonio 12n, 14n, 54
- Dormer, Diego José 32-33, 44 y n, 47, 52, 55, 107n, 109, 145n, 146 y n
- Duaso y Latre, José 16 y n, 17-18, 19 y n, 21, 31-34, 35n, 36n, 37 y n, 38 y n, 39 y n, 40, 41 y n, 42 y n, 43, 44 y n, 45 y n, 46 y n, 51-52, 54-55
- Elorza, Antonio 15n, 33n, 55
- Ensenada, marqués de la 18, 22, 53, 56, 59
- Etapé, Fabián 18 y n, 55
- Fernández, Roberto 14n, 55
- Fernández Clemente, Eloy 11n, 18n, 55
- Fernández de Pinedo, Emiliano 14n, 55-56
- Flórez Estrada, Álvaro 37n, 55
- Floridablanca, conde de (José Moñino) 14 y n
- Fonseca, Palmira 12n, 55
- Fontana, Josep 11 y n, 12n-15n, 16-17, 18 y n, 19, 27, 32n, 34-35, 42 y n, 43, 55, 58
- Forcadell, Carlos 14n, 17, 34, 40n, 56
- Forniés Casals, Juan Francisco 11n-12n, 35n, 56
- Fuentes Quintana, Enrique 15n, 18n, 32n, 56
- Garay, Martín de 17, 18 y n, 19 y n, 52, 54, 57
- García-Cuenca Ariati, Tomás 13, 56
- García Delgado, José Luis 56
- García Pérez, Guillermo 12n, 35n, 57
- García-Zúñiga, Miguel 12n, 57
- Garnier, Germain 33n, 37n
- Generés, Dámaso 12, 45n, 57
- Genovesi, Antonio 33n, 61
- Gerloff, Wilhem 38n, 57
- Gil Novales, Alberto 13n, 36n, 57
- Giraudet 20
- Goya, Francisco de 36 y n, 60
- Guilló y Bros, José M. 50n, 57
- Hernández Andreu, Juan 15n, 18 y n, 34, 57
- Hernández Ferrer, Eduardo 13n
- Herranz Laín, Clemente 11n, 34, 44n, 57
- Herrenschwand, Jean 33n
- Herrero, Juan 12n, 57
- Hume, David 33n
- Infante, Jorge 57
- Jiménez Catalán, Manuel 35n, 57
- Jovellanos, Gaspar Melchor 23
- Lampreave, Jesús 19, 34, 57
- Larruga, Eugenio 12, 58
- Lasarte, Javier 15 y n, 58
- Latassa y Ortín, Félix 13n, 35n, 36 y n, 37n, 58
- Lavoisier, Antoine-Laurent de 32, 100
- Lebrún, Charles 13n
- Lemeunier, Guy 12n
- Lerena, Pedro de 13, 59, 116
- Llombart, Vicent 12n, 16, 33n, 58
- Lluch i Martín, Ernest 11, 13n, 33n, 35n, 45n, 57-58
- López Ballesteros, Luis 18
- López Castellano, Fernando 12n, 14n, 16n, 30n, 58

- López-Juana Pinilla, José 12n, 34, 41n, 58
- Luna, Gonzalo de 11n
- Luyando, José 30 y n, 52, 59, 66
- Malthus, Thomas R. 33, 58
- Mariana, Juan de 154
- Martel, Jerónimo 145n
- Martín Niño, Juan 50n, 59
- Martín Rodríguez, Manuel 33n, 35n, 45n, 59
- Martínez de Irujo, Carlos 33n
- Martínez Quinteiro, Esther 13n, 59
- Mateos Dorado, Dolores 12n
- Matilla Tascón, Antonio 14n
- Mercier de la Rivière, Pierre-Paul 24n
- Miranda Encarnación, José Antonio 50, 59
- Moncada, Sancho de 32, 110
- Montesquieu, barón de (Charles-Louis de Secondat) 32-33, 37n, 46n, 59, 66
- Moral Ruiz, Juan del 59
- Moreno Alonso, Manuel 13n, 59
- Muchada, Pedro 15n, 17, 59
- Muñoz, Antonio 14n, 59
- Musgrave, Richard 13n, 59
- Necker, Jacques 20, 21n, 32, 38n, 46, 66, 68 y n, 108
- Neumark, Fritz 57
- Normante, Lorenzo 12, 19 y n, 45n, 59, 61
- O'Brien, D. P. 13n, 59
- Orense, Casimiro de 24n, 59
- Ossorio y Bernard, D. Manuel 13n, 36n, 60
- Peiró Arroyo, Antonio 11n, 14n, 36n, 55, 59, 60
- Pieper, Renate 12n, 60
- Pita Pizarro, Pío 60
- Plana, Antonio 16-17, 31, 33-34, 36, 37n, 41, 44, 46 y n, 47 y n, 48, 49 y n, 50-52, 60
- Plaza Prieto, Juan 28n, 40n, 60
- Polo y Catalina, Juan 27n, 34 y n, 35n, 60
- Porcel, Antonio Fernando 121
- Pro, Juan 12n, 34, 60
- Quesnay, François 24n, 45n
- Rancaño de Cancio, Luis 35
- Rico y Amat, Juan 13n, 60
- Roglá de Lew, Juan 34, 36n, 60
- Romá y Rosell, Francisco 45n, 60
- Ruiz Martín, Felipe 56
- Saavedra, Francisco de 15n
- Sánchez Hormigo, Alfonso 45n, 57
- San Martín, Domingo de 16 y n, 61
- Santillán, Ramón 11n, 18n, 61
- Sarrailh, Jean 61
- Say, Jean Baptiste 21n, 33 y n, 37n, 38n, 61
- Schumpeter, Josep Alois 33n, 61
- Segura, Julio 56
- Segura i Mas, Antonio 14n, 31n, 61
- Serna, Antolín de la 105 y n
- Silves, Pedro de 13 y n, 14n, 19-21, 25-26, 27n, 28, 30, 41n
- Simpson, James 27, 61
- Smith, Adam 12n, 16n, 20, 21n, 27n, 32, 33n, 37n-38n, 42, 44 y n, 45n, 66, 67n, 109, 118
- Steuart, James 32, 37n, 46, 66, 68n, 107n
- Suárez, Federico 13n, 61

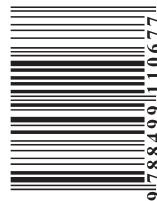
Surault, Pierre 45n, 61
Tedde de Lorca, Pedro 12n, 19n, 61
Toreno, conde de (José María Queipo de Llano) 13n, 21n, 24n, 28, 33n, 61, 110, 121-122
Torrás Elías, Jaume 14n
Torre, Joseba de la 57
Torrente, Mariano 16 y n, 18n, 52, 61
Torres, Diego de 33n, 61
Torres Campos, Manuel 37n, 61
Torres Liarte, Concepción 13n, 14, 19, 36n, 61
Tuñón de Lara, Manuel 55
Turgot, Anne Robert Jacques 45n, 61
Usoz Otal, Javier 19n, 35n, 61
Uztáriz, Gerónimo de 32, 40n
Valle Santoro, marqués de 18n, 59
Vauban, marqués de (Sébastien Le Prestre) 18
Vilar, Pierre 27, 55, 61
Ward, Bernardo 32, 66, 67n
Ximénez Navarro, Antonio 130
Zabala y Auñón, Miguel de 32, 52, 65, 70, 75, 99, 110, 113, 115n
Zafra Oteyza, Juan 12n

ÍNDICE

Nota del editor	7
Estudio introductorio	9
La aportación de Antillón y Silves al Proyecto de Nuevo Orden Tributario	20
Sistema tributario y cambio institucional: la propuesta de Antillón de contribución directa sobre la tierra	21
Antillón y Silves ante los monopolios fiscales	25
Las críticas al Censo de 1799, soporte estadístico del reparto de la contribución directa	27
La literatura hacendística aragonesa suscitada por el proyecto de contribución directa de las Cortes de Cádiz: la huella de Vicente Alcalá Galiano	31
La inoportunidad del cambio de sistema impositivo a la luz de la doctrina tributaria	37
Una base de reparto inaceptable: el Censo de 1799	41
La población como medida de la riqueza: el sistema «mixto» de Duaso y la Contribución directa de Plana	44
Consideraciones finales	50
Bibliografía	53
Vicios de la contribución directa decretada por las cortes extraordinarias en 13 de septiembre de 1813	63

Agravios hechos en el repartimiento de la contribución directa de Aragón en especial, y a toda la agricultura de España en general: Vicios inseparables de la estadística y modo de repartir aquella contribución más fácil y equitativa	125
Índice onomástico	155

El presente libro se terminó de imprimir
en las prensas de Sansueña Industrias
Gráficas el día 14 de julio del año 2010,
transcurridos doscientos veintiún años
de la toma de la
Bastilla



Vicios y Agravios son dos textos representativos de una corriente de opinión especialmente crítica con el Decreto de 13 de septiembre de 1813 sobre “Nuevo Plan de contribuciones”, pero también reflejan el sentir de un amplio espectro de la sociedad aragonesa que percibió la contribución directa decretada en 1716 y repartida en 1720 como una penalización, impuesta gracias a la desigual situación política en que quedó Aragón después de la guerra de Sucesión. José Duaso y Latre reproduce, en parte, los argumentos esgrimidos por Vicente Alcalá Galiano en su Informe de 1809 y critica a Zabala y otros economistas del siglo XVIII que vieron en las rentas provinciales el origen de todos los males. El texto está plagado de citas de autores como Montesquieu, Steuart, Smith, Necker, Canard, Davenant y Lavoisier, entre los extranjeros, y Ceballos, Dormer, Zabala, Uztáriz, Ward, Arriquibar, Campomanes y, sobre todo, Alcalá Galiano, entre los españoles. En la obra de Antonio Plana también se aprecian las influencias de Montesquieu, Dormer y Vicente Alcalá Galiano, pero se trata de un trabajo de inferior altura teórica que el elaborado por su paisano Duaso.

Fernando López Castellano, autor del estudio introductorio que acompaña a los textos por él anotados, es profesor del Departamento de Economía aplicada de la Universidad de Granada.



Con la colaboración de

